

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Investigación de Lavado de
Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Expediente N: 249-2015

Carpeta Fiscal N°: 69-2015
Investigados : Nadine Heredia Alarcón y otros
Agravado : El Estado
Delito : Lavado de Activos
Sumilla : Solicito Prisión Preventiva

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL.-

GERMAN JUAREZ ATOCHE, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho, con domicilio procesal en Jr. Miroquesada N° 260 - 3er piso, Cercado de Lima, correo electrónico: 2fislaapd3despacho@mpfn.gob.pe, teléfono 2085555; casilla electrónica N° 48884; a Usted con atención expongo:

PETITORIO:

Que, dentro del desarrollo de la investigación preparatoria formalizada contra los Ciudadanos: Nadine Heredia Alarcón, Ilan Paul Heredia Alarcón, Antonia Alarcón Cubas, Radio Mego Guevara, Rocío del Carmen Calderón Vinatea, Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto, Mario Julio Torres Aliaga, Eduardo Francisco Sobenes Vizcarra, Maribel Amelita Vela Arévalo, Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, Susana Lourdes Vinatea Milla y Cristina Velita Arroyo de Laboureix,, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; es que al amparo de lo estipulado en el artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política y en el artículo 279° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 268°, 269°, 270° y 272° inciso 3 del mismo cuerpo legal, SOLICITO a su Despacho la imposición de la medida coercitiva personal de PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE 18 MESES, CONTRA los procesados:

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO - TERCER DESPACHO

• NADINE HEREDIA ALARCÓN

DNI: N° 10308805

Fecha de Nacimiento: 25/05/1976

Lugar de Nacimiento: Jesús María- Lima

Grado de Instrucción: Superior Completa

Estado Civil: Casada

Nombre de los Padres: Ángel y Antonia

Domicilio Real: Jr. Fernando Castrat N° 177 Urbanización Chama- Santiago de Surco- Lima.

Domicilio Procesal: Casilla de Notificaciones N° 07414 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima- Sede Miraflores.

Abogado: Wilfredo Pedraza Sierra.

• OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO

DNI N°: 44123390

Fecha de Nacimiento: 27 de junio de 1962

Lugar de Nacimiento: Lima

Grado de Instrucción: Superior

Estado Civil: Casado

Nombre de los Padres: Isaac y Elena

Domicilio Real: Calle Fernando Castrat N° 195 Urbanización Chama - Santiago de Surco - Lima.

Domicilio Procesal: Casilla de Notificaciones N° 3127 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima- Sede Palacio de Justicia (4to piso)- Lima..

Abogados: Julio César Espinoza Goyena y Karina Amaya Sánchez.

Por los fundamentos que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS E IMPUTACIÓN

1. IMPUTACIÓN GENÉRICA.-

2.1.1. Formación del Partido Nacionalista Peruano:

01° Conforme se ha expuesto en la Formalización de la Investigación Preparatoria, según el despliegue indagatorio desarrollado por este Órgano Fiscal, se desprende que el partido político denominado "Partido Nacionalista Peruano", fue fundado el año 2005, por un reducido grupo familiar conformado por: Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Moisés Humala Tasso, Alexis Marcos Humala Tasso y Ángel Custodio Heredia Palomino.

2.1.2. Campaña Electoral Presidencial 2006:

02° Siendo así, Ollanta Moisés Humala Tasso (Presidente y Representante del partido político en mención) recibió una invitación del partido político Unión Por el Perú, a fin de que postulara -por ese partido- a la Presidencia de la República en los comicios del año 2006, ya que el Partido Nacionalista Peruano -ya fundado- aún no había alcanzado el número mínimo de firmas para su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ámbito temporal, donde el ex presidente venezolano Hugo Chávez Frías hizo conocer ante la comunidad venezolana e internacional su abierto apoyo hacia la candidatura nacionalista, evidenciándose cierta intromisión en las elecciones peruanas, lo que fue públicamente criticado por políticos de oposición. De esta manera trascendió que desde ese país habría ingresado dinero de manera subrepticia, en apoyo a la referida candidatura.

03° Bajo dicho contexto -marco de la campaña electoral para los comicios presidenciales del año 2006-, la investigada Nadine Heredia Alarcón junto con su cónyuge Ollanta Humala Tasso, habrían recibido dinero extraído ilegalmente del tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela (delito contra la Cosa Pública- Peculado, según el Código Penal Venezolano), el mismo que le habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez Frías a través de:

- La empresa venezolana Inversiones KAYSAMAK CA (que habría sido usada por el régimen chavista como canal de envío), para lo cual la investigada Nadine Heredia Alarcón habría contado con la colaboración de su madre Antonia Alarcón Cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quienes -a su solicitud- aperturaron respectivamente las cuentas de ahorros en moneda extranjera N° 194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú, recibiendo cantidades importantes de dinero en dólares americanos, que en apariencia provenían de la empresa en mención.

La empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), mediante un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V con origen en Netherlands Antilles.

- Personas de confianza enviadas al Perú por el propio ex presidente Chávez Frías, tales como agregados militares y diplomáticos, quienes transportaban físicamente y de manera subrepticia el dinero encomendado, haciendo entregas directas -en el ámbito furtivo- a la investigada Nadine Heredia Alarcón.

04° Del mismo modo -en la referida campaña electoral- la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso habrían recibido dinero hasta por la

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA ESCALA DE PROPIEDAD CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FIDUCIA
FISLAAPD - TERCER NIVEL

suma de cuatrocientos mil dólares, por parte de los representantes de las empresas ODEBRECHT y OAS, en procura del financiamiento partidario (dinero que sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente). Contaron para ello con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio, quien habría recepcionado personalmente dicho dinero, custodiándolo temporalmente hasta su posterior entrega a Ilan Heredia Alarcón, por órdenes de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

05° Por otro lado, tras aceptar el "Partido Nacionalista Peruano" la invitación realizada por la agrupación "Unión por el Perú" -cuya postulación presidencial se lanzó a nombre de ésta última-, las personas de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón habrían destinado parte del dinero obtenido (de presunta fuente ilícita) en el financiamiento de la campaña electoral 2006 del Partido Político Unión por el Perú.

En dicho contexto, Ollanta Humala Tasso designó a su cuñado Ilan Paúl Heredia Alarcón¹ como Tesorero Titular del Partido Nacionalista Peruano, con el objeto de administrar las finanzas propias de dicha agrupación política. Ante la necesidad² de poseer una cuenta bancaria a nombre del partido, Ilán Heredia de forma mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo aperturó el 31 de diciembre de 2005 una cuenta en moneda extranjera en el Banco Continental -N° 00110150 01 0200262650-; donde no se habría canalizado el total del dinero manejado en la campaña electoral del año 2006, ya que ante la imposibilidad de justificar los haberes presuntamente mal habidos, habrían sido administrados directamente por Ilan Heredia, quien además se habría encargado de darle apariencia legal (y con ello dificultando la identificación de su origen), procediendo a simular la aportación financiera de personas naturales, así como otros ingresos de campaña. Dicha labor no se habría realizado a la perfección, toda vez que la ONPE - dentro del procedimiento administrativo de control de finanzas partidarias- observó diversas anomalías en cuanto al cálculo de sus haberes y la carencia de documentación sustentatoria, llegando a señalar que no se le habría permitido realizar un arqueo global de todos sus ingresos y que éstos (en apariencia formal) habrían sido menores que los gastos realizados; coligiéndose que se habría alcanzado información apócrifa para guardar apariencia formal sobre las fuentes de financiamiento.

06° Culminada la campaña electoral presidencial del año 2006 y adviniéndose los comicios de ese año para elegir a los representantes de los Gobiernos Regionales y Municipales; es que la investigada Nadine Heredia Alarcón (teniendo interés de que el Partido Nacionalista Peruano participe en dichas elecciones y ante la necesidad de producir su propia publicidad escrita), habría dispuesto el destino de parte del dinero

¹ Conforme se vislumbra de la fotocopia simple de la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio. (anexo 002-B)

² Exigencia legal previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 28094- Ley de Partidos Políticos, vigente a la data de la campaña.

Del mismo modo, con la finalidad de tener un canal de televisión propio para supuestamente difundir las ideas nacionalistas de su partido, la investigada Nadine Heredia Alarcón habría ordenado comprar equipos de transmisión televisiva, destinando (luego de una cotización hecha por la empresa Sun Digital) aproximadamente la suma de doscientos mil dólares (los mismos que serían del dinero recibido de Venezuela), con los cuales habría postulado (con el apoyo de Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto) a dos licitaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las ciudades de Ica y Puno, ofertando la suma de quince mil dólares americanos por cada una; se utilizó a la empresa ILIOS PRODUCCIONES como adquiriente de los equipos, y posteriormente a la empresa KRASNY SA como cliente de servicios que no se prestaron, buscando aparentar legalidad sobre el dinero invertido.

07° Tal y como habría ocurrido en la campaña electoral presidencial del 2006, la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso en el contexto de la campaña de elección presidencial del año 2011, habrían recibido dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil y Perú (en este último extremo al percibirse el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS, por parte del ex Presidente del Gobierno Regional de Cusco, por el Partido Nacionalista Peruano, Jorge Isaacs Acurio Tito), en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

5

falsos), con el propósito de legitimar los presuntos activos ilícitos, presentando información espuria a la ONPE (como Órgano Electoral supervisor del financiamiento de los partidos) incluso en la rendición de sus gastos, a fin de dar apariencia de legalidad dichos aportes.

2.1.4. Incremento Patrimonial:

08° Considerándose las cuantiosas sumas dinerarias que habrían recibido los cónyuges Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso -tanto del gobierno Venezolano, como de las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS-, en el marco de la postulación de éste último a la Presidencia de la República en los comicios electorales de los años 2006 y 2011; se observa que éstos no habrían utilizado todo el dinero obtenido en las campañas electorales en mención, sino que una fracción de dicho dinero se encontraría formando (hasta la actualidad) parte de su patrimonio personal. Siendo así, con dicho dinero generado ilícitamente, habrían adquirido el inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama - Santiago de Surco; así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Para lo cual, la investigada Nadine Heredia Alarcón con el objeto de justificar sus ingresos ante el Sistema Financiero (cuya apariencia formal, dificulta la identificación del origen de los mismos) habría simulado la existencia de contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver; fingiendo la realización de trabajos profesionales para éstas.

Para ello, habría contado con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón, quien desempeñándose como su contador personal habría dado apariencia de remuneraciones percibidas por Nadine Heredia, al dinero proveniente de dichas empresas, realizando depósitos a la cuenta de ésta (N° 194-13948794-1-88) a nombre propio o utilizando a terceros; justificando de esta manera ingresos ficticios.

Del mismo modo, habría contado con la colaboración de Eduardo Sobenes Vizcarra, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la cuenta de Nadine Heredia N°0011-0150-0200327264, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.

Asimismo, habría contado con el apoyo de Martín Antonio Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto en cuanto a la simulación de servicios para la empresa Centros Capilares. Así como de Julio Augusto López Enríquez, con quien se habría simulado contratos e ingresos relacionados con las empresas: The Daily Journal C.A y Operadora Canal de Noticias CA.

Por otro lado, también habría contado con el apoyo de Eladio Mego Guevara, con quien habría simulado la celebración de un contrato de mutuo, a fin de que éste último abonara (en supuesta calidad de préstamo la suma de \$ 20 000.00), bancarizando -a través de su cuenta- dinero de presunta fuente ilícita que en la esfera de los hechos sería de Nadine Heredia Alarcón.

09° Por otro lado, parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), que forma parte del patrimonio de Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge, estaría permaneciendo oculto bajo la posesión de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; ocultándose su verdadero origen y titularidad.

De este modo, en el ámbito subrepticio, la persona de Nadine Heredia Alarcón habría estado realizando gastos con el dinero antes mencionado, a través de una tarjeta adicional que le habría proporcionado Rocío del Carmen Calderón Vinatea, en mérito de una cuenta de crédito aperturada por esta última en el Banco Interbank.

2.2. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL ILÍCITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-

CAMPAÑA ELECTORAL 2006

2.2.1. Percepción De Dinero De Presunta Procedencia Ilícita

• Componente Fáctico N° 01:

Contribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, el hecho haber RECIBIDO dinero que habría sido extraído ilegalmente del tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela, remitido por el entonces presidente Hugo Chávez a través de:

- La empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA (la misma que habría estado financieramente quebrada y cuya apariencia activa, habría permitido canalizar dinero estatal, por tener presuntos vínculos con el ex presidente Hugo Chávez). Para lo cual se habría servido de la colaboración (complicidad primaria) de Antonia Alarcón Cubas Vda. de Heredia y Rocío del Carmen Calderón, a quienes les solicitó la apertura de cuentas de ahorros en moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

PRIMARIA FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
FUERA EL DELITO DE LANTARNO DEACTIVOS Y PERDIDA DE DOL
FISCAL PROVINCIAL

- La empresa Venezolana de Valores (VENEVAL) mediante un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- Encomendados de confianza designados por el ex presidente Hugo Chávez, a fin de que trajeran dinero en efectivo de manera subrepticia.
- Componente Fáctico N° 02:

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso el hecho de haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS (cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente).

Para lo cual, habría contado con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio (complicidad primaria) en la recepción física y custodia temporal de dicho dinero.

2.2.2. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2006

- Componente Fáctico N° 03:

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso, como líderes del Partido Nacionalista Peruano, contando con la coautoría del procesado Ilan Paúl Heredia Alarcón (como Tesorero del Partido Político Unión por el Perú); el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la candidatura de Ollanta Moisés Humala Tasso en la campaña electoral 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú (partido que lo invitó para postular a la Presidencia de la República); dificultando la identificación de su origen, procediéndose a simular la aportación financiera de personas naturales que nunca lo hicieron, así como también acrecentar el valor de los aportes de personas que aportaron en menor cuantía; remitiendo a la ONPE información espuria sobre ingresos y gastos, para legitimar los activos de procedencia ilícita.

CAMPAÑA ELECTORAL 2011

- **Componente Fático N° 04:**

2.2.4. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2011

- Se atribuye a Ollanta Moisés Humala Tasso, líder del Partido Nacionalista Peruano, el hecho de haber destinado (en autoría) parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la campaña electoral 2011 del Partido Político "Partido Nacionalista Peruano); hecho realizado con Nadine Heredia Alarcón (también líder de dicho partido político) e Ilan Paúl Heredia Alarcón, (Tesorero de facto); contándose con la complicidad primaria de Mario Julio Torres Aliaga, como Tesorero legal de la referida agrupación política; dificultando la identificación de su origen, al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos); legitimando de esta forma fraudulenta activos ilícitos, ingresados al tráfico económico para financiar la referida campaña electoral presidencial 2011.

2.2.5.1. Incremento Patrimonial de Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Propiedades

- Componente Fático N° 06

9

Santiago de Surco, valorizado en la suma de USD 160 000.00 (Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07, anexo-112-A); así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Dificultando la identificación del origen del dinero, tras crear contratos ficticios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, simulando la realización de trabajos profesionales para éstas para justificar activos de procedencia ilícita.

Contando para ello con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón (en coautoría), quien haciendo pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia (provenientes de dichas empresas), realizaba depósitos a la cuenta N° 194-13948794-1-88 (a nombre propio o utilizando a terceros). Del mismo modo, como contador de Nadine Heredia Alarcón, hizo posible justificar ingresos ficticios de su hermana en mención ante el sistema financiero, a través de recibos por honorarios, dificultando la identificación del origen dinerario.

Acciones realizadas, contándose con la cooperación de: a) Eduardo Sobenes Vizcarra (como cómplice primario), Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA. b) Jorge Chang Soto y Martín Arturo Belaúnde Lossio (como cómplices primarios) empresa CENTROS CAPILARES. c) Eladio Mego Guevara (como cómplice primario).

2.2.5.2. Creación de Empresas por Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Otras Propiedades.-

- Componente Fáctico N° 07:

Se atribuye a la procesada Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el haber constituido la empresa (impresora TODO GRAPH); la ONG PRODÍN; así como adquirido equipos para transmisión televisiva (aparentando la existencia de empresas formales) para participar en licitaciones; todo ello con parte del dinero de presunta fuente ilícita, percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), actos de conversión que se habría realizado por intermedio de terceras personas a fin de dar apariencia de legalidad las adquisiciones patrimoniales que hacía.

Contándose con la administración contable y financiera de Ilan Heredia Alarcón (coautor), así como con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio, Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vela Arévalo (complicidad primaria) para la constitución y operación de las mismas.

2.2.6. Ocultamiento de Dinero de Presunta Fuente Ilícita

- Composición Fáctica N° 08

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
JUNTA FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CALLE DEL COMERCIO 1000, OFICINA 1000, LIMA 1000

Se atribuye a:

Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en clandestinidad, bajo su posesión de ésta última (ocultamiento), parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011); a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad.

Para ello, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta de crédito del Banco Interbank, con el objeto de dotar a su coinvestigada Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que ésta realice sus gastos personales de manera subrepticia.

Por otro lado, habría aperturado una cuenta de fondos mutuos, apareciendo como titular de la suma de \$ 20 000.00, que realmente habrían pertenecido a Nadine Heredia Alarcón.

Del mismo modo, con el apoyo de Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón (en complicidad primaria), habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú (de nominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero presuntamente mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); no descartándose el uso temporal de dicho dinero por parte Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla, en su propio lucro.

2.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

En consideración a los hechos que se imputan a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso han sido calificados -en atención al Principio de Temporalidad de la Ley Penal-, según el siguiente detalle:

NADINE HEREDIA ALARCÓN la presunta comisión -en calidad de autora- del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidades de CONVERSIÓN (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley) y OCULTAMIENTO (previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma); en agravio del Estado.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE

- ### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE SOLICITUD.-

La mencionada disposición legal, en clara concordancia con el principio de reformabilidad de las medidas cautelatorias (artículo 255°.2 del Código Procesal Penal), apertura la posibilidad de poder solicitar se dicte la medida coercitiva de prisión preventiva contra un procesado, a quien en un primer momento el Ministerio Público solicitó Comparecencia (Restringida), ello ante la posibilidad de vislumbrarse dentro del ámbito fáctico la existencia ulterior de los presupuestos exigidos en el artículo 268° del prenotado cuerpo legal. Siendo así, NO DEBE CONFUNDIRSE dicha pretensión con lo establecido en el artículo 287° del Código Adjetivo en mención, cuyo supuesto es la revocación de la comparecencia restringida por incumplimiento de las reglas de conducta previamente impuestas.

Rec
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE 10-10, ZONA 10, GUATEMALA

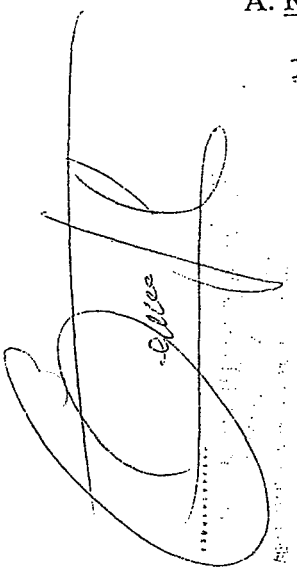
la aplicación de la prisión preventiva, y luego cambia de criterio, se entiende que su solicitud ahora se sustenta en el comportamiento del imputado durante el procedimiento, o en su caso, porque existen nuevos medios de prueba que permiten establecer una base fáctica distinta, de la que se tenía al inicio de la investigación (v. gr. elementos que permiten considerar que la pena a imponer es superior a los 4 años de pena privativa de libertad; datos que confirmen el peligro de fuga, ya sea porque no pudieron ser evaluados con anterioridad o, por una variación de la situación personal del imputado que permite presumir, ahora, el peligro de fuga)"³.

IV.- PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA QUE SE SOLICITA.-

De conformidad a lo expuesto en la consideración anterior; debe tenerse en cuenta lo siguiente:

4.1. NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN FUNDADOS Y GRAVES QUE VINCULAN A LOS PROCESADOS CON LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTA:

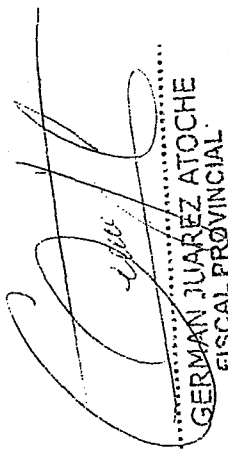
A. RESPECTO A NADINE HEREDIA ALARCÓN

- 
1. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR MIGUEL SOTO REMUZGO (ANEXO 1-A).- Refiere ser miembro del Comité Directivo Nacional del Partido Político Unión por el Perú, durante la campaña electoral presidencial del año 2006 se desempeñó como personero legal; sostiene que hubo un acuerdo político donde UPP dio la formalidad para designar Ollanta Humala Tasso como ganador y candidato presidencial por UPP, ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE; y Ollanta Humala designaba a un tesorero, siendo este Ilan Heredia, a quien en virtud del acuerdo lo nombraron tesorero del partido. Sostiene que desconocían que Ilan Heredia y Amelita Vela Arévalo aperturaron una cuenta mancomunada para captar los aportes de la campaña electoral, considerando este hecho como irregular, pues los aportes debieron hacerse a través de la cuenta de UPP y no manejarlos a través de una cuenta personal; asimismo Ilan Heredia tenía facultad para manejar las cuentas del partido UPP. Refiere: "El manejo económico lo tenían nuestros aliados, la gente de Ollanta Humala, ellos eran bien hermético y reservados". Se advierte que el manejo económico de la Campaña electoral presidencial del

³ Gonzalo del Río Labarthe. Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Instituto Pacífico. Lima 2016. pp 276 y 277.

año 2006 estuvo a cargo del Ollanta Humala y Nadine Heredia, específicamente de Ilan Heredia, quienes tenían control sobre los ingresos de esta, lo cual no se dio a través de las cuentas oficiales del partido político, sino a través de una cuenta personal suscrita por Ilan Heredia.

2. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO (ANEXO 2-A).- De fecha 26 de octubre de 2016, refiere ser fundador Partido Político Unión por el Perú y a la fecha es dirigente del partido; que en el proceso electoral del 2006 le propusieron a Ollanta Humala ser candidato presidencial por UPP llegando a un acuerdo, parte de ello consistía en que Nadine Heredia y Ollanta Humala sugirieron como tesorero del partido a Ilan Heredia Alarcón por el plazo de la campaña, y estos así lo designaron. "El acuerdo político fue que nosotros como UPP nos encargábamos del aspecto de la personería legal y el manejo de la campaña conjuntamente con el candidato. Ellos veían la parte económica, por lo que a petición de ellos designamos al señor Ilan Heredia Alarcón como tesorero del partido [...] y ello fue comunicado a la ONPE. Le transferimos de la cuenta del partido un dinero que teníamos, para que lo maneje; después de eso él no hizo movimientos a la cuenta que tenía UPP y manejó el dinero desde otra cuenta". Refieren que desconocían sobre los movimientos bancarios pues, ellos -Nadine, Ollanta e Ilan- les pidieron autonomía, entendiéndose cuando rindieron sus informes a la ONPE. Precisa: "Todas las observaciones de la ONPE le hicieron llegar al tesorero y nunca nos dio cuenta. A él le exigimos que realizara los informes, incluso le expedimos una carta notarial para que entregara los informes a la ONPE, de lo contrario podíamos ser sancionados, por eso le presionamos. [...] Él -Ilan Heredia- hizo su centro de operaciones en otro lugar, en un local que tenía el Partido Nacionalista en parque sur; todo el acervo documentario respecto a temas económicos estaban allí. [...] UPP no manejó el tema económico". Es decir, todo el manejo económico de la campaña electoral del 2006 estuvo en manos de Nadine Heredia, Ollanta Humala e Ilan Heredia.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

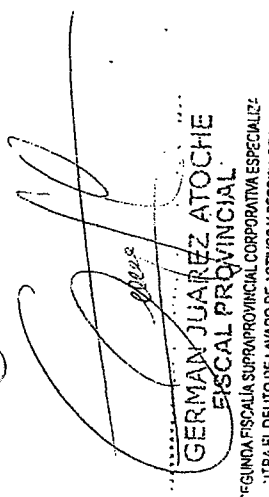
3. INFORME TÉCNICO N°003-2008-GSFP/ONPE (ANEXO 3-A).- De febrero del 2008, respecto a la verificación de la información financiera anual 2006 del partido político Partido Nacionalista Peruano; en relación a la verificación del proceso de adecuación de la actividad económica-financiera del Partido Nacionalista a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y en Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, entre

otros concluye: "Los comprobantes de ingresos emitidos por el partido no han sido suscrito por el tesorero del partido. Esta operación estuvo a cargo de una tercera persona que no cuenta con autoridad para desempeñar tal función, con lo que se ha incumplido lo señalado en el artículo 32° de la Ley de Partidos Políticos y en el artículo 61° del reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios". Con lo que se corrobora que no existía un sistema de registro de los aportes al partido, tan es así, que recomiendan legalizar y foliar los registros contables, que constituyen el sustento de sus operaciones económico-financieras correspondiente al año 2006, de acuerdo a la normatividad establecida.

Cabe precisar que declararon como gastos de campaña:

- Gastos de funcionamiento ordinario : S/.16 710.26
- Gastos de publicidad en campaña electoral : S/. 703 402.88
- totas del gastos partidarios : S/.720 1113.14

Asimismo, se advierte que en el punto referido a ingresos por privados, señalan: "Se comprobó el registro de contabilidad de un ingreso por un crédito concertado el 30 de octubre de 2006 por S/.40 000.00 con la señora Nadine Heredia Alarcón. El partido cuenta con la documentación sustentatoria de dicho crédito en el cual se detalla con claridad el monto, el plazo y las demás condiciones en que ha sido pactado el préstamo de efectivo. [...] Se constató que el partido pagó S/.30 000.00 para la amortización de dicho préstamo, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2006 de S/.10 000.00". Es decir, Nadine Heredia prestó S/.40 000.00 al Partido Nacionalista; no obstante, en su declaración de fecha 28 de junio del 2017 [VER ANEXO 101-A], señala que desempeñó actividades laborales desde setiembre del 2006; es decir en menos de un mes percibió dicha cantidad o más que le permitió realizar ese préstamo, lo que no se ajusta a la realidad.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
FUNDACIÓN FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE FIDUCIA

4. INFORME TÉCNICO SEMESTRAL N°006-2009-GSFP/ONPE (ANEXO 4-A).- De octubre del 2009, respecto a la verificación de la información de aportaciones/ingreso en efectivo y en especie- Primer Semestre 2009 del Partido Nacionalista Peruano, concluye que: a) Los fondos del partido provenientes de las aportaciones recibidas no se mantienen en la cuenta bancaria y presuntamente se manejan en efectivo. Al 30/06/2009 se determinó la existencia de un saldo de S/.429.658.38 por dicho concepto, el

cual no se encontraba en poder del tesorero. b) Las actividades económico-financieras del partido correspondientes al primer semestre del 2009, no fue registrada en los libros de contabilidad. Con ello se evidencia que no contaban con documentación sustentatoria de sus aportaciones/ingresos recibidos y el manejo de sus activos no fue bancarizado.

5. INFORME TÉCNICO/IF-08 N°016-GSFP/ONPE (ANEXO 5-A).- De diciembre del 2009, respecto a la verificación de la información financiera anual 2008 del partido político Partido Nacionalista Peruano; en relación al examen y análisis efectuado respecto a la adecuación de la actividad económico-financiera del precitado partido político en la Ley de Partidos Políticos y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, entre otras concluye que: a) La contabilidad no registra los gastos relacionados con las actividades y el funcionamiento de los 120 comités partidarios que conforman la organización política. b) El partido administra los fondos en efectivo y no a través de la cuenta bancaria que mantiene en el Banco Continental. Dicha cuenta solo es usada para la recepción de los aportes en efectivo los cuales son retirados de inmediato manteniendo un importe mínimo en la cuenta bancaria. El saldo en efectivo de caja no pudo ser verificado físicamente, por cuanto los fondos no se encontraban en poder del Tesorero a pesar que según la Ley de Partidos Políticos la administración de los fondos es competencia exclusiva de la Tesorería del partido. c) El manejo de elevadas cantidades de dinero en efectivo afecta a la seguridad de Caja, lo que constituye una práctica contraria a los principios de control interno. d) El partido no ha constituido aún el Fondo Partidario que debió registrarse con base en los activos y pasivos acumulados por la organización política al momento de su inscripción. e) Existen documentos sustentatorios de gastos partidarios que no figuran a nombre del partido. f) Existen gastos partidarios registrados en el libro Caja, que no cuenta con documentación sustentatoria. g) No existe detalle de los ingresos por conceptos proselitistas desarrollados durante el año 2008. La información financiera no hace mención a gastos incurridos en su desarrollo, el número de participantes, ni el lugar donde se realizaron dichas actividades. Con todo ello se evidencia que más allá de las faltas administrativas a la Ley de Partidos Políticos advertidas, el manejo económico del Partido Nacionalista se llevó a cabo al margen de lo establecido por Ley, usando cuentas personales para canalizar aportes presuntamente realizados en favor del precitado partido político; haciendo uso de dinero de forma no bancarizada, sino en efectivo y sin ningún

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA VERIFICACION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODICA DE

control de este, de tal forma que no permitía saber los montos reales con los que contaban; y tan es así que la Oficina Nacional de Procesos Electorales recomendó usar medios bancarios cuando se traten de sumas elevadas de dinero -ello en virtud al pago en efectivo de S/.87 982.00 por concepto de alquiler de local partidario-, presentar libros contables con los registros correspondientes al ejercicio de los años 2006 y 2007; entre otros.

6. INFORME TÉCNICO/EE.GG-2011 N°005-GSFP/ONPE (ANEXO 6-A).- De fecha febrero de 2011, Informe de verificación de la información financiera de campaña electoral, elecciones generales -EE.GG.2011 del Partido Político Gana Perú; respecto a las aportaciones e ingresos que durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011, recibió la suma de S/.1 011 815.79; asimismo, se verificó que el partido administra fondos en efectivo y no a través de las cuentas bancarias que mantiene en el Banco BBVA Continental, precisando que dichas cuentas se usan para la recepción de los aportes en efectivo, los cuales son retirados de inmediato. Los fondos en efectivo no son manejados por el tesorero del partido, por lo que no se pudo efectuar el arqueo respectivo. Además que existen aportaciones anónimas procedentes de aportantes no identificados que efectuaron depósitos durante el mes de enero del 2011, directamente en la cuenta de ahorros en moneda nacional que mantiene la organización política en el Banco BBVA Continental, por la suma total de S/.34 129.70; en ese mismo sentido, se advierte que no declaró gastos de publicidad en prensa escrita por la suma aproximada de S/.13 308.35, tampoco declaró gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71. Evidenciándose un desbalance en la rendición de sus estados financieros, pues por un lado recibían aportes anónimos por sumas cuantiosas y por otro, no declaraban gastos realizados. Respecto a sus gastos en campaña:

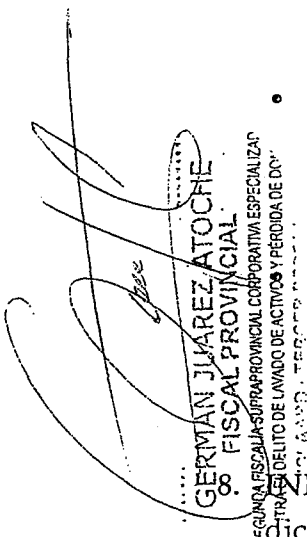
- Declaró como gastos de campaña entre el 06 de diciembre de 2010 y el 31 de enero del 2011, la suma de S/.723 181.66.
- No declaró un gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71.
- No informó gastos de publicidad en prensa escrita por la suma de S/.13 308.35.

7. INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°004-GSFP/ONPE (ANEXO 7-A).- De marzo de 2011, Informe de verificación de aclaraciones y descargos presentados por el partido político Gana Perú, sobre la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral- Elecciones Generales del 2011; los descargos efectuados por el precitado partido fueron insuficientes -a criterio del área de verificación y control de la ONPE- respecto a las observaciones realizadas por la administración de fondos en efectivo y no a través de las cuentas bancarias que mantiene en el Banco BBVA Continental, por los ingresos por actividades proselitistas por la suma de S/.807 240.00, por los pagos por gastos de bienes y servicios brindados por proveedores y otros pagos en general efectuados con dinero en efectivo. En resumen, sobre los gastos de campaña:

- Sobre la observación de no declaración de gastos de publicidad en prensa escrita por la suma de S/.13 308.35. La observación se mantiene pendiente de descargo, en tanto no se regularice en la rendición de cuentas la declaración de los referidos gastos.
- Sobre la observación de no declaración gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71, da por aclarada la observación por tratarse de una omisión involuntaria en la declaración, pero que se encuentran registradas en los libros correspondientes.

Como consecuencia de la información rectificatoria de los gastos de campaña electoral comprendido en el periodo 06/12/2010 al 31/01/2011, el total de gasto actualizado suma: S/.849 230.43

8. INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°044-GSFP/ONPE (ANEXO 8-A).- De diciembre de 2011, Informe final de verificación sobre la información financiera de campaña electoral- Elecciones Generales-EE.GG. 2011- Partido político Gana Perú; concluye que como resultado del proceso de confirmación de aportaciones, existen 15 personas que han negado los aportes declarados por el Partido Gana Perú en las rendiciones de cuentas presentadas a la ONPE por la suma de S/.1 566 060.00; asimismo, existen 11 personas que indicaron que el aporte efectuado es menor a lo declarado por el partido por la suma total de S/. 1 105 230.00. Del mismo modo omitió declarar ante la ONPE los gastos de publicidad electoral en radio y televisión, gastos de publicidad electoral en prensa escrita, gastos de publicidad electoral al exterior, gastos por servicio de impresión

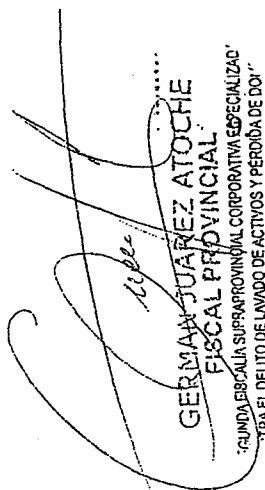

GERMAIN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODOS DE OCA

publicitaria, gastos por organización, entre otros; de forma tal, que regularizados estos gastos omitidos, se advierte un exceso de gastos sobre ingresos, por un total de S/.2 415 024.63. Es decir, concluye que omitó declarar:

- Gastos de publicidad electoral en radio y televisión : S/.3 833 88.72
- Gastos de publicidad electoral en prensa escrita : S/.120 750.45
- Gastos de publicidad electoral al exterior : S/.13 718.48
- Gastos por servicio de impresión publicitaria : S/.42 285.58
- Gastos por organización : S/.465 852.00

Como consecuencia de la regularización de gastos omitidos y reconocidos por el partido, el TOTAL DE GASTOS EN CAMPAÑA ELECTORAL alcanzaría la suma de S/.24 989 819.61; mientras que los ingresos suman S/. 22 574 794.98; produciéndose un exceso de gastos sobre ingresos, por un total de S/.2 415 024.63.

Lo que evidencia, que a la fecha de la campaña electoral del 2011 existían ingresos no registrados -de fuente ilícita- que le permitían afrontar dichos gastos, aseveración que se desprende de la propia declaración de los aportantes declarados por el partido, que señalaron no haber realizado aporte alguno.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"QUINTA ESCALA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
"FRENTE AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DD"

INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°015-GSFP/ONPE (ANEXO 9-A).- De abril de 2012, Informe final de verificación de aclaraciones y descargos presentados por el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano), información financiera sobre aportaciones/ingresos y gastos en campaña electoral-EE.GG. 2011; entre otros señala que: "La explicación del partido muestra que no se implementó un sistema confiable de recaudación de aportaciones, lo cual era una medida necesaria, sobre todo teniendo en cuenta las importantes sumas de dinero involucradas. No se estableció un registro y conciliación de las sumas recibidas en efectivo y su depósito en las cuentas bancarias. Los gastos no declarados que fueron costeados por el partido, que no cuentan con documentación de respaldo se basan exclusivamente en declaraciones juradas del tesorero"; lo que corrobora el desbalance existente, por el ingreso de dinero de procedencia ilícita que fue sustentado en presuntos aportes anónimos y declaraciones juradas.

10. INFORME TÉCNICO/INI-IFA-11 N°017-GSFP/ONPE (ANEXO 10-A).- De noviembre de 2012, Informe inicial de verificación de la información financiera anual 2011 del Partido Nacionalista Peruano, observando lo siguiente: a) El Partido Nacionalista no cuenta con los libros contables oficiales que sustenten la información financiera anual 2011, infringiendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos. b) El Partido Nacionalista omitió consignar ingresos por actividades de financiamiento proselitista por la suma de S/.24 085.00. c) Omitió registrar ingresos por un total de S/.17 000.00. d) Los ingresos por actividades de financiamiento proselitista, no cuentan con información detallada de los productos o servicios ofrecidos en dichas actividades ni con el nombre del responsable de la recaudación, infringiendo lo establecido el artículo 41° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. e) Existen ingresos por un total de S/.689 230.00 registrados en el listado del Libro Mayor e incluidos en los Estados Financieros, que no cuentan con comprobantes de ingresos correspondientes, infringiendo el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. f) El Partido Nacionalista registró aportaciones anónimas por S/.15 000.00 y S/.23 060.18 recibidos el 20/04/2011 y el 30/06/2011 respectivamente, infringiendo lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. g) El Partido Nacionalista recibió aportaciones en dinero en efectivo por montos individuales iguales o mayores a S/.3500.00 por un total de S/.11 029 730.00 y no a través de medios de pago, infringiéndose lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Con todo ello advierte que el Partido Nacionalista manejaba fuertes sumas de dinero en efectivo y no bancarizados, que no fueron registrados en sus sistemas financieros, existiendo aportaciones en efectivo realizadas por encima de lo permitido por Ley y sin un registro de estos; corroborando la tesis de ingresos de activos de procedencia ilícita que no fueron declaradas.

11. INFORME TÉCNICO/INI-IFA-11 N°017-GSFP/ONPE (ANEXO 11-A).- De diciembre de 2012, Informe final de verificación de la información financiera anual 2011 del Partido Nacionalista Peruano, respecto al análisis de las aclaraciones y descargos realizados por el precitado partido político; observando lo siguiente: "Sin perjuicio de la explicación del partido respecto a la oportunidad en que se efectuará el registro en los libros contables oficiales, es evidente que la falta de sustento e registro contable en

los libros oficiales, resta credibilidad y confiabilidad a las cifras presentadas en los estados financieros"; asimismo observa que en razón de los gastos omitidos, los egresos son mucho mayores a los declarados, sin embargo los gastos totales consignados en el estado ingresos y egresos registrado en el Libro Mayor y rectificadas en respuesta a las observaciones del informe inicial, se reducen en vez de aumentar, lo cual no es correcto. Por lo que, nuevamente se corrobora que no se registraban los ingresos que percibían, pues sus egresos eran mayores a sus ingresos y no eran justificados, tan es así que en la regularización efectuada por el partido, a fin de registrar ingresos por S/.17 000.00. inicialmente omitidos se registró en el listado del libro mayor; sin embargo, en los ingresos consignados en el Estado de Ingresos y Egresos rectificado con la respuesta a los descargos, dichos aportes no han sido incluidos; evidenciándose el uso de operaciones contables con el fin de dar un sustento legal a los aportes de presunto origen ilícito percibidos, pero que finalmente no fueron sustentados.

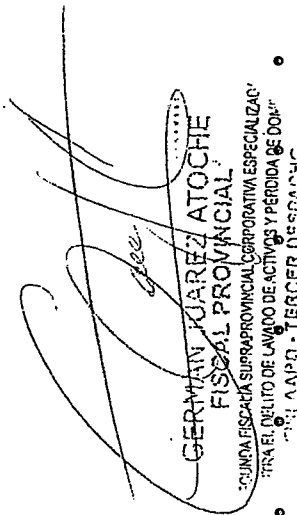
Se advierte que el partido consignó egresos por S/.25 403 958.05 en la información financiera anual 2011 rectificada el 06/09/2011, importe mayor a lo declarado inicialmente en los estados financieros del 28/06/2012:

CONCEPTO	EGRESOS CONSIGNADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL 2011 (28/06/2012) S/.	EGRESOS CONSIGNADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL RECTIFICADA 2011 (06/09/2012) S/.	EGRESOS SUSTENTADOS SEGÚN DOCUMENTACIÓN EXAMINADA 2011
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	25,329,716.90	25, 403,958.05	236,055.81
GASTOS DE PUBLICIDAD DE CAMPAÑA	0.00	0.00	23,601,340.87
GASTOS GENERALES DE CAMPAÑA	0.00	0.00	1,566,561.37
TOTAL	25,329,716.90	25, 403,958.05	25, 403,958.05

12. DECLARACIONES DE TESTIGOS QUE SEÑALAN NO HABER APORTADO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PRESIDENCIAL DE OLLANTA HUMALA TASSO (ANEXO 12-A al ANEXO 76-A).- Los ciudadanos, en sus declaraciones brindadas en las fechas detalladas, negaron rotundamente haber realizado algún aporte en la campaña

electoral del 2006. La negativa de aporte de estos nuevos testigos asciende a S/.1'634,634.00, conforme se aprecia de sus manifestaciones:

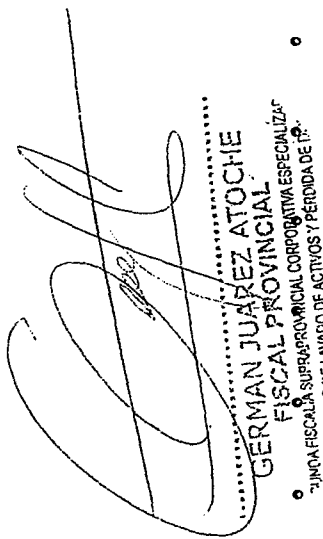
- Hernán Bonifaz Ocampo, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Walter Alberto Danjoy Arias, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 19,872.00 Nuevos Soles.
- Félix Ovidio Jiménez Jaimes, de fecha 21 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 6,624.00 Nuevos Soles.
- Ciro Alberto Ortiz Palomino, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 13,248.00 Nuevos Soles.
- Hover Yvan Quintanilla Lozano, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Rafael Gilberto Felipe Castro, de fecha 02 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Isabel Ana Velásquez Meza, de fecha 03 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Roger Fidel Meza Poma, de fecha 08 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Donato Oyola Ballón, de fecha 09 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 132,900.00 Nuevos Soles.
- Luis Miguel Ramírez Muñoz, de fecha 09 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 132,900.00 Nuevos Soles.
- Aníbal Ruiz Zanabria, de fecha 10 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,060.00 Nuevos Soles.
- Ynes Huamani Miranda, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Alejandro Orlando Pedroza Lujan, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Máximo Charapaqui Poma, de fecha 11 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 16,560.00 Nuevos Soles.
- Carmen Katyuska Velarde Humala, de fecha 12 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Mercedes Trifinia Calderón Velarde, de fecha de 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Juan Elias Cominges Humala, de fecha 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.


GERMAIN KVARZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
CORPORALES
TITRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
TERCER NIVEL

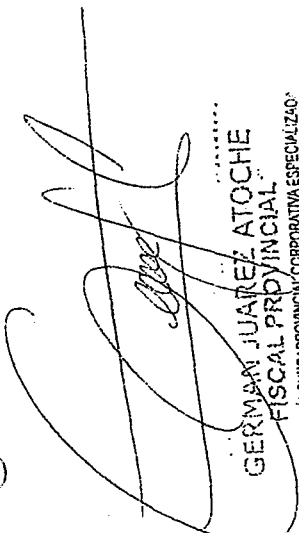
- Cesar Augusto Cominges Humala, de fecha 15 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevo Soles.
- Edgar Julián Núñez Huyhua, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Julia Rosa Romero Lujan, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Elsa Huamani Núñez, de fecha 16 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 9,840.00 Nuevos Soles.
- María Luisa Honderman Núñez, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Yeny Salome Romero Grajeda, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 8,210 Nuevos Soles.
- Luz Isabel Montoya Humala de Alania, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Elva Felicitas Núñez de Mansilla, de fecha 19 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Aparicio Reymundo Cáceres Narrea, de fecha 22 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevo Soles.
- Carlos José Fuyikawa García, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 133,240.00 Nuevos Soles.
- Diego Vera Tudela Quincot, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,540.00 Nuevos Soles.
- Gonzalo Enrique Padilla Benavides, de fecha 31 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 10,008.00 Nuevos Soles.
- Cesar Francisco Guevara Martel, de fecha 02 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,861.00 Nuevos Soles.
- Luis Alva Odria, de fecha 05 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 10,200.00 Nuevos Soles.
- Paúl Manuel Cominges Mayorga, de fecha 07 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 1,650.00 Nuevos Soles.
- Arturo Hugo Enciso Aguirre, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- Jenny Felicitas Núñez Romero, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- María Lourdes Castilla Vda. De Castañeda, de fecha 09 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.

GERMAN GUAREZ ATOCIL
FISCAL PROVINCIAL

- David Josué Yauri Benites, de fecha 21 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Carlos Alberto Torres Caro, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 190,438.00 Nuevos Soles.
- Angélica Mericia Humala Núñez, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 14,760.00 Nuevos Soles.
- Susana Gladis Vilca Achata, de fecha 30 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 16,560.00 Nuevos Soles.
- Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, de fecha 07 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Irma Rosario Mosqueira Contreras, de fecha 10 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Shany Marlene Montoya Heredia, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 26,764.00 Nuevos Soles.
- Alfonso Sócrates Reynaga Rivas, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,909.00 Nuevos Soles.
- Rosario Jacqueline Castañeda Castilla, de fecha 12 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Flor Nieves Mansilla Guevara, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Carlos Enrique Lecaros Núñez, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Nieves Angélica Ayvar Humala, de fecha 14 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- José Enrique Melgar Vásquez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Sixto Gabriel Cateriano Sánchez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Helmer Gabriel Cateriano Azpilcueta, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Zinnia Yssel Lazo Romero, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Saúl Alberto Montoya Heredia, de fecha 19 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 10,204.00 Nuevos Soles.
- Irma Heredia de Montoya, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,657.00 Nuevo Soles.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
JUNTA FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LUNDO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE TI

- Alexander Lázaro Gálvez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 19,025.00 Nuevo Soles.
 - José Luis Florindez Martínez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,873.00 Nuevos Soles.
 - María Donalia Cerdan Muñoz, de fecha 26 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 55,400.00 Nuevos Soles.
 - Jorge Mariano Gutiérrez Pérez, de fecha 02 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,879.00 Nuevos Soles.
 - José Alfonso Maslucan Culqui, de fecha 04 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 49,680.00 Nuevos Soles.
 - Julio Vladimir Guevara Mavila, de fecha 07 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 37,730.00 Nuevos Soles.
 - Cayo Cesar Galindo Sandoval, de fecha 09 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
 - Hugo Heinrich Ortiz Ríos, de fecha 02 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
 - Miguel Francisco Fernández Rodríguez, de fecha 06 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
 - Hugo Fausto Villar Mayta, de fecha 09 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,606.00 Nuevos Soles.
 - Walter Pablo Aguirre Abuhadba (por EXHORTO), de fecha 19 de enero de 2017, negó haber aportado S/. 26,496.00 Nuevo Soles.
- Escrito Presentado por Antonieta Rufina Olano Palomino, identificada con DNI N° 06432097, de fecha 15 de marzo de 2017, indicando que en ningún momento aportó la suma de S/. 33 120.00 en la campaña o al partido Unión por el Perú, que vive en México desde el año 2000 y viene realizando otras actividades en dicho país que indica hasta la fecha; lo cual acredita con: Credencia Mexicana FM, Forma Migratoria Múltiple (FMM) Estados Unidos Mexicanos y Pasaporte Peruano.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"UNIDAD FISCALIA SUPLENTORIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
"A EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOLAR"

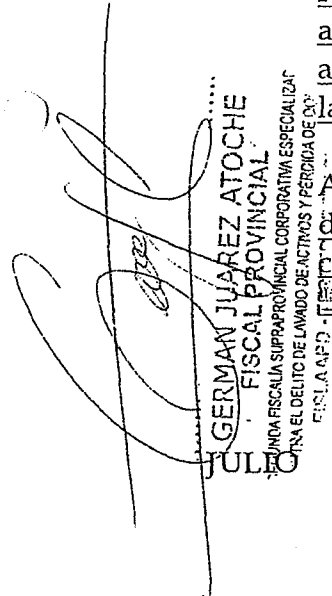
13. ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y VOZ DE JULIO TORRES ALIAGA E ILAN HEREDIA ALARCON, RESPECTO DE LOS AUDIOS N°02, 04, 05, 08, 11, 13, 17, 18, 20, 57, 59, 69, 92, 101, 102, 103 Y 110 (77-A).- Transcripción de conversaciones entre Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón, donde Julio Torres se refiere a su interlocutor como "jefe"; asimismo, las conversaciones versan sobre presuntos aportantes -"Hugo", "Amparo",

"Adela", "Nicolas Linch"- que deben declarar ante la ONPE por los supuestos aportes realizados, y requieren información sobre lo que deben declarar y documentos con qué sustentar sus supuestos aportes. Debiendo precisar que Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón reconocen su voz y el contenido de las conversaciones.

Con ello se corrobora que el investigado Julio Torres tan solo ocupaba el cargo de Tesorero del Partido Nacionalista "en papeles", ya que quien decidía sobre el ámbito económico del partido era la investigada Nadine Heredia y en su defecto, Ilan Heredia; tan es así que del propio audio se advierte que este dependía económicamente de las decisiones de los dos antes referidos, debiendo pedir dinero para la compra de polos, flores para las progenitoras de Nadine Heredia y Ollanta Humala, entre otros.

Asimismo, se evidencia los artificios usados para sustentar el dinero declarado como aportes en campaña; hecho que no admite duda en las conversaciones sostenidas respecto a los presuntos aportantes "Amparo", "Nicolas Linch" y "Adela".

ARCHIVO DE AUDIO N° 11

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
UNIDAD FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISC. A.F.P.

JULIO : (CONVERSA CON OTRA PERSONA: "Ya, ya, ya, ya... el recibo... no, no te preocupes, cálmate, no te... serénate, hay recibos, hay todo, tú no te preocupes... ya yo le voy a decir a ILAN... ¿Ah?...no está, pero voy a decirle mañana temprano... a ver como... espera no me cortes")

ILAN : Aló

JULIO : Jefe

ILAN : Dime, jugador

JULIO : Disculpa que te llame hermano, mira...esté... AMPARO dice que a un familiar de ella, le han not'... ONPE la notificado... ya, y... (ININTELIGIBLE)

ILAN : ¿Y?

JULIO : Ya pues, está medio nerviosa, pe', ya tu sabes cómo es, entonces me dice que necesita urgente... ONPE le ha pedido el... "ya tú has donado tanto, ya, ahora enséñame el recibo", ¿No? y le ha dicho que mañana urgente tiene que presentarle ese recibo a ONPE.

ILAN : Dile que vaya AMPARO a las NUEVE mañana a la Oficina

JULIO : ¿A LAS NUEVE?

ILAN : Si

JULIO : Ya, aunque me dijo que "tú la llames... que quiere hablar", pero ya yo le digo que... que vaya a las NUEVE
ILAN : Que... que vaya a la Oficina de frente, no podemos hablar eso por teléfono
JULIO : Ya, correcto, correcto, ya,
ILAN : Chau
JULIO : Gracias, chau, chau
ILAN : Bye, bye

ARCHIVO DE AUDIO N° 18

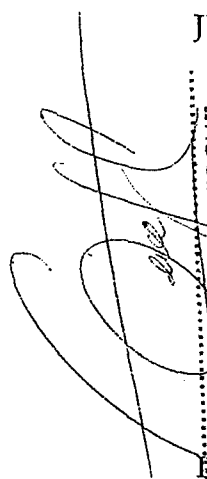
JULIO TORRES : Te... te comunico con Don NICOLASLINCH un ratito
ILAN HEREDIA : A ver
NICOLAS LINCH : Aló ¿ILAN?
ILAN HEREDIA : Sí, ¿Cómo estás?
NICOLAS LINCH : ¿Cómo estás?, habla NICOLAS LINCH
ILAN HEREDIA : Si NICOLAS, dime
NICOLAS LINCH : Oy' hermano... me ha llegado' una carta de la ONPE
ILAN HEREDIA : Ajá
NICOLAS LINCH : Diciendo, que no he consignao' los CINCO MIL SOLES, esos famosos
ILAN HEREDIA : Ya
NICOLAS LINCH : Esté... yo te llame te acuerdas y tú me dijiste que no lo consignara
ILAN HEREDIA : Ya, pero ahora lo consignas, están reclamando, ese pata, están buscando cargosear nada más, esté... hay que rectificarlo nada más, tu información, me la alcanzaste creo a mitad de semana ¿no?
NICOLAS LINCH : Yo te alcance la que entregue la del segundo reporte, pero, eh... que hago con esta carta, le respondo una carta diciendo que en tal fecha, esté... entregue el dinero y punto
ILAN HEREDIA : Eh... si, mira... tú... la carta o si es que te la quieres llevar, llévatela, pero déjame una copia, si no me dejas la carta...
NICOLAS LINCH : Ya

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
QUINTA ESCALA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
FRENTE AL DEBITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ILAN HEREDIA : ... para ver cómo hacemos, por qué yo creo que basta con una rectificación de tu información ¿no?, de la información que has presentado...

ARCHIVO DE AUDIO N° 92

ILAN : JULITO
JULIO : Jefecito
ILAN : Habla
JULIO : Jefecito este, urgente llama a AC TOURS, comunícate con la señora ADELA CAM..., ADELA nomas, señora ADELA
ILAN : Ah
JULIO : Dice que le ha llegado una notificación de ONPE
ILAN : Aja
JULIO : Y pucha la señora está desesperada on, me dice que hoy día mismo que venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, que me ha pedido eso, entonces no sé si tú, yo le dije señora cálmese, por favor, no es problema tan grande, no pero me dice yo quiero ver la magnitud del problema legal, entonces, no va a pasar nada señora, le digo, usted tranquila, no pero me dice, yo quiero que es este momento venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, no vaya cometer errores, que esto por acá, entonces, alguien puede ir a AC TOURS y llamar por teléfono y explicarle
ILAN : ADELA ¿no?
JULIO : ADELA, la señora ADELA, en todo caso explicarle no sé cómo, porque yo le había dicho, que, que ellos no pueden brindar información, o no sé tú, que parámetros puedes aconsejarle, a ver
ILAN : Si, si ya, no te preocupes


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
TINIA-FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOL

14. ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y VOZ DE NADINE HEREDIA ALARCÓN, RESPECTO DE LOS AUDIOS N°40, 41, 42. (ANEXO 78-A)- Transcripción de conversaciones entre Nadine Heredia e interlocutor de nombre "ADRIAN", sobre coordinaciones de la agenda de campaña de Ollanta Humala Tasso en Lima, Huánuco y Pasco; conversaciones que evidencian el manejo y

liderazgo que tenía la investigada Nadine Heredia respecto a la campaña electoral y el Partido Nacionalista; tan es así que señala -ver transcripción de audio N°42-:

"Yo voy a precisar la agenda de la semana, así es que ustedes me envían eso y yo lo voy a ver [...] a partir de eso lo cambio, lo modifico [...] o sea no den por asegurado nada hasta que haya un visto buen, ya?"

Cabe advertir que Nadine Heredia reconoce su voz y contenido de la conversación.

15. ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO PROTEGIDO CLAVE N°TP01-2016 (ANEXO 79-A).- De fecha 27 de diciembre del 2016; sostuvo que apoyó la campaña electoral del 2006 de Ollanta Humala y que en el mes de enero de ese año Ollanta Humala, Nadine Heredia y Gustavo Espinoza Soto se dirigieron a la embajada de Venezuela, a donde ingresaron sin identificarse pues ya los estaban esperando, al entrar una mujer de tez blanca, alta, de contextura gruesa, cabello ondulado y acento venezolano (que luego se enteró que se llamaba Virly Torres) los recibió amablemente y los hizo ingresar a su oficina, mientras Espinoza Soto los esperaba en una Sala; sostiene que al cabo de quince minutos salieron Nadine, Ollanta y Virly Torres de la oficina, momentos en que Ollanta le pide a Gustavo Espinoza que lo ayude a cargar una maleta, ya que salió de la oficina con dos maletas de mano, de 10 kilos aproximadamente, de color negro con cierre; siendo despedidos amablemente por Virly Torres como si se conocieran de mucho tiempo. Precisa que ambas maletas fueron ingresadas en el asiento trasero del vehículo y Ollanta Humala pidió a Espinoza Soto para que los lleve al local del Partido Nacionalista, donde por orden de este mismo subió las maletas al segundo piso del local y los dejó sobre un escritorio, abriendo curiosamente el cierre de una de las maletas, advirtió que todo el maletín estaba lleno de fajos de billetes en dólares, logrando ver un billete de US\$100.00 que estaba en la parte superior de uno de los tantos fajos de dinero que habían en el interior de la mencionada maleta; por lo que presume que la otra maleta también contenía lo mismo. Corroborándose así, la tesis fiscal de envíos de dinero de origen ilícito por parte del Gobierno Venezolano a través de maletas diplomáticas.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"UNIDAD ESPECIAL SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LA DETECCIÓN Y PERSECUCCIÓN DE LA ELUSIÓN DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOLAR"

16. ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO ITALO CARMELO PONCE MONTERO (ANEXO 80-A).- De fecha 14/03/2014, refiere que fue Mayor del ejército en actividad hasta diciembre del 2005, que desde enero del 2006 hasta junio del mismo año apoyó de forma activa la campaña presidencial de Ollanta Moisés Humala Tasso y que su apoyo al partido político fue ad honorem. En la respuesta a la pregunta N° 18 respecto a que si tuvo conocimiento sobre un presunto financiamiento a la campaña de Humala Tasso en el año 2006 por parte del Gobierno Venezolano; señaló: "Tenía conocimiento de aportes de dinero del extranjero, pero no sabía de forma específica de quién. En dos oportunidades entré a la oficina de Ilan y vi dos mochilas conteniendo buena cantidad de dólares, le pregunte a Ilan y me dijo que eran aportes del extranjero". Versión que concuerda con la declaración del testigo protegido de clave N°TP01-2016 respecto a envíos de dinero a través de valijas diplomáticas, por parte del Gobierno Venezolano.

17. ACTA DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO JORGE CHANG SOTO (ANEXO 81-A).- De fecha 14 de julio de 2015, con relación a la licitación de señales de televisión sostiene: "El señor Martín Belaunde Lossio me dice que la señora Nadine Heredia le había encargado ver unas señales de TV para el Partido Nacionalista y me indica que se iba a llevar a cabo unas licitaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de señales de TV, por lo que me apersoné a dicha entidad y averigüé que en el mes de agosto se iban a abrir las bases para postular para la adquisición de señales de TV en diferentes partes del Perú; previamente Martín Belaunde me da unos nombres para poder comprar las bases; por lo que, inscribo al señor Miguel Ángel Tenorio Carazas por Ica, a Nadia Calderón Choquehuanca por Puno y otra para Trujillo o Chiclayo; luego, le doy cuenta al señor Martín Belaunde, quien me pide que le informe a Nadine Heredia. [...] Con relación a la licitación en la que participó el señor Miguel Tenorio Carazas, se contrató un ingeniero para que saque la latitud y longitud donde iban a funcionar las antenas, y este estudio que se pagó tuvo una inexactitud en grados, lo cual motivó la observación del MTC, descalificándolo para la buena pro. [...] Debo indicar en relación a la persona que participó en la licitación de Ica, el nombre de esta persona fue proporcionada por Ana Jara. Todos los gastos que demandaron la participación en las licitaciones las cubrió Martín Belaunde Lossio por encargo de la señora Nadine Heredia, estos gastos fueron los siguientes: los honorarios de los ingenieros, todo ello

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

UNIDAD FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOCUMENTOS
FISCALIA P.C. - TAREHUA

demandó un gasto aproximado de US\$8 mil; pagos administrativos que incluyen el derecho de participación en la licitación, la carta fianza, el pago de la adjudicación que fue de S/.45 000.00; y otros que no recuerdo. Tengo conocimiento que en el año 2006 el señor Martín Belaunde compró unos equipos por encargo de la señora Nadine Heredia una empresa SUN DIGITAL por un valor aproximado de US\$200 000.00 -adjunta copia del recibo de fecha 29 de agosto de 2006-; desconozco si esos equipos fueron usados para la implementación del canal en Puno porque fueron finalmente entregados en el domicilio de Nadine Heredia, ya que ella misma pidió a Martín que se los entregara." En resumen, señala que la investigada Nadine Heredia, tenía interés de obtener la buena pro

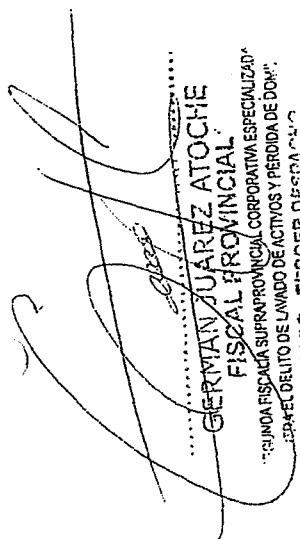
18. REPORTE UIF N° APC-126/2009 (ANEXO 82-A).- Mediante el cual la Unidad de Inteligencia Financiera informa sobre operación sospechosa de retiro en efectivo de \$ 25 000.00, realizado el 18 de abril del 2008 por la investigada Nadine Heredia Alarcón para compra de equipos audiovisuales, reportado por el Banco de Crédito del Perú BCP en la cuenta de ahorros ME 194-13948794-1-88.

19. EXTRACTO DE ESTADO DE CUENTA EN DÓLARES BCP N°194-13948794-1-88 (ANEXO 83-A).- Información obtenida a mérito del levantamiento del secreto bancario, tributario y de la reserva bursátil de la investigada Nadine Heredia Alarcón, de donde se advierte que el 18 de abril de 2008 realizó un retiro en ventanilla de US\$25 000.00, de su cuenta N°194-13948794-1-88 en el Banco de Crédito del Perú, información que corrobora la operación sospechosa reportada por la Unidad de Inteligencia Financiera, antes mencionada.

20. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ (ANEXO 84-A).-De fecha 10 de agosto de 2016, sostiene que se le hizo saber que el Partido Nacionalista deseaba adquirir señales de televisión educativa y que tenían interés de hacerlo en la región Ica; precisa que siempre estuvo en el entendido que era un tema del partido, nunca de una persona en específico. Asimismo, señala que Miguel Ángel Tenorio Carazas es trabajador en su oficina notarial y que le sugiere a Martín Belaunde que este participe en el proceso de selección, desconociendo si finalmente se iba a obtener la buena pro y que tiene entendido que los gastos fueron solventados por el Partido Nacionalista.

21. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIGUEL ÁNGEL TENORIO CARAZAS (ANEXO 85-A).- Refiere ser auxiliar en los trámites extra protocolares en la Notaría Ana Jara Velásquez en la ciudad de Ica; asimismo, que participó en el proceso de licitación llevado a cabo por el Ministerio de Transportes, habiendo sido invitada por Ana Jara para poder sacar una señal de televisión para el Partido Nacionalista, porque a ella se lo pidió dicho partido para que funcionara en la ciudad de Ica. Precisa que solo le limitó a llenar los formularios que le entregó Ana Jara y no realizó ningún otro trámite; que le indicaron que por un tema de agilidad en los trámites iba a salir a su nombre y luego saldría a nombre del Partido. No recuerda haber otorgado un poder a favor de Jorge Chang Soto ni haber acudido a alguna notaria a legalizar su firma, y que nunca vio los equipos para brindar dicho servicio.

22. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ERIKA LEILA DELGADO MEZA (ANEXO 86-A).- Refiere que trabajó para la empresa APOYO TOTAL SAC desde el año 1996 hasta el 2013, siendo responsable de las áreas de Caja y Tesorería, siendo sus labores de control de los ingresos y la realización de pagos. Refiere no conocer a Nadine Heredia y que nunca estuvo en las instalaciones de la empresa; asimismo, que por órdenes de Eduardo Sobenes Vizcarra realizó pagos a Nadine Heredia, mediando recibos por honorarios que venían del área de contabilidad. Sostiene que: "En una oportunidad, aproximadamente en julio del 2008, el señor Eduardo Sobenes me llamó a su oficina donde se encontraba con José Paredes Rodríguez, para hacerme entrega de un sobre con dinero, no recuerdo la cantidad, pero era en dólares; el mismo que procedí a contar y verificar el importe indicado por ellos; en ese momento recibí las indicaciones del señor Eduardo Sobenes de que en las próximas oportunidades José Paredes Rodríguez me entregará la misma cantidad directamente, dinero que deberá ser depositado a la cuenta de APOYO TOTAL SAC y posteriormente proceder al pago de los honorarios de Nadine Heredia, a través de la banca por internet. Todos los depósitos fueron conciliados por entre Paredes Rodríguez y yo". Respecto a los depósitos realizados el 3 y 28 de noviembre de 2008 a favor de la empresa APOYO TOTAL SAC, sostiene que fueron para el pago de honorarios de Nadine Heredia; y que todos los pagos se realizaron con los depósitos efectuados directamente en la cuenta de APOYO TOTAL SAC, que no eran recursos propios de la empresa. Versión que se corrobora con los vóucher de depósito en efectivo y registro


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"JUNTA FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
"SERVICIO DE LITIGIO DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOW"
"SERVICIO DE FISCALIA P.D."

de transacciones significativas que presentó el colaborador eficaz N°02-2015, en el proceso de corroboración de información.

Dicha declaración corrobora la tesis fiscal, de que la investigada Nadine Heredia para dar legalidad al dinero de origen ilícito que percibía, simulaba contratos laborales por presuntos servicios que prestaba; siendo el modo de operación, entregar el dinero a la empresa, para que esta la ingrese a sus arcas y a través de ella le sea entregado el dinero lavado por concepto de pago por servicios laborales prestados.

23. VOUCHERS DE DEPÓSITO EN EFECTIVO Y REGISTRO DE TRANSFERENCIA SIGNIFICATIVA REALIZADO ANTE EL BANCO CONTINENTAL (ANEXO 87-A).- De donde se advierte depósitos en efectivo realizados por Erika Leila Delgado Meza en favor de la empresa APOYO TOTAL, en su cuenta de ahorros en dólares N° 0011-0220-15-0100025422, advirtiéndose que los importes depositados concuerdan con la información referida por la precitada declarante; es decir, que recibía el dinero en efectivo de Julio Paredes Rodríguez, estos eran bancarizados en la cuenta de ahorros de la empresa APOYO TOTAL, para luego con ello hacer efectivo por pagos por supuestos servicios profesionales realizados por Nadine Heredia.

REPORTES DE MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA EMPRESA APOYO TOTAL SAC, CUENTA CORRIENTE BANCO CONTINENTAL (ANEXO 88-A).- Dan cuenta de los depósitos en efectivo realizados desde julio del 2008 hasta julio del 2009, a favor de la cuenta N°0100025422 de la empresa APOYO TOTAL SAC, por sumas ascendentes a US\$5 600.00 aproximadamente, montos que previa deducción -en la fecha de su depósito- eran transferidos vía banca por internet a la cuenta N°0011-0150-0200327264 de Nadine Heredia Alarcón. Movimiento bancario que corrobora la declaración de la testigo Erika Leila Delgado Meza.

25. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CARLOS ENRIQUE JUSCAMAITA ARANGUENA (ANEXO 89-A).- Ante la pregunta relativa a haber tenido algún cargo directivo o de representación de la ONG PRODIN, refirió: "PRODIN se crea en enero del 2007, pero funciona a partir de marzo de 2007 y mi cargo interno era de coordinador técnico, y la señora Nadine Heredia inspiró el proyecto de constitución de PRODIN y convocó

GERMAN JIMENEZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"UNIDAD FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS"
TERCER OFICINARIO

a una serie de profesionales, es así que me designa como coordinador técnico en marzo del 2007 para dar asistencia técnica en gestión municipal, en información de la normatividad municipal y que sea una gestión adecuada para los cien alcaldes, así como desarrollar un conjunto de actividades vinculadas a la identidad nacional".

Asimismo, señala que Ilán Heredia, si bien no estaba registrado en el cargo de tesorero de la ONG, en la práctica asumía tal rol: "[...] cuando se requería un gasto para realizar los proyectos, yo me apersonaba donde el señor Ilán Paul Heredia Alarcón quien tenía la Chequera y él llenaba el cheque y yo iba donde la señora Amelita Vela Arévalo para que firmara y después yo iba al banco. Ilán Paul realizaba el apoyo contable, recepcionaba todos los documentos de egresos que se efectuaban y me entregaba los cheques llenados para sacar la firma a la señora Maribel [...]". Versión que corrobora la tesis de la creación de una ONG para lavar el dinero de procedencia ilícita, pues si bien registralmente lo conformaban otras personas, en la práctica era Ilán Heredia quien manejaba los movimiento económicos de esta; siendo que, Nadine Heredia declaró haber prestado servicios profesionales para esta ONG y que a cambio recibió una remuneración que le permitió sustentar un crédito hipotecario. En consecuencia, se aplicaba el mismo modo de operación descrito líneas anteriores, contratos laborales ficticios y remuneración por estos.

CARTA N°DAL-IJ/121-2017 DEL BANCO DE COMERCIO (ANEXO 90-A).- Mediante el cual informa que con fecha 29/01/2017 Nadine Heredia Alarcón aperturó dos cuentas a plazo a nombre de sus hijas Illariy Humala Heredia (N° 310-01-0289370) y Nayra Sandrine Humala Heredia (N° 310-01-0289386), por más de S/. 40 000.00 cada una; con la nota que estos han sufrido 13 renovaciones desde el 26/09/2006. Con esto, también se corrobora la tesis que la investigada Nadine Heredia disponía de parte del dinero de origen ilícito, para sus fines personales, como es la suscripción de fondos en favor de sus menores hijas.

Además, dicha información guarda relación con el arqueo de cuentas advertido en la agenda de tapa dura con dibujos artesanales de colores naranja, marrón, verde y rojo, de propiedad de Nadine Heredia Alarcón, donde se registra, entre otros datos:

"Sin contar cuenta de niñas en Bco. de Comercio

US\$3 645 199.60".

27. EXTRACTO DE ESTADO DE CUENTA DE AHORROS CERO BCP DE NADINE HEREDIA (ANEXO 91-A).- De donde se advierte que la investigada Nadine Heredia Alarcón aperturó una cuenta de ahorro cero en dólares en el Banco BCP N° 193-17975026-1-90, en el mes de junio de 2009, para lo cual hizo una transferencia de cuentas propias por la suma de US\$48 680.10; movimiento bancario que concuerda con el arqueo de cuentas registrado por la investigada Nadine Heredia Alarcón en su agenda de tapa dura con dibujos artesanales de colores naranja, marrón, verde y rojo, donde se observa:

"\$"
"BCP (30/06) 48 460.00"

Por lo que, se advierte que la información remitida por el Banco de Crédito del Perú, en razón al levantamiento del secreto bancario de la investigada Nadine Heredia Alarcón, guarda estrecha relación con los arqueos de cuentas realizado s por esta en sus agendas personales, lo cual acredita el contenido de estas.

EXTRACTO DE MOVIMIENTO DE CUENTA PARTICIPE EN BANCO CONTINENTAL DE NADINE HEREDIA (ANEXO 92-A).- Extracto de movimiento de cuenta en dólares FMIV de la cuenta N°00110150068003015898 de fondos mutuos suscritos por Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, que registra su apertura con una suscripción de US\$25 000.00 el 21 de abril de 2008. Suma que concuerda con el arqueo de cuentas registrado por la investigada Nadine Heredia Alarcón en su agenda de tapa dura con dibujos artesanales de colores naranja, marrón, verde y rojo, donde se observa:

"\$"
"FONDO MUTUO NHA 25 000.00"

La información remitida por el Banco Continental advierte que la información registrada por Nadine Heredia en sus agendas, guarda relación con los elementos de prueba recabados por este Despacho Fiscal.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"JUNTA FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL COORDINATIVA ESPECIALIZADA"
"AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE TR"

29. ARQUEO DE CUENTAS QUE OBRA EN AGENDA DE TAPA DURA CON DIBUJOS ARTEZANALES DE COLORES NARANJA, MARRÓN, VERDE Y ROJO, CON ENCABEZADO: "30/06/09" (ANEXO 93-A): De donde se desprende en arqueo de cuentas que registra nombres-datos y la asignación de montos, información que concuerda con los movimientos realizados por Nadine Heredia Alarcón, como se advirtió de los extractos bancarios mencionados; entre ellos:

	"\$"
"Fondo Mutuo NHA	25 000.00"
"BCP (30/06)	48 460.00"
"Sin contar cta de niñas en Bco. de Comercio"	3'645,199.60

30. DECLARACIÓN DE JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA (ANEXO 94-A).- Señaló que a mediados del 2010, recibió un llamada de Marcelo Odebrecht instruyéndolo para que coordinase una donación con valores no contabilizados, por el monto de US\$3 millones, para la campaña del candidato Ollanta Humala, siendo informado que dicha donación tenía propósito de atender a una solicitud del Partido de Trabajadores del Brasil. Refiere que a solicitud de Marcelo Odebrecht, fue contactado vía telefónica en la oficina de la empresa en Lima, por Valdemir Garreta, que dijo que sería responsable para tratar la contribución a la Campaña de Ollanta Humala que era realizada por Luis Favre, y le solicitó una reunión, la cual realizada en Brasil, en el hotel Meliá Jardim Europa. Esta ocurrió a inicios del segundo semestre de 2010, y que junto a Valdemir Garreta decidieron que los pagos serían hechos a este último en efectivo, en Brasil. Valdemir Garreta también dijo que ya conocía a Fernando Migliaccio y que la recepción de esos pagos se realizarían directamente con él. Al tener estas informaciones y el teléfono de Nadine Heredia, se reunió con Ollanta Humala y Nadine Heredia, en el departamento situado en la Av. Armendáriz N° 564, dpto. N° 102, distrito de Miraflores, Lima; ocasión en que ellos le confirmaron que los pagos debían ser realizados directamente a Valdemir Garreta, intermediario y socio de Luis Favre. Esos pagos están vinculados al nombre en clave "OH"; después que la empresa realizó los pagos aproximadamente de US\$1 millón, en el transcurso de tres meses, fue contactado por Nadine Heredia, quien vía telefónica le solicitó una nueva reunión, en el departamento antes mencionado en la ciudad de Lima; donde Nadine le informó sobre nuevos gastos por lo que los recursos desde

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"COMUNIDAD SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
"EN EL SECTOR DE LA INICIATIVA PRIVADA"

ese momento en adelante, deberían ser entregados a ella, y así fue. Se realizaron aproximadamente cuatro entregas por un aproximado de US\$300 mil: "[...] ella me llamaba, me preguntaba cuándo iba a llegar el recurso, yo le decía de acuerdo a las circunstancias, una semana o algunos días, la presión era grande, porque necesitaban para campaña, pero no era tan sencillo realizar la operatividad para hacernos de ese dinero"; y todas las entregas fueron personales en una salita del departamento de la Av. Armendáriz. El dinero que entregaba venía de Caja 2 "Contabilidad paralela de Odebrecht" y le eran entregados a este en la oficina de la empresa situada en Lima, en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, desconociendo cómo llegaban las sumas de dinero a esa oficina. Cabe precisar que la declaración brindada por el precitado testigo -en calidad de colaborador eficaz-, fue corroborada extensamente con la declaración prestada por Marcelo Bahia Odebrecht, quien concuerda al señalar que llamó a Simoes Barata para que este apoye económicamente la campaña política de Ollanta Humala Tasso con US\$3 millones.

31. ACTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL N°1.00.000.006776/2017-34 PERÚ/BRASIL- DECLARACIÓN DE MARCELO BAHIA ODEBRECHT (ANEXO 95-A).- Realizado el 15 de mayo de 2017, refiere: "[...] en el 2011, si no me equivoco, ya en la segunda vuelta, el Ministro Palocci de aquí de Brasil, me pidió que nosotros le diéramos 3 millones de dólares para apoyar la campaña del señor Ollanta Humala en Perú; y que ese monto sería descontado de otro que yo había fijado con ellos para apoyar al Partido de Trabajadores (PT), en general. El pedido fue justificado en esa época por una cuestión geopolítica, es decir una proximidad ideológica entre el presidente Lula y el presidente Ollanta Humala; y también, por lo que entendí que había dos personas del PT que estaban apoyando la campaña de Ollanta Humala, es Favre y Garreta. [...] En esa época llamé directamente a Jorge Barata y le dije que la gente aquí en Brasil, del PT, me pidió apoyar la campaña de Ollanta Humala con 3 millones de dólares; la reacción de Barata fue la de sentirse incómodo, porque en esa época la percepción de los empresarios sobre Ollanta Humala era muy mala. [...] le sugerí, que si tiene temor sobre represalias, porque en esa época él creía que quien iba a ganar era Keiko Fujimori, apoye más a ella; pero tenía que apoyar a Ollanta porque es un pedido del gobierno brasilero. [...] no sé de qué modo se realizó este apoyo ni como fue contabilizado en el Perú, solo Barata puede decir cómo fue". Ollanta Humala lo visitó en su

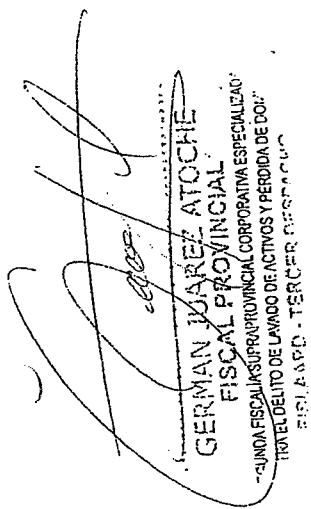
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"UNIDAD FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
"A EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERIODICA DE DO"

casa en Brasil junto a Nadine Heredia, cuando fue nombrado presidente electo, donde le agradeció expresamente por el apoyo brindado en la campaña electoral. Agrega que apoyaban a los principales candidatos en todas las elecciones: "[...] con toda seguridad, a pesar que no puedo decirle a usted un número y todo, con seguridad apoyamos en esas elecciones del 2011, debemos haber apoyado a Keiko Fujimori, probablemente al candidato Alán García; como era de costumbre apoyábamos a los principales candidatos". Ante la pregunta sobre el financiamiento de la campaña electoral de Ollanta Humala en el 2006, señala: "[...] por la reacción de Barata cuando le solicité el apoyo del 2011, yo creo que no se dio en el 2006, pero esa respuesta sólo él la puede responder; sí sería probable -el apoyo en esa campaña-, es posible que haya ocurrido y que yo no lo supiera, pero creo que es improbable que haya ocurrido". Sostiene: "[...] probablemente Garreta, como algunas personas de la organización tenían vínculo con él, sería un canal fácil para que Barata pudiera acceder por primera vez a Humala con respecto al dinero; por otro lado, conociendo como piensan, a ellos no les gusta tratar a través de intermediarios, entonces probablemente él pidió un encuentro directo con Humala, dudo que mi Director haya dado un apoyo de 3 millones de dólares a través de intermediarios, con mayor razón tratándose de intermediarios brasileños, que podrían no pertenecer al gobierno después; entonces me imagino que Garreta o Favre podrían incluso haber facilitado el contacto, pero con seguridad él dio el apoyo directamente." Sobre el origen del dinero, refiere que tenían la generación de recursos no contabilizados basada en la planificación fiscal que se ponían en diversas offshore, entonces los empresarios utilizaban el uso de estas: "[...] me parece muy difícil crear la trayectoria de los 3 millones, no se generaban 3 millones para pagar 3 millones, se generaban diversos recursos de planificación fiscal que eran puestos en offshore y los empresarios de diversos lugares del mundo al hacer pagos no contabilizados, utilizaban estos recursos". Refiere que las siglas OH que aparecen en el denominado Programa OH de la hoja de cálculo titulada "posición italiano" que se da cuenta en el informe de análisis de la Policía Judicial N°24 emitido por el Departamento de la Policía Federal de la superintendencia Regional del estado de Paraná, hacen referencia a Ollanta Humala; al igual que lo escrito en su cuaderno de anotaciones "OH versus Humildad".


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 "UNIDAD FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA"
 PARA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DIFERENCIAL

32. INFORME DE ANÁLISIS DE LA POLICÍA JUDICIAL N° 24 DE LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL DEL ESTADO DE PARANÁ- OPERACIÓN LAVA JATO (ANEXO 96-A).- Respecto al relatorio de pericia de análisis de anotaciones que obran en la hoja titulada "Posición Programa Especial Italiano", extraída del correo electrónico o.overlord@hotmail.com, utilizado por Fernando Migliaccio Da Silva, donde aparece una hoja de cálculo con el título "OH". La mención al "Programa OH", en referencia al Presidente del Perú Ollanta Humala, vinculado a este el monto de R\$4 800 000.00 que consta en la celda de la hoja de cálculo "=3000000*1,6", demuestra que en realidad se trata del monto de US\$3 000 000.00 convertidos a reales al cambio de R\$1.60, más no figuran otras observaciones que señalen la razón y la transmisión de ese monto a OH.

33. ACUERDO DE CULPABILIDAD, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA EMPRESA ODEBRECHT (ANEXO 97-A).- Donde esta empresa reconoce el pago de dinero a partidos políticos para financiar campañas electorales. En este consta el plan de soborno que consistía que entre los años 2001 y 2016, o alrededor de dichas fechas, ODEBRECHT junto con sus cómplices, se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países alrededor del mundo. Pagó sobornos en relación a más de 100 proyectos en doce países, entre ellos Perú. Para llevar adelante el plan delictivo de soborno, ODEBRECHT creó la División de Operaciones Estructuradas, una división autónoma dentro de la empresa, que funcionó en realidad como un departamento de soborno dentro de esta y empresas relacionadas. Para ocultar sus actividades creó un sistema de comunicaciones paralelo denominado "Drousys" que les permitió comunicarse entre sí y con operadores financieros externos y otros. Administraron un presupuesto fantasma a través del sistema "MyWebDay" que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y procesar o llenar hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el presupuesto


GERMAN JAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
-JUNTA FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA-
TRÁFICO DE DOLÁRES DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOLÁRES
FISCAL APOD. TERCER DEPARTAMENTO

fantasma. Los usuarios del sistema "Drousys" utilizaban diversos nombres en clave para encubrir sus identidades y que hacían referencia a los destinatarios e intermediarios de los sobornos utilizando otros códigos y contraseñas. ODEBRECHT utilizó empresas offshore para llevar adelante el plan de sobornos, y para ocultar y encubrir pagos indebidos efectuados a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, en diferentes países.

34. MOVIMIENTO MIGRATORIO DE LA INVESTIGADA NADINE HEREDIA ALARCÓN (ANEXO 100-A).- Que advierte el viaje realizado por Nadine Heredia a la República Federativa de Brasil el 08 de junio del 2011, cuando los resultados de la ONPE al 99.974% de actas contabilizadas daban como ganador de las elecciones presidenciales al Partido Político Gana Perú, es decir a Ollanta Humala; información que corrobora la declaración brindada por Marcelo Bahía Odebrecht, respecto a la visita de agradecimiento por el apoyo en la campaña electoral, realizada por el precitado investigado y su esposa Nadine Heredia, tras ser nombrado Presidente Electo del Perú.

ACTA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE NADINE HEREDIA ALARCÓN (ANEXO 101-A).- En fecha 28 de junio de 2017, la investigada Nadine Heredia señaló que efectivamente abrió dos cuentas a favor de sus hijas en el Banco El Comercio y que a la fecha se encuentran activas; asimismo, que abrieron otras dos cuentas a favor de sus menores hijas en el Banco Societe Generale de Francia desde julio del 2004, donde además tienen aperturadas cuentas mancomunadas con su esposo Ollanta Humala Tasso, precisando que son una cuenta corriente y dos cuentas de ahorro, y una cuenta personal denominada ERABLE EVOLUTION. Refiere también que compró la casa del señor Walter Flores Guevara, para ello le giró dos cheques a cargo de su cuenta en el Banco de Crédito, que el origen de los fondos con los que giró los cheques son producto de sus actividades profesionales que desde setiembre del año 2006 realizó; que el pago además se costó con el crédito hipotecario que el Banco de Crédito del Perú le otorgó, entidad que evaluó los contratos de los trabajos que efectuó y un préstamo de Eladio Mego por la suma de veinte mil dólares. Los contratos a los que hace referencia son los celebrados con Arturo Belaunde Guzmán, Centros Capilares y Dayli Journal. Precisa que todas las actividades

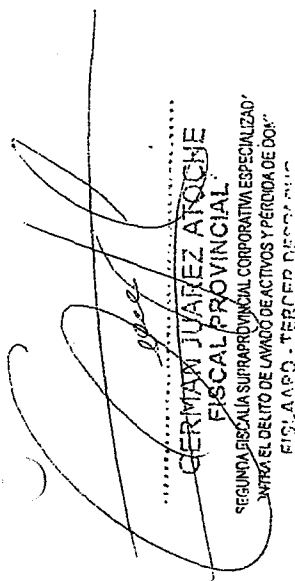
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"CUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LA FISCALIDAD DE LAS EMPRESAS Y DE LOS INDIVIDUOS"

bancarias realizadas tienen sustento en el producto de su actividad profesional; no obstante, como se advierte de los elementos de convicción antes citados -entre ellos la declaración de Erika Leila Delgado Meza-, realizó contratos de trabajo simulados para poder percibir ingresos limpiamente, aun cuando no desempeñó ninguna labor profesional, siendo el modo de operación, entregar dinero a las empresas que presuntamente la contrataban, estas lo ingresaban a sus activos, para luego devolverle como remuneración.

Con relación a la compra de equipos audiovisuales, sostiene que no retiró dinero de sus cuentas para tal fin ni estaban interesados en un proyecto de esa naturaleza; sin embargo, dicha información es desmentida por el Reporte UIF N° APC-126/2009, de donde se advierte que retiró del Banco de Crédito US\$25 000.00 indicando que sería para la compra de equipos audiovisuales; asimismo, el testigo Jorge Chang Soto señaló que quien asumiría los gastos para la compra de equipos y procesos de licitación de canales de televisión organizado por el Ministerio de Transportes, sería Nadine Heredia Alarcón, pues tenían interés de obtener la buena pro para sacar una señal de televisión; versión que concuerda con las declaraciones de Ana Ethel Jara Velásquez y Miguel Ángel Tenorio Carazas, quienes manifiestan que el Partido Nacionalista a iniciativa de Nadine Heredia tenía interés de tener un canal de televisión en la región de Ica.

Niega la información brindada por Marcelo Bahia Odebrecht y Jorge Henrique Simoes Barata; no obstante, de los sendos elementos de convicción desarrollados, se advierte que su declaración no se corrobora con otro elemento de convicción; en tanto que la de los testigos sí -conforme se ha desarrollado en los fundamentos que preceden-. Asimismo, se abstuvo de declarar ante las preguntas realizadas con relación a la información contenida en sus agendas, por considerarla prueba prohibida, aun cuando sobre ello, ya existe un pronunciamiento de la Sala Superior -en ocasión a su recurso de apelación-.

Niega haber convocado a Carlos Enrique Juscamaita Aranguena para que forme parte de la ONG PRODIN; sin embargo, este precisa de forma clara y contundente que fue Nadine Heredia quien lo convocó. También sostiene que no formó parte de la fundación de la precitada ONG, pero que sí trabajó para ella, siendo contratada por el señor Juscamaita Aranguena, recibiendo una remuneración por los servicios profesionales que prestó; siendo que de la declaración de Carlos Juscamaita se advierte que quien manejaba el área contable de la ONG era Ilán Heredia; es decir a Nadine


GERMAN JARA VELÁSQUEZ
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENENTE PROVINCIAL ESPECIALIZADA
JURADO DELITO DE UNIÓN DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DINERO

Heredia le pagaba Ilán Heredia -modo de operación: contratos laborales ficticios - pago por servicios no realizados= lavado de dinero.

B. RESPECTO A OLLANTA HUMALA TASSO

1. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VÍCTOR MIGUEL SOTO REMUZGO (ANEXO 1-A).- Refiere ser miembro del Comité Directivo Nacional del Partido Político Unión por el Perú, durante la campaña electoral presidencial del año 2006 se desempeñó como personero legal; sostiene que hubo un acuerdo político donde UPP dio la formalidad para designar Ollanta Humala Tasso como ganador y candidato presidencial por UPP, ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE; y Ollanta Humala designaba a un tesorero, siendo este Ilan Heredia, a quien en virtud del acuerdo lo nombraron tesorero del partido. Sostiene que desconocían que Ilan Heredia y Amelita Vela Arévalo aperturaron una cuenta mancomunada para captar los aportes de la campaña electoral, considerando este hecho como irregular, pues los aportes debieron hacerse a través de la cuenta de UPP y no manejarlos a través de una cuenta personal; asimismo Ilan Heredia tenía facultad para manejar las cuentas del partido UPP. Refiere: "El manejo económico lo tenían nuestros aliados, la gente de Ollanta Humala, ellos eran bien hermético y reservados". Se advierte que el manejo económico de la Campaña electoral presidencial del año 2006 estuvo a cargo del Ollanta Humala y Nadine Heredia, específicamente de Ilan Heredia, quienes tenían control sobre los ingresos de esta, lo cual no se dio a través de las cuentas oficiales del partido político, sino a través de una cuenta personal suscrita por Ilan Heredia.

GERMAN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
REGISTRO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA

2. ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO (ANEXO 2-A).- De fecha 26 de octubre de 2016, refiere ser fundador Partido Político Unión por el Perú y a la fecha es dirigente del partido; que en el proceso electoral del 2006 le propusieron a Ollanta Humala ser candidato presidencial por UPP llegando a un acuerdo, parte de ello consistía en que Nadine Heredia y Ollanta Humala sugirieron como tesorero del partido a Ilan Heredia Alarcón por el plazo de la campaña, y estos así lo designaron. "El acuerdo político fue que nosotros como UPP nos

encargábamos del aspecto de la personería legal y el manejo de la campaña conjuntamente con el candidato. Ellos veían la parte económica, por lo que a petición de ellos designamos al señor Ilan Heredia Alarcón como tesorero del partido [...] y ello fue comunicado a la ONPE. Le transferimos de la cuenta del partido un dinero que teníamos, para que lo maneje; después de eso él no hizo movimientos a la cuenta que tenía UPP y manejó el dinero desde otra cuenta". Refieren que desconocían sobre los movimientos bancarios pues, ellos -Nadine, Ollanta e Ilan- les pidieron autonomía, enterándose cuando rindieron sus informes a la ONPE. Precisa: "Todas las observaciones de la ONPE le hicieron llegar al tesorero y nunca nos dio cuenta. A él le exigimos que realizara los informes, incluso le expedimos una carta notarial para que entregara los informes a la ONPE, de lo contrario podíamos ser sancionados, por eso le presionamos. [...] Él -Ilan Heredia- hizo su centro de operaciones en otro lugar, en un local que tenía el Partido Nacionalista en parque sur; todo el acervo documentario respecto a temas económicos estaban allí. [...] UPP no manejó el tema económico". Es decir, todo el manejo económico de la campaña electoral del 2006 estuvo en manos de Nadine Heredia, Ollanta Humala e Ilan Heredia.

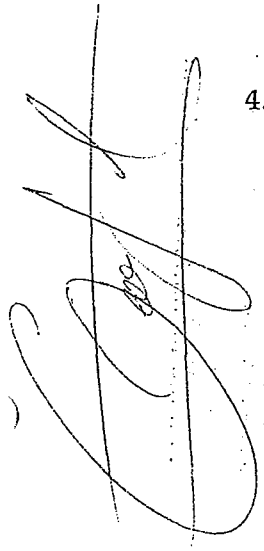
[Firma]
GERMAN JUAREZ ATCONO
FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA SUPLENTE DEL FISCAL PROVINCIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA SUPLENTE DEL FISCAL PROVINCIAL

3 INFORME TÉCNICO N°003-2008-GSFP/ONPE (ANEXO 3-A).- De febrero del 2008, respecto a la verificación de la información financiera anual 2006 del partido político Partido Nacionalista Peruano; en relación a la verificación del proceso de adecuación de la actividad económica-financiera del Partido Nacionalista a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y en Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, entre otros concluye: "Los comprobantes de ingresos emitidos por el partido no han sido suscritos por el tesorero del partido. Esta operación estuvo a cargo de una tercera persona que no cuenta con autoridad para desempeñar tal función, con lo que se ha incumplido lo señalado en el artículo 32° de la Ley de Partidos Políticos y en el artículo 61° del reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios". Con lo que se corrobora que no existía un sistema de registro de los aportes al partido, tan es así, que recomiendan legalizar y foliar los registros contables, que constituyen el sustento de sus operaciones económico-financieras correspondiente al año 2006, de acuerdo a la normatividad establecida.

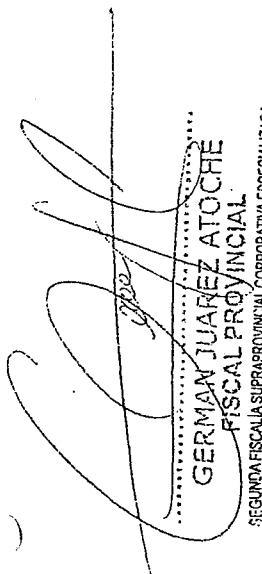
Cabe precisar que declararon como gastos de campaña:

- Gastos de funcionamiento ordinario : S/.16 710.26
- Gastos de publicidad en campaña electoral : S/. 703 402.88
- totas del gastos partidarios : S/.720 1113.14

Asimismo, se advierte que en el punto referido a ingresos por privados, señalan: "Se comprobó el registro de contabilidad de un ingreso por un crédito concertado el 30 de octubre de 2006 por S/.40 000.00 con la señora Nadine Heredia Alarcón. El partido cuenta con la documentación sustentatoria de dicho crédito en el cual se detalla con claridad el monto, el plazo y las demás condiciones en que ha sido pactado el préstamo de efectivo. [...] Se constató que el partido pagó S/.30 000.00 para la amortización de dicho préstamo, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2006 de S/.10 000.00". Es decir, Nadine Heredia prestó S/.40 000.00 al Partido Nacionalista; no obstante, en su declaración de fecha 28 de junio del 2017 [VER ANEXO 101-A], señala que desempeñó actividades laborales desde setiembre del 2006; es decir en menos de un mes percibió dicha cantidad o más que le permitió realizar ese préstamo, lo que no se ajusta a la realidad.

- 
4. INFORME TÉCNICO SEMESTRAL N°006-2009-GSFP/ONPE (ANEXO 4-A).- De octubre del 2009, respecto a la verificación de la información de aportaciones/ingreso en efectivo y en especie- Primer Semestre 2009 del Partido Nacionalista Peruano, concluye que: a) Los fondos del partido provenientes de las aportaciones recibidas no se mantienen en la cuenta bancaria y presuntamente se manejan en efectivo. Al 30/06/2009 se determinó la existencia de un saldo de S/.429 658.38 por dicho concepto, el cual no se encontraba en poder del tesorero. b) Las actividades económico-financieras del partido correspondientes al primer semestre del 2009, no fue registrada en los libros de contabilidad. Con ello se evidencia que no contaban con documentación sustentatoria de sus aportaciones/ingresos recibidos y el manejo de sus activos no fue bancarizado.
 5. INFORME TÉCNICO/IF-08 N°016-GSFP/ONPE (ANEXO 5-A).- De diciembre del 2009, respecto a la verificación de la información financiera anual 2008 del partido político Partido Nacionalista Peruano; en relación al examen y análisis efectuado respecto a la adecuación de la actividad económico-financiera del precitado partido político en la Ley de Partidos Políticos y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, entre otras concluye que: a) La contabilidad no registra los

gastos relacionados con las actividades y el funcionamiento de los 120 comités partidarios que conforman la organización política. b) El partido administra los fondos en efectivo y no a través de la cuenta bancaria que mantiene en el Banco Continental. Dicha cuenta solo es usada para la recepción de los aportes en efectivo los cuales son retirados de inmediato manteniendo un importe mínimo en la cuenta bancaria. El saldo en efectivo de caja no pudo ser verificado físicamente, por cuanto los fondos no se encontraban en poder del Tesorero a pesar que según la Ley de Partidos Políticos la administración de los fondos es competencia exclusiva de la Tesorería del partido. c) El manejo de elevadas cantidades de dinero en efectivo afecta a la seguridad de Caja, lo que constituye una práctica contraria a los principios de control interno. d) El partido no ha constituido aún el Fondo Partidario que debió registrarse con base en los activos y pasivos acumulados por la organización política al momento de su inscripción. e) Existen documentos sustentatorios de gastos partidarios que no figuran a nombre del partido. f) Existen gastos partidarios registrados en el libro Caja, que no cuenta con documentación sustentatoria. g) No existe detalle de los ingresos por conceptos proselitistas desarrollados durante el año 2008. La información financiera no hace mención a gastos incurridos en su desarrollo, el número de participantes, ni el lugar donde se realizaron dichas actividades. Con todo ello se evidencia que más allá de las faltas administrativas a la Ley de Partidos Políticos advertidas, el manejo económico del Partido Nacionalista se llevó a cabo al margen de lo establecido por Ley, usando cuentas personales para canalizar aportes presuntamente realizados en favor del precitado partido político; haciendo uso de dinero de forma no bancarizada, sino en efectivo y sin ningún control de este, de tal forma que no permitía saber los montos reales con los que contaban; y tan es así que la Oficina Nacional de Procesos Electorales recomendó usar medios bancarios cuando se traten de sumas elevadas de dinero -ello en virtud al pago en efectivo de S/.87 982.00 por concepto de alquiler de local partidario-, presentar libros contables con los registros correspondientes al ejercicio de los años 2006 y 2007; entre otros.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

REGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
DENTRO DEL DILEITO DE LAMANO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE CASH
FISCALIA PROVINCIAL

6. INFORME TÉCNICO/EE.GG-2011 N°005-GSFP/ONPE (ANEXO 6-A).- De fecha febrero de 2011, Informe de verificación de la información financiera de campaña electoral, elecciones generales -EE.GG.2011 del Partido Político Gana Perú; respecto a las aportaciones e ingresos que durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011,

recibió la suma de S/.1 011 815.79; asimismo, se verificó que el partido administra fondos en efectivo y no a través de las cuentas bancarias que mantiene en el Banco BBVA Continental, precisando que dichas cuentas se usan para la recepción de los aportes en efectivo, los cuales son retirados de inmediato. Los fondos en efectivo no son manejados por el tesorero del partido, por lo que no se pudo efectuar el arqueo respectivo. Además que existen aportaciones anónimas procedentes de aportantes no identificados que efectuaron depósitos durante el mes de enero del 2011, directamente en la cuenta de ahorros en moneda nacional que mantiene la organización política en el Banco BBVA Continental, por la suma total de S/.34 129.70; en ese mismo sentido, se advierte que no declaró gastos de publicidad en prensa escrita por la suma aproximada de S/.13 308.35, tampoco declaró gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71. Evidenciándose un desbalance en la rendición de sus estados financieros, pues por un lado recibían aportes anónimos por sumas cuantiosas y por otro, no declaraban gastos realizados. Respecto a sus gastos en campaña:

- Declaró como gastos de campaña entre el 06 de diciembre de 2010 y el 31 de enero del 2011, la suma de S/.723 181.66.
- No declaró un gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71.
- No informó gastos de publicidad en prensa escrita por la suma de S/.13 308.35.

INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°004-GSFP/ONPE (ANEXO 7-A).- De marzo de 2011, Informe de verificación de aclaraciones y descargos presentados por el partido político Gana Perú, sobre la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral-Elecciones Generales del 2011; los descargos efectuados por el precitado partido fueron insuficientes -a criterio del área de verificación y control de la ONPE- respecto a las observaciones realizadas por la administración de fondos en efectivo y no a través de las cuentas bancarias que mantiene en el Banco BBVA Continental, por los ingresos por actividades proselitistas por la suma de S/.807 240.00, por los pagos por gastos de bienes y servicios brindados por proveedores y otros pagos en general efectuados con dinero en efectivo. En resumen, sobre los gastos de campaña:

[Firma]
 GERMAN JUAREZ ATISQUE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERMANENTE
 FISCALIA PROVINCIAL - TERCERA OFICINA

- Sobre la observación de no declaración de gastos de publicidad en prensa escrita por la suma de S/.13 308.35. La observación se mantiene pendiente de descargo, en tanto no se regularice en la rendición de cuentas la declaración de los referidos gastos.
- Sobre la observación de no declaración gasto de publicidad política exterior por la suma de S/.63 199.71, da por aclarada la observación por tratarse de una omisión involuntaria en la declaración, pero que se encuentran registradas en los libros correspondientes.
- Como consecuencia de la información rectificatoria de los gastos de campaña electoral comprendido en el periodo 06/12/2010 al 31/01/2011, el total de gasto actualizado suma: S/.849 230.43

8. INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°044-GSFP/ONPE (ANEXO 8-A).- De diciembre de 2011, Informe final de verificación sobre la información financiera de campaña electoral- Elecciones Generales-EE.GG. 2011- Partido político Gana Perú; concluye que como resultado del proceso de confirmación de aportaciones, existen 15 personas que han negado los aportes declarados por el Partido Gana Perú en las rendiciones de cuentas presentadas a la ONPE por la suma de S/.1 566 060.00; asimismo, existen 11 personas que indicaron que el aporte efectuado es menor a lo declarado por el partido por la suma total de S/. 1 105 230.00. Del mismo modo omitió declarar ante la ONPE los gastos de publicidad electoral en radio y televisión, gastos de publicidad electoral en prensa escrita, gastos de publicidad electoral al exterior, gastos por servicio de impresión publicitaria, gastos por organización, entre otros; de forma tal, que regularizados estos gastos omitidos, se advierte un exceso de gastos sobre ingresos, por un total de S/.2 415 024.63. Es decir, concluye que omitó declarar:

- | | | |
|---|---|----------------|
| • <u>Gastos de publicidad electoral en radio y televisión</u> | : | S/.3 833 88.72 |
| • <u>Gastos de publicidad electoral en prensa escrita</u> | : | S/.120 750.45 |
| • <u>Gastos de publicidad electoral al exterior</u> | : | S/.13 718.48 |
| • <u>Gastos por servicio de impresión publicitaria</u> | : | S/.42 285.58 |
| • <u>Gastos por organización</u> | : | S/.465 852.00 |

Como consecuencia de la regularización de gastos omitidos y reconocidos por el partido, el TOTAL DE GASTOS EN CAMPAÑA ELECTORAL

alcanzaría la suma de S/.24 989 819.61; mientras que los ingresos suman S/. 22 574 794.98; produciéndose un exceso de gastos sobre ingresos, por un total de S/.2 415 024.63.

Lo que evidencia, que a la fecha de la campaña electoral del 2011 existían ingresos no registrados -de fuente ilícita- que le permitían afrontar dichos gastos, aseveración que se desprende de la propia declaración de los aportantes declarados por el partido, que señalaron no haber realizado aporte alguno.

9. INFORME TÉCNICO/D-EG-2011 N°015-GSFP/ONPE (ANEXO 9-A).- De abril de 2012, Informe final de verificación de aclaraciones y descargos presentados por el partido político Gana Perú (Partido Nacionalista Peruano), información financiera sobre aportaciones/ingresos y gastos en campaña electoral-EE.GG. 2011; entre otros señala que: "La explicación del partido muestra que no se implementó un sistema confiable de recaudación de aportaciones, lo cual era una medida necesaria, sobre todo teniendo en cuenta las importantes sumas de dinero involucradas. No se estableció un registro y conciliación de las sumas recibidas en efectivo y su depósito en las cuentas bancarias. Los gastos no declarados que fueron costeados por el partido, que no cuentan con documentación de respaldo se basan exclusivamente en declaraciones juradas del tesorero"; lo que corrobora el desbalance existente, por el ingreso de dinero de procedencia ilícita que fue sustentado en presuntos aportes anónimos y declaraciones juradas.

INFORME TÉCNICO/INI-IFA-11 N°017-GSFP/ONPE (ANEXO 10-A).- De noviembre de 2012, Informe inicial de verificación de la información financiera anual 2011 del Partido Nacionalista Peruano, observando lo siguiente: a) El Partido Nacionalista no cuenta con los libros contables oficiales que sustenten la información financiera anual 2011, infringiendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos. b) El Partido Nacionalista omitió consignar ingresos por actividades de financiamiento proselitista por la suma de S/.24 085.00. c) Omitió registrar ingresos por un total de S/.17 000.00. d) Los ingresos por actividades de financiamiento proselitista, no cuentan con información detallada de los productos o servicios ofrecidos en dichas actividades ni con el nombre del responsable de la recaudación, infringiendo lo establecido el artículo 41° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. e) Existen ingresos

GERMAN JUAREZ ATACHE
FISCAL PROVINCIAL
REGISTRO FISCAL SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
"INTERIOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FERTILIDAD DE..."
FISCALIA DE TERNOS

por un total de S/.689 230.00 registrados en el listado del Libro Mayor e incluidos en los Estados Financieros, que no cuentan con comprobantes de ingresos correspondientes, infringiendo el artículo 34° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. f) El Partido Nacionalista registró aportaciones anónimas por S/.15 000.00 y S/.23 060.18 recibidos el 20/04/2011 y el 30/06/2011 respectivamente, infringiendo lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. g) El Partido Nacionalista recibió aportaciones en dinero en efectivo por montos individuales iguales o mayores a S/.3500.00 por un total de S/.11 029 730.00 y no a través de medios de pago, infringiéndose lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Con todo ello advierte que el Partido Nacionalista manejaba fuertes sumas de dinero en efectivo y no bancarizados, que no fueron registrados en sus sistemas financieros, existiendo aportaciones en efectivo realizadas por encima de lo permitido por Ley y sin un registro de estos; corroborando la tesis de ingresos de activos de procedencia ilícita que no fueron declaradas.

11. INFORME TÉCNICO/INI-IFA-11-N°017-GSFP/ONPE (ANEXO 11-A).- De diciembre de 2012, Informe final de verificación de la información financiera anual 2011 del Partido Nacionalista Peruano, respecto al análisis de las aclaraciones y descargos realizados por el precitado partido político; observando lo siguiente: "Sin perjuicio de la explicación del partido respecto a la oportunidad en que se efectuará el registro en los libros contables oficiales, es evidente que la falta de sustento e registro contable en los libros oficiales, resta credibilidad y confiabilidad a las cifras presentadas en los estados financieros"; asimismo observa que en razón de los gastos omitidos, los egresos son mucho mayores a los declarados, sin embargo los gastos totales consignados en el estado ingresos y egresos registrado en el Libro Mayor y rectificados en respuesta a las observaciones del informe inicial, se reducen en vez de aumentar, lo cual no es correcto. Por lo que, nuevamente se corrobora que no se registraban los ingresos que percibían, pues sus egresos eran mayores a sus ingresos y no eran justificados, tan es así que en la regularización efectuada por el partido, a fin de registrar ingresos por S/.17 000.00. inicialmente omitidos se registró en el listado del libro mayor; sin embargo, en los ingresos consignados en el Estado de Ingresos y Egresos rectificado con la respuesta a los descargos, dichos aportes no han sido incluidos; evidenciándose el uso de operaciones

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

“FUNDACIÓN FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DIGNIDAD”

contables con el fin de dar un sustento legal a los aportes de presunto origen ilícito percibidos, pero que finalmente no fueron sustentados.

Se advierte que el partido consignó egresos por S/.25 403 958.05 en la información financiera anual 2011 rectificada el 06/09/2011, importe mayor a lo declarado inicialmente en los estados financieros del 28/06/2012:

CONCEPTO	EGRESOS CONSIGNADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL 2011 (28/06/2012) S/.	EGRESOS CONSIGNADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL RECTIFICADA 2011 (06/09/2012) S/.	EGRESOS SUSTENTADOS SEGÚN DOCUMENTACIÓN EXAMINADA 2011
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	25,329,716.90	25, 403,958.05	236,055.81
GASTOS DE PUBLICIDAD DE CAMPAÑA	0.00	0.00	23,601,340.87
GASTOS GENERALES DE CAMPAÑA	0.00	0.00	1,566,561.37
TOTAL	25,329,716.90	25, 403,958.05	25, 403,958.05

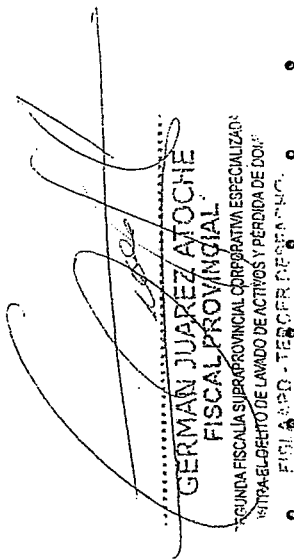
12. DECLARACIONES DE TESTIGOS QUE SEÑALAN NO HABER APORTADO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PRESIDENCIAL DE OLLANTA HUMALA TASSO (ANEXO 12-A al ANEXO 76-A).- Los ciudadanos, en sus declaraciones brindadas en las fechas detalladas, negaron rotundamente haber realizado algún aporte en la campaña electoral del 2006. La negativa de aporte de estos nuevos testigos asciende a S/1'634,634.00, conforme se aprecia de sus manifestaciones:

- Hernán Bonifaz Ocampo, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Walter Alberto Danjoy Arias, de fecha 20 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 19,872.00 Nuevos Soles.
- Félix Ovidio Jiménez Jaimes, de fecha 21 de julio de 2016, negó haber aportado S/. 6,624.00 Nuevos Soles.
- Ciro Alberto Ortiz Palomino, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 13,248.00 Nuevos Soles.
- Hover Yvan Quintanilla Lozano, de fecha 01 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.

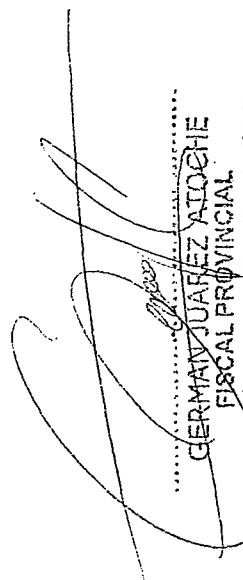
GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
TITULO EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO
EJECUTIVO TERCER RESPC. CUC.

- GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

- Luz Isabel Montoya Humala de Alania, de fecha 17 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Elva Felicitas Núñez de Mansilla, de fecha 19 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Aparicio Reymundo Cáceres Narrea, de fecha 22 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevo Soles.
- Carlos José Fuyikawa García, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 133,240.00 Nuevos Soles.
- Diego Vera Tudela Quincot, de fecha 26 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 66,540.00 Nuevos Soles.
- Gonzalo Enrique Padilla Benavides, de fecha 31 de agosto de 2016, negó haber aportado S/. 10,008.00 Nuevos Soles.
- Cesar Francisco Guevara Martel, de fecha 02 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,861.00 Nuevos Soles.
- Luis Alva Odria, de fecha 05 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 10,200.00 Nuevos Soles.
- Paúl Manuel Cominges Mayorga, de fecha 07 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 1,650.00 Nuevos Soles.
- Arturo Hugó Enciso Aguirre, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- Jenny Felicitas Núñez Romero, de fecha 08 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- María Lourdes Castilla Vda. De Castañeda, de fecha 09 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,300.00 Nuevos Soles.
- David Josué Yauri Benites, de fecha 21 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Carlos Alberto Torres Caro, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 190,498.00 Nuevos Soles.
- Angélica Mericia Humala Núñez, de fecha 22 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 14,760.00 Nuevos Soles.
- Susana Gladis Vilca Achata, de fecha 30 de setiembre de 2016, negó haber aportado S/. 16,560.00 Nuevos Soles.
- Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, de fecha 07 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 66,240.00 Nuevos Soles.
- Irma Rosario Mosqueira Contreras, de fecha 10 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUBPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN EL SECTOR DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOL
 FIG. 1.000 - TERCER DEPARTAMENTO

- Shany Marlene Montoya Heredia, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 26,764.00 Nuevos Soles.
- Alfonso Sócrates Reynaga Rivas, de fecha 11 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,909.00 Nuevos Soles.
- Rosario Jacqueline Castañeda Castilla, de fecha 12 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- Flor Nieves Mansilla Guevara, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Carlos Enrique Lecaros Núñez, de fecha 13 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Nieves Angélica Ayvar Humala, de fecha 14 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 1,640.00 Nuevos Soles.
- José Enrique Melgar Vásquez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Sixto Gabriel Cateriano Sánchez, de fecha 17 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Helmer Gabriel Cateriano Azpilcueta, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 820.00 Nuevos Soles.
- Zinnia Yssel Lazo Romero, de fecha 18 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Saúl Alberto Montoya Heredia, de fecha 19 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 10,204.00 Nuevos Soles.
- Irma Heredia de Montoya, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 6,657.00 Nuevo Soles.
- Alexander Lázaro Gálvez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 19,025.00 Nuevo Soles.
- José Luis Florindez Martínez, de fecha 20 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 9,873.00 Nuevos Soles.
- María Donalia Cerdan Muñoz, de fecha 26 de octubre de 2016, negó haber aportado S/. 55,400.00 Nuevos Soles.
- Jorge Mariano Gutiérrez Pérez, de fecha 02 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 9,879.00 Nuevos Soles.
- José Alfonso Maslucan Culqui, de fecha 04 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 49,680.00 Nuevos Soles.
- Julio Vladimir Guevara Mavila, de fecha 07 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 37,730.00 Nuevos Soles.


 GERMAN JUAREZ ATOCHE
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN EL DELITO DE LAVADO DE DIENTOS Y PERDIDA DE DICI

- Cayo Cesar Galindo Sandoval, de fecha 09 de noviembre de 2016, negó haber aportado S/. 33,120.00 Nuevos Soles.
- Hugo Heinrich Ortiz Ríos, de fecha 02 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 3,280.00 Nuevos Soles.
- Miguel Francisco Fernández Rodríguez, de fecha 06 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,560.00 Nuevos Soles.
- Hugo Fausto Villar Mayta, de fecha 09 de diciembre de 2016, negó haber aportado S/. 6,606.00 Nuevos Soles.
- Walter Pablo Aguirre Abuhadba (por EXHORTO), de fecha 19 de enero de 2017, negó haber aportado S/. 26,496.00 Nuevo Soles.
- Escrito Presentado por Antonieta Rufina Olano Palomino, identificada con DNI N° 06432097, de fecha 15 de marzo de 2017, indicando que en ningún momento aportó la suma de S/.33 120.00 en la campaña o al partido Unión por el Perú, que vive en México desde el año 2000 y viene realizando otras actividades en dicho país que indica hasta la fecha; lo cual acredita con: Credencia Mexicana FM, Forma Migratoria Múltiple (FMM) Estados Unidos Mexicanos y Pasaporte Peruano.

2020
GERMAN VILLAR ALTOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE
CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN PASES DE UNIDAD DE ACTIVOS Y PERSOAS DE EX

ACTA DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y VOZ DE JULIO TORRES ALIAGA E ILAN HEREDIA ALARCON, RESPECTO DE LOS AUDIOS N°02, 04, 05, 08, 11, 13, 17, 18, 20, 57, 59, 69, 92, 101, 102, 103 Y 110 (77-A).- Transcripción de conversaciones entre Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón, donde Julio Torres se refiere a su interlocutor como "jefe"; asimismo, las conversaciones versan sobre presuntos aportantes -"Hugo", "Amparo", "Adela", "Nicolas Linch"- que deben declarar ante la ONPE por los supuestos aportes realizados, y requieren información sobre lo que deben declarar y documentos con qué sustentar sus supuestos aportes. Debiendo precisar que Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón reconocen su voz y el contenido de las conversaciones.

Con ello se corrobora que el investigado Julio Torres tan solo ocupaba el cargo de Tesorero del Partido Nacionalista "en papeles", ya que quien decidía sobre el ámbito económico del partido era la investigada Nadine Heredia y en su defecto, Ilan Heredia; tan es así que del propio audio se advierte que este dependía económicamente de las decisiones de los dos antes referidos, debiendo pedir dinero para la compra de polos, flores para las progenitoras de Nadine Heredia y Ollanta Humala, entre otros.

Asimismo, se evidencia los artificios usados para sustentar el dinero declarado como aportes en campaña; hecho que no admite duda en las conversaciones sostenidas respecto a los presuntos aportantes "Amparo", "Nicolas Linch" y "Adela":

ARCHIVO DE AUDIO N° 11

JULIO : (CONVERSA CON OTRA PERSONA: "Ya, ya, ya, ya, ya... el recibo... no, no te preocupes, cálmate, no te... serénate, hay recibos, hay todo, tú no te preocupes... ya yo le voy a decir a ILAN... ¿Ah?...no está, pero voy a decirle mañana temprano... a ver como... espera no me cortes")

ILAN : Aló

JULIO : Jefe

ILAN : Dime, jugador

JULIO : Disculpa que te llame hermano, mira...esté... AMPARO dice que a un familiar de ella, le han not'... ONPE la notificado... ya, y... (ININTELIGIBLE)

ILAN : ¿Y?

JULIO : Ya pues, está medio nerviosa, pe', ya tu sabes cómo es, entonces me dice que necesita urgente... ONPE le ha pedido el... "ya tú has donado tanto, ya, ahora enséñame el recibo", ¿No? y le ha dicho que mañana urgente tiene que presentarle ese recibo a ONPE.

ILAN : Dile que vaya AMPARO a las NUEVE mañana a la Oficina

JULIO : ¿A LAS NUEVE?

ILAN : Si

JULIO : Ya, aunque me dijo que "tú la llames... que quiere hablar", pero ya yo le digo que... que vaya a las NUEVE

ILAN : Que... que vaya a la Oficina de frente, no podemos hablar eso por teléfono

JULIO : Ya, correcto, correcto, ya,

ILAN : Chau

JULIO : Gracias, chau, chau

ILAN : Bye, bye

ARCHIVO DE AUDIO N° 18

JULIO TORRES : Te... te comunico con Don NICOLASLINCH un ratito
ILAN HEREDIA : A ver
NICOLAS LINCH : Aló ¿ILAN?
ILAN HEREDIA : Sí, ¿Cómo estás?
NICOLAS LINCH : ¿Cómo estás?, habla NICOLAS LINCH
ILAN HEREDIA : Si NICCLAS, dime
NICOLAS LINCH : Oy' hermano... me ha llegado' una carta de la ONPE
ILAN HEREDIA : Ajá
NICOLAS LINCH : Diciendo, que no he consignao' los CINCO MIL SOLES, esos famosos
ILAN HEREDIA : Ya
NICOLAS LINCH : Esté... yo te llame te acuerdas y tú me dijiste que no lo consignara
ILAN HEREDIA : Ya, pero ahora lo consignas, están reclamando, ese pata, están buscando cargosear nada más, esté... hay que rectificarlo nada más, tu información, me la alcanzaste creo a mitad de semana ¿no?
NICOLAS LINCH : Yo te alcance la que entregue la del segundo reporte, pero, eh... que hago con esta carta, le respondo una carta diciendo que en tal fecha, esté... entregue el dinero y punto
ILAN HEREDIA : Eh... si, mira... tú... la carta o si es que te la quieres llevar, llévatela, pero déjame una copia, si no me dejas la carta...
NICOLAS LINCH : Ya
ILAN HEREDIA : ... para ver cómo hacemos, por qué yo creo que basta con una rectificación de tu información ¿no?, de la información que has presentado...

ARCHIVO DE AUDIO N° 92

ILAN : JULITO
JULIO : Jefecito
ILAN : Habla

JULIO : Jefecito este, urgente llama a AC TOURS, comunícate con la señora ADELA CAM..., ADELA nomas, señora ADELA

ILAN : Ah

JULIO : Dice que le ha llegado una notificación de ONPE

ILAN : Aja

JULIO : Y pucha la señora está desesperada on, me dice que hoy día mismo que venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, que me ha pedido eso, entonces no sé si tú, yo le dije señora cálmese, por favor, no es problema tan grande, no pero me dice yo quiero ver la magnitud del problema legal, entonces, no va a pasar nada señora, le digo, usted tranquila, no pero me dice, yo quiero que es este momento venga alguien, porque yo no sé qué cosa voy a decir, no vaya cometer errores, que esto por acá, entonces, alguien puede ir a AC TOURS y llamar por teléfono y explicarle

ILAN : ADELA ¿no?

JULIO : ADELA, la señora ADELA, en todo caso explicarle no sé cómo, porque yo le había dicho, que, que ellos no pueden brindar información, o no sé tú, que parámetros puedes aconsejarle, a ver

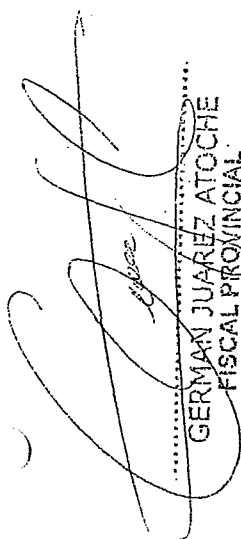
ILAN : Si, si ya, no te preocupes

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO PROTEGIDO CLAVE N°TP01-2016 (ANEXO 79-A).- De fecha 27 de diciembre del 2016; sostuvo que apoyó la campaña electoral del 2006 de Ollanta Humala y que en el mes de enero de ese año Ollanta Humala, Nadine Heredia y Gustavo Espinoza Soto se dirigieron a la embajada de Venezuela, a donde ingresaron sin identificarse pues ya los estaban esperando, al entrar una mujer de tez blanca, alta, de contextura gruesa, cabello ondulado y acento venezolano (que luego se enteró que se llamaba Virly Torres) los recibió amablemente y los hizo ingresar a su oficina, mientras Espinoza Soto los esperaba en una Sala; sostiene que al cabo de quince minutos salieron Nadine, Ollanta y Virly Torres de la oficina, momentos en que Ollanta le pide a Gustavo Espinoza que lo ayude a cargar una maleta, ya que salió de la oficina con dos maletas de mano, de 10 kilos aproximadamente, de color negro con cierre; siendo despedidos amablemente por Virly Torres como si se conocieran de mucho tiempo. Precisa que ambas maletas fueron ingresadas

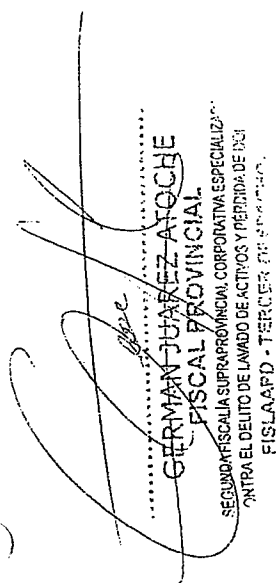
en el asiento trasero del vehículo y Ollanta Humala pidió a Espinoza Soto para que los lleve al local del Partido Nacionalista, donde por orden de este mismo subió las maletas al segundo piso del local y los dejó sobre un escritorio, abriendo curiosamente el cierre de una de las maletas, advirtió que todo el maletín estaba lleno de fajos de billetes en dólares, logrando ver un billete de US\$100.00 que estaba en la parte superior de uno de los tantos fajos de dinero que habían en el interior de la mencionada maleta; por lo que presume que la otra maleta también contenía lo mismo. Corroborándose así, los envíos de dinero de origen ilícito por parte del Gobierno Venezolano a través de maletas diplomáticas.

15. ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO ITALO CARMELO PONCE MONTERO (ANEXO 80-A).- De fecha 14/03/2014, refiere que fue Mayor del ejército en actividad hasta diciembre del 2005, que desde enero del 2006 hasta junio del mismo año apoyó de forma activa la campaña presidencial de Ollanta Moisés Humala Tasso y que su apoyo al partido político fue ad honorem. En la respuesta a la pregunta N° 18 respecto a que si tuvo conocimiento sobre un presunto financiamiento a la campaña de Humala Tasso en el año 2006 por parte del Gobierno Venezolano; señaló: "Tenía conocimiento de aportes de dinero del extranjero, pero no sabía de forma específica de quién. En dos oportunidades entré a la oficina de Ilan y vi dos mochilas conteniendo buena cantidad de dólares, le pregunte a Ilan y me dijo que eran aportes del extranjero". Versión que concuerda con la declaración del testigo protegido de clave N°TP01-2016 respecto a envíos de dinero a través de valijas diplomáticas, por parte del Gobierno Venezolano.

16. DECLARACIÓN DE JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA (ANEXO 94-A).- Señaló que a mediados del 2010, recibió un llamada de Marcelo Odebrecht instruyéndolo para que coordinase una donación con valores no contabilizados, por el monto de US\$3 millones, para la campaña del candidato Ollanta Humala, siendo informado que dicha donación tenía propósito de atender a una solicitud del Partido de Trabajadores del Brasil. Refiere que a solicitud de Marcelo Odebrecht, fue contactado vía telefónica en la oficina de la empresa en Lima, por Valdemir Garreta, que dijo que sería responsable para tratar la contribución a la Campaña de Ollanta Humala que era realizada por Luis Favre, y le solicitó una reunión, la cual realizada en Brasil, en el hotel Meliá Jardim Europa. Esta ocurrió a inicios

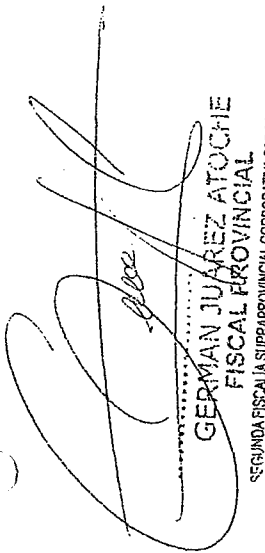

GERMAN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCIÓN DE DEBERES
FISCAL APOYO TERCER DEPARTAMENTO

del segundo semestre de 2010, y que junto a Valdemir Garreta decidieron que los pagos serían hechos a este último en efectivo, en Brasil. Valdemir Garreta también dijo que ya conocía a Fernando Migliaccio y que la recepción de esos pagos se realizarían directamente con él. Al tener estas informaciones y el teléfono de Nadine Heredia, se reunió con Ollanta Humala y Nadine Heredia, en el departamento situado en la Av. Armendáriz N° 564, dpto. N° 102, distrito de Miraflores, Lima; ocasión en que ellos le confirmaron que los pagos debían ser realizados directamente a Valdemir Garreta, intermediario y socio de Luis Favre. Esos pagos están vinculados al nombre en clave "OH"; después que la empresa realizó los pagos aproximadamente de US\$1 millón, en el transcurso de tres meses, fue contactado por Nadine Heredia, quien vía telefónica le solicitó una nueva reunión, en el departamento antes mencionado en la ciudad de Lima; donde Nadine le informó sobre nuevos gastos por lo que los recursos desde ese momento en adelante, deberían ser entregados a ella, y así fue. Se realizaron aproximadamente cuatro entregas por un aproximado de US\$300 mil: "[...] ella me llamaba, me preguntaba cuándo iba a llegar el recurso, yo le decía de acuerdo a las circunstancias, una semana o algunos días, la presión era grande, porque necesitaban para campaña, pero no era tan sencillo realizar la operatividad para hacernos de ese dinero"; y todas las entregas fueron personales en una salita del departamento de la Av. Armendáriz. El dinero que entregaba venía de Caja 2 "Contabilidad paralela de Odebrecht" y le eran entregados a este en la oficina de la empresa situada en Lima, en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, desconociendo cómo llegaban las sumas de dinero a esa oficina. Cabe precisar que la declaración brindada por el precitado testigo -en calidad de colaborador eficaz-, fue corroborada extensamente con la declaración prestada por Marcelo Bahia Odebrecht, quien concuerda al señalar que llamó a Simoes Barata para que este apoye económicamente la campaña política de Ollanta Humala Tasso con US\$3 millones.


 GERMAN JUAREZ-ATOCHÉ
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALÍA SUPLENTE, CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y REPTIDA DE INICI
 FISCALIA - TERCER DE GRADO

17. ACTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL N°1.00.000.006776/2017-34 PERÚ/BRASIL- DECLARACIÓN DE MARCELO BAHIA ODEBRECHT (ANEXO 95-A).- Realizado el 15 de mayo de 2017, refiere: "[...] en el 2011, si no me equivoco, ya en la segunda vuelta, el Ministro Palocci de aquí de Brasil, me pidió que nosotros le diéramos 3 millones de dólares para apoyar la campaña del señor Ollanta Humala en Perú; y que ese monto sería descontado de otro que yo había fijado con ellos para

apoyar al Partido de Trabajadores (PT), en general. El pedido fue justificado en esa época por una cuestión geopolítica, es decir una proximidad ideológica entre el presidente Lula y el presidente Ollanta Humala; y también, por lo que entendí que había dos personas del PT que estaban apoyando la campaña de Ollanta Humala, es Favre y Garreta. [...] En esa época llamé directamente a Jorge Barata y le dije que la gente aquí en Brasil, del PT, me pidió apoyar la campaña de Ollanta Humala con 3 millones de dólares; la reacción de Barata fue la de sentirse incómodo, porque en esa época la percepción de los empresarios sobre Ollanta Humala era muy mala. [...] le sugerí, que si tiene temor sobre represalias, porque en esa época él creía que quien iba a ganar era Keiko Fujimori, apoye más a ella; pero tenía que apoyar a Ollanta porque es un pedido del gobierno brasileiro. [...] no sé de qué modo se realizó este apoyo ni como fue contabilizado en el Perú, solo Barata puede decir cómo fue". Ollanta Humala lo visitó en su casa en Brasil junto a Nadine Heredia, cuando fue nombrado presidente electo, donde le agradeció expresamente por el apoyo brindado en la campaña electoral. Agrega que apoyaban a los principales candidatos en todas las elecciones: "[...] con toda seguridad, a pesar que no puedo decirle usted un número y todo, con seguridad apoyamos en esas elecciones del 2011, debemos haber apoyado a Keiko Fujimori, probablemente al candidato Alán García; como era de costumbre apoyábamos a los principales candidatos". Ante la pregunta sobre el financiamiento de la campaña electoral de Ollanta Humala en el 2006, señala: "[...] por la reacción de Barata cuando le solicité el apoyo del 2011, yo creo que no se dio en el 2006, pero esa respuesta sólo él la puede responder; sí sería probable -el apoyo en esa campaña-, es posible que haya ocurrido y que yo no lo supiera, pero creo que es improbable que haya ocurrido". Sostiene: "[...] probablemente Garreta, como algunas personas de la organización tenían vínculo con él, sería un canal fácil para que Barata pudiera acceder por primera vez a Humala con respecto al dinero; por otro lado, conociendo como piensan, a ellos no les gusta tratar a través de intermediarios, entonces probablemente él pidió un encuentro directo con Humala, dudo que mi Director haya dado un apoyo de 3 millones de dólares a través de intermediarios, con mayor razón tratándose de intermediarios brasileños, que podrían no pertenecer al gobierno después; entonces me imagino que Garreta o Favre podrían incluso haber facilitado el contacto, pero con seguridad él dio el apoyo directamente." Sobre el origen del dinero, refiere que tenían la generación de recursos no contabilizados basada en la


GERMAN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIAL
DENTRO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSONAS

planificación fiscal que se ponían en diversas offshore, entonces los empresarios utilizaban el uso de estas: "[...] me parece muy difícil crear la trayectoria de los 3 millones, no se generaban 3 millones para pagar 3 millones, se generaban diversos recursos de planificación fiscal que eran puestos en offshore y los empresarios de diversos lugares del mundo al hacer pagos no contabilizados, utilizaban estos recursos". Refiere que las siglas OH que aparecen en el denominado Programa OH de la hoja de cálculo titulada "posición italiano" que se da cuenta en el informe de análisis de la Policía Judicial N°24 emitido por el Departamento de la Policía Federal de la superintendencia Regional del estado de Paraná, hacen referencia a Ollanta Humala; al igual que lo escrito en su cuaderno de anotaciones "OH versus Humildad".

18. INFORME DE ANÁLISIS DE LA POLICÍA JUDICIAL N° 24 DE LA SUPERINTENDENCIA REGIONAL DEL ESTADO DE PARANÁ- OPERACIÓN LAVA JATO (ANEXO 96-A).- Respecto al relatorio de pericia de análisis de anotaciones que obran en la hoja titulada "Posición Programa Especial Italiano", extraída del correo electrónico o.overlord@hotmail.com, utilizado por Fernando Migliaccio Da Silva, donde aparece una hoja de cálculo con el título "OH". La mención al "Programa OH", en referencia al Presidente del Perú Ollanta Humala, vinculado a este el monto de R\$4 800 000.00 que consta en la celda de la hoja de cálculo "=3000000*1,6", demuestra que en realidad se trata del monto de US\$3 000 000.00 convertidos a reales al cambio de R\$1.60, más no figuran otras observaciones que señalen la razón y la transmisión de ese monto a OH.

19. ACUERDO DE CULPABILIDAD, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA EMPRESA ODEBRECHT (ANEXO 97-A).- Donde esta empresa reconoce el pago de dinero a partidos políticos para financiar campañas electorales. En este consta el plan de soborno que consistía que entre los años 2001 y 2016, o alrededor de dichas fechas, ODEBRECHT junto con sus cómplices, se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios

extranjeros, partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países alrededor del mundo. Pagó sobornos en relación a más de 100 proyectos en doce países, entre ellos Perú. Para llevar adelante el plan delictivo de soborno, ODEBRECHT creó la División de Operaciones Estructuradas, una división autónoma dentro de la empresa, que funcionó en realidad como un departamento de soborno dentro de esta y empresas relacionadas. Para ocultar sus actividades creó un sistema de comunicaciones paralelo denominado "Drousys" que les permitió comunicarse entre sí y con operadores financieros externos y otros. Administraron un presupuesto fantasma a través del sistema "MyWebDay" que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y procesar o llenar hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el presupuesto fantasma. Los usuarios del sistema "Drousys" utilizaban diversos nombres en clave para encubrir sus identidades y que hacían referencia a los destinatarios e intermediarios de los sobornos utilizando otros códigos y contraseñas. ODEBRECHT utilizó empresas offshore para llevar adelante el plan de sobornos, y para ocultar y encubrir pagos indebidos efectuados a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, así como en beneficio de estos, en diferentes países.

20. PARTIDA REGISTRAL N°41888202 (ANEXO 98-A).- Respecto al inmueble ubicado en la Av. Armendáriz N° 564, dpto. N° 102, distrito de Miraflores, Lima, inscrito a nombre de Ollanta Moisés Humala Tasso en la ficha N° 1646316; respecto a la escritura pública de fecha 03/06/1996. Lo que corrobora que las reuniones realizadas entre Simoes Barata y Nadine Heredia se efectuaron en el departamento de propiedad de Ollanta Humala Tasso.

21. MOVIMIENTO MIGRATORIO DEL INVESTIGADO OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO (ANEXO 99-A).- Que advierte el viaje realizado por Ollanta Humana Tasso a la República Federativa de Brasil el 08 de junio del 2011, cuando los resultados de la ONPE al 99.974% de actas contabilizadas daban como ganador de las elecciones presidenciales al Partido Político Gana Perú, es decir a Ollanta Humala; información que corrobora la declaración brindada por Marcelo Bahía Odebrecht, respecto a la visita de agradecimiento por el apoyo en la campaña electoral, realizada

por el precitado investigado y su esposa Nadine Heredia, tras ser nombrado Presidente Electo del Perú.

22. ACTA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE OLLANTA HUMALA TASSO (ANEXO 102-A).- Refiere que durante el 2005, 2006 y 2011 se dedicaba a la actividad política, percibía S/.2800.00 por concepto de pensión como oficial del ejército en retiro, y S/.6000.00 como remuneración de parte del Partido Nacionalista; que durante el 2003 y 2004 recibió una remuneración del extranjero US\$8 200.00 mensuales, adicionalmente su remuneración y otros ingresos propios de su situación de teniente coronel en actividad. Acepta haber aperturado cuentas a favor de sus hijas en el banco Societe General de Francia, también cuentas mancomunadas con su esposa y una cuenta en dólares, no recordando los montos en cada una. Refiere que conoce a Marcelo Odebrecht, pero no recuerda dónde lo conoció y que probablemente lo hizo en Brasil cuando hizo una gira como presidente electo, negando haber tenido alguna reunión privada con dicha persona y haber recibido dinero de parte de estos; precisa en cuanto a las anotaciones realizadas por Marcelo Odebrecht en sus agendas sobre reuniones que mantuvieron juntos, que: "No tengo idea porque estará anotado eso [...]"; advirtiendo que ante un hecho concreto -contenido de agenda telefónica incautada por autoridades brasileñas-, brinda alegaciones destinadas a evadir la imputación en su contra, por lo que su declaración debe ser evaluada con la pertinencia del caso.

Refiere que no recuerda haber sostenido reuniones con Jorge Henrique Simoes Barata; sin embargo, indica que es probable que él o su esposa Nadine Heredia se hayan reunido en su departamento ubicado en la Av. Armendáriz N° 564; contradiciendo lo afirmado por su cónyuge quien niega haber sostenido reuniones privadas con el mencionado empresario brasileño. Niega haber recibido dinero de parte de la empresa ODEBRECHT y sostiene que con el ex presidente Lula Da Silva tan solo tenía una relación política; no obstante, dicha declaración no guarda relación con los elementos de convicción aquí expuestos. Sostiene que el señor Valdemir Garreta fue recomendado por algunos dirigentes del Partido de Trabajadores del Brasil, en la época de campaña electoral para las elecciones presidenciales del 2011

En cuanto a la relación de subordinación que existía de Julio Torres Aliaga a Ihan Heredia, advertida en los audios -no obstante que el primero de los mencionados era el Tesorero del Partido Nacionalista-, señala que dichos

audios son ilegales y que Julio Torres fue nombrado tesorero del partido ante la ONPE; sin embargo, de los elementos de convicción detallados se advierte tal relación de subordinación y el contenido fue reconocido por ambos interlocutores. Por otro lado, acepta que en la campaña electoral de las elecciones presidenciales del 2006 existió un acuerdo con los dirigentes del partido UPP, por el cual designaron como tesorero del partido a Ilan Heredia y que este se encontraba supeditado a UPP; no obstante, Víctor Miguel Soto Remuzgo y José Alejandro Vega Antonio fueron unívocos al señalar que la parte económica del partido la vería Ilan Heredia, que incluso este pidió autonomía sobre sus acciones, habiendo sido emplazado al no rendir cuentas sobre los movimientos económicos realizado -VER ANEXO 1-A y 2-A.

4.2. PROGNOSIS DE PENA:

Conforme se tiene de la calificación jurídica expuesta en el punto III del presente escrito, se ha formalizado investigación preparatoria (entre otros) contra los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso, cuyas conductas según el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley); así como el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada disposición legal, prevén para este delito una pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 20 años, por lo que haciendo una prognosis de pena, en caso de lograrse una condena, esta sería mayor a cuatro años, al no concurrir, atenuantes ni eximentes, ni responsabilidad restringida; en tal sentido se cumple con el presupuesto que exige la norma procesal para que se dicte esta medida, en el sentido que el delito que se investiga sea sancionado con una pena privativa de la libertad mayor de tres años.

4.3. PELIGRO PROCESAL:

4.3.1. Respecto a la investigada Nadine Heredia Alarcón

Que con fecha 16 de junio de 2016 el órgano jurisdiccional (el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional) impuso contra la procesada Nadine Heredia Alarcón la medida coercitiva de comparecencia restringida; al

advertir síntomas de gravedad meridiana en cuento al análisis del Peligro Procesal existente en dicha data. Sin embargo, a la actualidad han surgido nuevas circunstancias que merituadas conjuntamente con las ya valoradas en la imposición de la referida medida cautelatoria, permiten razonablemente colegir que TRATARÁ de eludir la acción de la justicia. Conforme, se expone:

4.3.1.1 PELIGRO DE FUGA:

A) EN CUANTO AL ARRAIGO:

Si bien de la Resolución N° 04 de fecha 16 de junio de 2016 (ANEXO 1-B); emitida en virtud de la solicitud efectuada por esta Fiscalía a fin de que se imponga la medida de comparecencia con restricciones (entre otros a la procesada Nadine Heredia Alarcón); el Juez de la Investigación Preparatoria (en análisis del Peligro Procesal respecto a la procesada Nadine Heredia Alarcón - Considerando Octavo) advirtió que en el presente caso la investigada en mención presentaba arraigo en este país. No obstante, debe tenerse en cuenta que dicho análisis -en la data referida- se realizó en circunstancias de que el cónyuge de la procesada aún ejercía funciones como Presidente de la República; situación que vislumbraba objetivamente la existencia de arraigo domiciliario y familiar en este país, donde la procesada ejercía el rol de Primera Dama, teniendo asentada a su familia en Perú.

Sin embargo, como es sabido, con fecha 21 de noviembre de 2016 la procesada Nadine Heredia Alarcón presentó un escrito ante su Judicatura y este Despacho Fiscal (ANEXO 2-B., completado mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016 (ANEXO 3-B)), en el cual exponía que por razones de trabajo debía viajar a los países de Italia y Suiza, a fin de asumir funciones como Directora de la Oficina de de Enlace de la FAO con sede en Ginebra; viajando efectivamente el día 22 de noviembre de dicho año. Situación que SIGNIFICÓ *(al margen de la discusión jurídica que se produjo respecto a su salida del país frente a las normas de conducta que le fueron impuestas en la Comparecencia Restrictiva dictada en su contra)* UN EVIDENTE DESARRAIGO DOMICILIARIO, en relación al que fue inicialmente observado por el Órgano Jurisdiccional.

Bajo dicha premisa, si bien la procesada Heredia Alarcón, con fecha 09 de mayo de 2017 (ANEXO 4-B), comunicó a este Despacho Fiscal su decisión de "renunciar" al prenotado cargo en la FAO (circunstancias que serán analizadas más adelante). No resulta menos cierto de que HA PUESTO EN EVIDENCIA LA LATENTE POSIBILIDAD DE PODER DESARRAGAIRSE -EN CUALQUIER MOMENTO- DEL LUGAR DONDE EJERCE SU RESIDENCIA EN ESTE PAÍS, SIN NINGÚN TIPO DE CONTROL JURISDICCIONAL (INCLUSO SIN EXPONER RAZONES,

NI NUEVO DOMICILIO); circunstancia que a la fecha se hace del todo posible en virtud de la permisión dada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, al emitir la controvertida Resolución N° 51, de fecha 17 de abril de 2017 (ANEXO 5-B), mediante la cual REVOCA la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria (quien ejerce el control jurisdiccional) de variar una de las reglas de conducta impuestas, a efectos de autorizar las salidas del país de ésta y otros procesados.

- Asimismo, debe recordarse que el desarraigo domiciliario que evidenció la procesada Nadine Heredia Alarcón (con su salida el 22 de noviembre de 2016), IMPORTÓ TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE TERMINARA DESARRAIGANDO EL YACIMIENTO FAMILIAR QUE TENÍA EN ESTE PAÍS. Lo que se hizo objetivo con la entrega de dos poderes: uno a su cónyuge Ollanta Humala Tasso (para que autorice las veces que considere conveniente el viaje de sus menores hijos al interior o exterior del país sin ninguna limitación) y otro otorgado (conjuntamente con su cónyuge Humala Tasso) a favor de Rosa Elena Heredia Mendoza (ANEXO 6-B), a fin de que pueda viajar con sus menores hijos las veces que lo considere conveniente tanto al interior como al exterior del país sin limitación alguna); LO QUE CONNOTÓ EL DESEO DE LOS PROCESADOS DE APERTURAR UN ESPACIO DE ABANDONO PROGRESIVO DEL PAÍS, que comprendía el alejamiento de los hijos de la procesada Heredia Alarcón del Perú. CIRCUNSTANCIA QUE EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de enero de 2017, ANEXO 7-B) Y LA MISMA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL CONSIDERÓ COMO UN NUEVO HECHO QUE EXTENDÍA EL PELIGRO PROCESAL observado inicialmente al imponerse la medida de comparecencia restringida al procesado Ollanta Humala Tasso (conforme se advierte de la Resolución N° 19 de fecha 23 de marzo de 2017, recaída en el Expediente N° 249-2015-12, ANEXO 8-B).

Bajo dicho contexto, es importante señalar que si bien a la fecha la procesada Nadine Heredia Alarcón no tiene vínculo laboral en la FAO (tras su dimisión), manteniendo su residencia en el Perú; así como también se tiene el hecho de que el poder otorgado a la ciudadana Rosa Elena Heredia Mendoza ha sido revocado (tal como se hizo conocer a la referida Sala Penal Superior, por los abogados de Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, en las respectivas audiencias de apelación de variación de reglas de conducta correspondiente a dichos procesados) y que se adjunta en el ANEXO 9-B; no resulta menos cierto ELLO NO CAMBIA EN ABSOLUTO LA CONDUCTA DESPLEGADA CON LA SE INCREMENTÓ LA GRAVEDAD DEL RIESGO DE FUGA; máxime si se tiene en consideración que la renuncia de la procesada Heredia Alarcón (conforme se detallará más adelante) se habría producido ante la insostenibilidad de la FAO en no poder explicar con vistos de formalidad -ante los requerimientos de este Despacho Fiscal- las condiciones de contratación de la

GERMAN JUAREZ/ATOCHÉ
FISCAL PROVINCIAL
CUNTA FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL TRÁMITE DE UNIDADES DE ACTOS PROCESALES
EN LA FISCALÍA DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA PROVINCIAL

procesada y la licencia otorgada. Del mismo modo, la revocatoria del Poder otorgado a la señora Rosa Elena Heredia Mendoza se produjo a raíz de que este Despacho Fiscal presentara dicho documento, ante el Órgano Jurisdiccional, como elemento de convicción relativo al incremento del Peligro Procesal (en la audiencia donde se discutía la variación de la regla de conducta al procesado Ollanta Humala Tasso); sin embargo con data anterior (17 de enero de 2017, ANEXO 10-B) se realizó la audiencia de variación de la regla de conducta de la procesada Nadine Heredia Alarcón (solicitada por el Ministerio Público), acto procesal donde dicha parte NO MENCIONÓ EN ABSOLUTO LA EXISTENCIA DE DICHO PODER, denotando gran temeridad al exponerse la inexistencia del incremento del Peligro Procesal respecto a su persona, calificando la petición de la Fiscalía como ABUSIVA y DESPROPORCIONAL, CUANDO EN LA REALIDAD CALLABAN LA ENORME POSIBILIDAD APERTURADA DE DESARRAIGAR A SU FAMILIA DEL PAÍS.

En este sentido, la revocatoria del mencionado poder se hizo con fecha 15 de febrero de 2017, presentada a la SUNARP el 17 del mismo mes ANEXO 9-B), cuando ya se encontraban en trámite las apelaciones de las resoluciones que disponían la variación de las reglas de conducta que se les fue impuesta; PRETENDIENDO MERMAR CON ELLO EL PELIGRO PROCESAL QUE HABÍAN CREADO.

- Pero es el caso, señor Juez, que -no obstante a la revocatoria del poder antes señalado- la procesada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Humala Tasso, OCULTARON (POR OTRO CAMINO) ABRIR NUEVAMENTE LA POSIBILIDAD DE DESARRAIGAR SU ANCLAJE FAMILIAR EN ESTE PAÍS; ello tras haber autorizado el viaje de sus menores hijas Illariy y Nayra Humala Heredia a fin de que salieran del país con rumbo a Estados Unidos, conjuntamente con la también procesada Antonia Alarcón Cubas quien si bien no tiene impedimento de salida, sin embargo, al momento de comunicar su egreso (mediante escrito de fecha 27 de junio de 2017 ANEXO 11-B) se limitó a señalar "que su viaje obedece estrictamente a cuestiones de carácter personal", anexándose solo su itinerario; OCULTÁNDOSE que su salida del país INCLUÍA TAMBIÉN LA SALIDA DE LAS HIJAS DE LOS PROCESADOS; de lo que se tuvo conocimiento (no por éstos, quienes tienen la obligación de mantener el arraigo que expusieron al momento de imponérseles la medida de Comparecencia Restrictiva), sino a TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE PRENSA.

Cabe precisar que si bien la procesada Nadine Heredia Alarcón y su Cónyuge, siendo las 15:15 horas del día 03 de julio de 2017, presentó un escrito conjunto (ANEXO 12-B), mediante el cual hace referencia que sus menores hijas viajaron el 01 de julio de 2017 a la ciudad de Chicago (Estados Unidos de Norteamérica), con la finalidad de realizar actividades de carácter cultural y estudios en la Universidad de Chicago (a desarrollarse entre el 19 de junio al 28 de julio), anexando para ello una carta de fecha

GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
FUNDACIÓN SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIAL
OTRA AL DECISIONADO DE CIVIL Y PENAL

08 de junio expedida por dicho centro de estudios universitarios. Sin embargo, no resulta menos cierto que dicha comunicación **NO SE REALIZÓ EN SU OPORTUNIDAD**; razón por la cual este Despacho -a fin de corroborar lo comunicado por los medios de prensa- dispuso (mediante Providencia N° 204-217, ANEXO 13-B y comunicación mediante Oficio N° 770-2017-2°FCELAAPD-3ERD, ANEXO 14-B) la constitución de dos Fiscales Adjuntos Provinciales de este Despacho a la Institución Hiram Bingham, a fin de corroborar mínimamente si las menores en mención tenían autorización de su centro educativo para ausentarse de su aula; del mismo modo conocer el tiempo de su ausencia y si ésta estaba vinculada a sus estudios; **ELLO CON EL OBJETO DE ANALIZAR EL ARRAIGO FAMILIAR EN ESTE PAÍS EXPUESTA INICIALMENTE POR LOS PROCESADOS**. De este modo, siendo las 10:30 hrs del día 03 de julio de 2017, se constituyó el personal Fiscal designado al centro educativo en mención, realizando la diligencia de verificación **EN ESTRICTO PRIVADO**, en el área de la Dirección del Plantel, conociéndose directamente por los Directores que las menores hijas de los procesados contaban con autorización de su centro de estudios para poder ausentarse en sus horas lectivas, permiso que se extiende por espacio de dos semanas, llegándose a conocer además que el curso al que asistirían las menores en mención **NO SE ENCUENTRA RELACIONADO AL REFERIDO COLEGIO** (tal como se observa del Acta Fiscal de dicha data, ANEXO 15-B). Esto último tiene particular significado para este Despacho, porque hasta la fecha **SE DESCONOCE QUIEN SE ENCUENTRE A CARGO DE LAS MENORES EN SU ESTADÍA EN EL EXTERIOR Y DONDE ESTÉN RESIDIENDO TEMPORALMENTE**. Lo que puede constituir un gran pretexto para la procesada Nadine Heredia Alarcón, para poder salir del país **CON POSIBILIDAD DE NO RETORNO**, bastando para ello la simple aseveración de que lo hace "por fines estrictamente personales" (tal como lo hizo su progenitora Antonia Alarcón Cubas, desconociéndose incluso el lugar de su permanencia en el país de destino); lo que significaría toda pérdida de control jurisdiccional respecto a la procesada. Esta circunstancia (como hecho posterior) incrementa el peligrosismo procesal inicialmente observado; máxime si se tiene que en esta oportunidad las hijas de los procesados Ollanta Humala y Nadine Heredia **YA SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS**.

B) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA PENA:

Tal como se tiene de la calificación jurídica expresada en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria (de fecha 06 de junio de 2016 ANEXO 16-B), los hechos imputados a la procesada Nadine Heredia Alarcón se encuentran tipificados (conforme al Principio de Temporalidad de la Ley Penal) en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la **AGRAVANTE** prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley; así como en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha

GERMAN VALENZUELA
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL COORDINATA ESPECIALIZADA
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERJUICIO DE INVERSIÓN
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma; normas que prevén una punición no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; no existiendo causas de atenuación de la probable condena a imponerse, se advierte manifiestamente la existencia de una prognosis de una elevada pena aplicable, más aún cuando debe meritarse la existencia de un concurso real de delitos.

En este sentido, teniendo en consideración los graves elementos de convicción que existen, respecto a la vinculación de la investigada como autora del delito de Lavado de Activos que se le imputa; se advierte que existe un alto peligro de que pueda optar por la FUGA ante una probable sentencia condenatoria en contra suya. Lo que significa que los elementos de convicción existentes, circunscritos a la comisión delictiva que se investiga, pueden influir en la conducta de la procesada Nadine Heredia Alarcón de querer evadir la acción de la justicia.

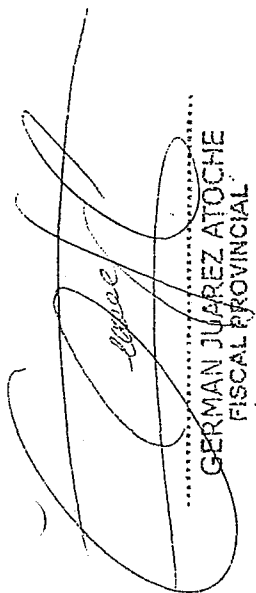
C) LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO Y LA AUSENCIA DE UNA ACTITUD VOLUNTARIA DE LA IMPUTADA PARA REPARARLO;

conforme es aceptado por la doctrina la comisión del delito de Lavado de Activos implica un amplio ámbito de pluriofensividad. En el presente caso, la dañosidad de los actos materia de investigación comprometen la formación de un partido político y participación en comicios electorales con dinero ilícito (venido de actos de corrupción), el mismo que ha sido incorporado como dinero limpio a nuestra economía, con el cual se han cubierto los pasivos de campañas políticas como adquisición de publicidad, realización de viajes con fin proselitista, mítines, pagos de asesorías entre otros, que en su conjunto han llevado a que el procesado Ollanta Humala Tasso, con dicho dinero ascienda a la Presidencia del Perú, lo que no solo ha importado un daño al Sistema Financiero del Estado, sino también un daño moral a la Nación. Frente a ello, la procesada Nadine Heredia Alarcón no ha tenido -hasta la fecha- actitud voluntaria de reparar dicha lesividad.

D) EL COMPORTAMIENTO DE LA IMPUTADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA QUE INDIQUE SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A LA PERSECUCIÓN PENAL.-

D.1) Conducta advertida por el Órgano Jurisdiccional al momento de analizar la imposición de la Comparecencia con Restricciones.

Del Octavo Considerando de la mencionada resolución N° 04, de fecha 16 de junio de 2016 (ANEXO 1-B), se advierte que el Juez de la Investigación Preparatoria (en análisis del Peligro Procesal respecto a la procesada Nadine Heredia Alarcón) advirtió


GERMAN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

JUNTA FISCAL SUPLENTE DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LA JUDICATURA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

la existencia de gravedad meridiana, señalando entre otros aspectos, el hecho de haber negado la autoría de las agendas (que finalmente reconoció), así como también haber negado (en su declaración primigenia) la fuente de financiamiento proveniente de la empresa KAYSAMAK CA y depositada a la cuenta de su madre Antonia Alarcón Cubas y amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, aduciendo enfáticamente otros conceptos a dichos depósitos y negando todo tipo de aportación extranjera. Lo que en suma permitió advertir la existencia de una conducta encaminada a desviar la verdad de los hechos investigados.

Conducta que se reflejó, aún más, al leerse el punto XI del Informe Pericial Grafodocumentoscópico N° 524-886/2016 (ANEXO 17-B), donde en el rubro de "Apreciaciones Criminalísticas" se expone que: "(...) la investigada ha evidenciado su voluntad de distorsión gráfica, utilizando un diseño caligráfico que no corresponde a ninguno de sus patrones de variaciones identificados, por lo cual no constituye una muestra idónea para su estudio de cotejo, en tanto podría inducir a error a los peritos a cargo. Asimismo la persona inmersa en la investigación gráfica, no presentó muestras de comparación de manuscritos en forma espontánea". Quedando claro que la procesada Nadine Heredia Alarcón no sólo habría pretendido inducir en error a los peritos grafotécnicos distorsionando sus grafías que servirían como muestra para la realización de las pericias dispuestas por este Despacho, sino también desplegó su voluntad omisiva de presentar la documentación que le fue requerida precisamente para que también sirvieran como muestra.

D2.) Con relación a las agendas y libretas de propiedad de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

Al respecto, a fin de entender cómo ha incidido la conducta procesal de la investigada Nadine Heredia Alarcón en la presente investigación preparatoria, es menester precisar que en el curso de la indagación preliminar que llevaba a cabo este Despacho Fiscal, con fecha 21 de agosto de 2015 la procesada Nadine Heredia Alarcón interpone denuncia ante la 29° Fiscalía Provincial Penal de Lima, contra Álvaro Gutiérrez Cueva y Micheline Vargas León, por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado, Extorsión y Asociación Ilícita para Delinquir (ANEXO 18-B); sosteniendo que el domingo 16 de agosto de 2015, en el programa PANORAMA, se mostraron cuatro agendas y otros documentos que fueron atribuidos como su propiedad; sustracción que se habría producido en el mes de diciembre del año 2014 y que recién pudo advertir a consecuencia del reportaje (es decir aproximadamente 08 meses después).

No obstante, pese a que interpuso la referida denuncia el día 21 de agosto de 2015, la procesada Nadine Heredia Alarcón en la ampliación de su declaración de fecha 22 de setiembre de 2015 (ANEXO 19-B), rendida ante este Despacho Fiscal

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"UNIDAD FISCAL SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE D.C."

(aproximadamente a un solo mes; de interpuesta su denuncia de parte ante la 29° Fiscalía Provincial Penal de Lima) NEGÓ LA PROPIEDAD de las agendas que se les puso a la vista (las mismas que fueron mostradas en el programa dominical PANORAMA); es más señaló enfáticamente que dichas agendas y libretas NO ESTABAN COMPRENDIDAS EN SU MENCIONADA DENUNCIA. De lo esgrimido se advierte claramente una conducta TEMERARIA de sostener dos versiones irreconciliables ante dos órganos fiscales.

- Dicho recuento tiene importancia, toda vez que con fecha 29 de marzo de 2017 (ANEXO 20-B), la procesada Heredia Alarcón interpone Tutela de Derechos (conjuntamente con su coprocesado Ollanta Humala Tasso) a fin de que las agendas y libretas antes mencionadas sean excluidas de la presente investigación, arguyendo que su incorporación significó la vulneración de sus derechos -entre otros- a la Intimidad e inviolabilidad del secreto de las comunicaciones. Acción con la cual pretendió sorprender al Órgano Jurisdiccional, ante quien no sólo evitó señalar la dualidad de versiones (que esgrimió primero ante la 29° Fiscalía Provincial Penal de Lima, al interponer su denuncia y luego ante este Despacho, donde negó enfáticamente lo que denunciaba), sino también pretendió que se ampare su pretensión, bajo el aval de su sola palabra. SIENDO SU CLARO OBJETIVO EL EVITAR DAR EXPLICACIONES SOBRE LOS ARQUEOS, CUENTAS Y NOMBRES DE PERSONALIDADES QUE APARECEN EN LAS REFERIDAS LIBRETAS; tal como puede verse de manera diáfana en su declaración rendida el día 28 de junio del presente año (ANEXO 102-A), donde -pese a expresar su voluntad de declarar- ha evitado contestar interrogantes circunscritos a las agendas y libretas, no obstante a existir pronunciamiento de legalidad en doble instancia judicial (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de abril de 2017, ANEXO 21-B y la Segunda Sala Superior Penal Nacional, mediante Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo de 2017, ANEXO 22-B). Siendo importante señalar que AQUÍ NO SE QUESTIONA el derecho que tiene la procesada de guardar silencio; sino el hecho de pretender sorprender a los órganos jurisdiccionales y fiscales con acciones promovidas en ningún mínimo probatorio (o siquiera indiciario) a fin de "respaldar con sensación de agravio" su silencio.

- Al respecto es menester señalar que, con antelación, encontrándose aún en vías de impugnación la resolución que desestimaba la Tutela de Derechos planteada por la procesada Heredia Alarcón, habiéndose programado la recepción de su declaración ampliatoria para el día 20 de junio de 2017 a las 09:30 hrs (donde era claro que se sometería a interrogatorio, entre otros aspectos, el contenido de las referidas agendas y libretas cuya legalidad ya había sido declarada en Primera Instancia Judicial), de manera inexplicable dicha investigada asistió acompañada del abogado de su cónyuge Ollanta Humala Tasso (Julio César Espinoza Goyena); quien se encontraba impedido

de asumir su defensa, tal como se ha expuesto en la Disposición Fiscal N° 08-2017, de fecha 21 de junio 2017 (ANEXO 23-B), en respuesta al escrito presentado por la procesada en referencia (después de la hora de programación -09:46 hrs -ANEXO 24-B); viéndose suspendida la realización de dicha diligencia (tal como se aprecia del acta respectiva ANEXO 25-B) a pocos días del vencimiento del plazo para que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Nacional, emitiera resolución respecto a la Tutela de Derechos planteada. Derotando su deseo de esperar la decisión que emitiera la Sala Penal Superior, a fin de enfocar sus respuestas relacionadas a dichas libretas; no importándole la frustración de un acto procesal ya programado.

D3.) Con relación a las funciones que asumiría la procesada Nadine Heredia Alarcón en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y a Agricultura (FAO)

- Mediante Oficio N° 179-2017-2FSCCLAPD-3ERD-MPFN, de fecha 23 de febrero de 2016 (ANEXO 26-B), este Despacho Fiscal solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a través del Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y a Agricultura (FAO) se informe sobre aspectos relacionados al contrato y la situación laboral de dicha investigada frente a este organismo internacional, teniéndose en consideración el amplio tiempo transcurrido en el que la procesada Heredia Alarcón se encontraba de licencia funcional. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se obtuvo respuesta alguna, razón por la cual se emitió un oficio reiterativo (N° 502-2017-2FSCCLAPD-3ERD-MPFN, de fecha 21 de abril de 2017 - ANEXO 27-B), ante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores responde con el Oficio RE (DGM-DAS) N° 4-3-44/02, de fecha 24 de abril de 2017 (ANEXO 28-B), donde se hace expresa mención que el nombramiento de la procesada Heredia Alarcón "no respondió a gestión alguna del Gobierno peruano. La designación fue el resultado de una decisión del Director General de la FAO, sin que haya sido objeto de consulta ni coordinación previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Dejándose entrever además que el Director General de la FAO estaba teniendo una conducta renuente de brindar la información solicitada, tal como se desprende del siguiente párrafo: " (...) cumpro con informar que este pedido fue debidamente canalizado a través de la Representación Permanente del Perú ante la FAO mediante una Nota Verbal dirigida a la Oficina del Director General de la FAO, de fecha 27 de febrero pasado. A su vez, este pedido ha sido reiterado en varias oportunidades sin haber obtenido respuesta por parte de la FAO, habiéndose instruido a nuestra Representación Permanente de la FAO que realice las gestiones del caso al más alto nivel".

- Siendo así, mediante Oficio RE (DGM-DAS) N° 4-3-44/03 cla, de fecha 03 de mayo de 2017 (ANEXO 29-B), el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la Nota Verbal

GERMAN JUAREZ ANACHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORROBORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEPENDENCIA DE DOMINIO

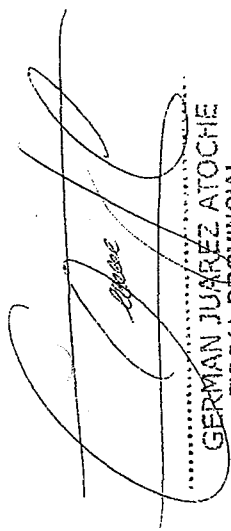
(recibida vía electrónica) de fecha 02 de mayo del mismo año (ANEXO 30-B), expedida por la FAO, donde entre otros aspectos SE PUEDE VISLUMBRAR SERIAS IMPRECISIONES, conforme paso a detallar:

- De los puntos 1.B ; 1.C y 1.E de la mencionada Nota Verbal, se advierte que la procesada Nadine Heredia Alarcón fue nombrada como funcionaria de la FAO el 21 de noviembre de 2016; empezando sus labores (según la práctica usual) a partir del día en que aceptó los términos y condiciones de empleo; haciendo aceptado su contrato por medios electrónicos.

No obstante, de la Carta de fecha 15 de noviembre de 2016, que adjuntó la procesada Nadine Heredia Alarcón a sus escritos en los que comunicaba su salida del país (presentados con fecha 21 de noviembre de 2016 ante el Juzgado de Investigación Preparatoria y este Despacho Fiscal respectivamente (ANEXO 02-B); se advierte que la FAO le comunica que había sido seleccionada para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Enlace de la FAO en Ginebra y que ya estaban procediendo a los arreglos contractuales; precisándose además que el compromiso contractual empezaría el día 24 de noviembre de 2016 y que incluso YA LE ESTABAN ENVIANDO LOS PASAJES PARA SU VIAJE Lima - Roma. De donde se desprende que desde el 15 de noviembre de 2016 YA SE ESTABA DANDO EFICACIA a un vínculo existente entre la procesada Heredia Alarcón y la FAO; SIN QUE EXISTA CONTRATO DE POR MEDIO, NI ACEPTACIÓN A LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, PUESTO QUE SIMPLEMENTE AÚN NO EXISTÍA.

En el punto 1.E de la referida Nota Verbal se hace mención: "se considera generalmente" que a partir del día de la aceptación de los términos y condiciones de empleo, un funcionario empieza a trabajar para la organización. Reconociéndose en los puntos 1.D y 1.G que la procesada Nadine Heredia Alarcón NO LLEGÓ A ASUMIR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL PUESTO; señalándose claramente que: (1.G) "LA SRA. HEREDIA ALARCÓN NO ESTÁ ACTUALMENTE TRABAJANDO PARA LA ORGANIZACIÓN Y NO HA LLEGADO A ASUMIR LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS". Esto en virtud de que a su petición, fue puesta en "licencia especial" sin goce de sueldo. De lo sostenido, resulta particularmente extraño (y hasta irregular) el hecho de que se haya otorgado licencia (especial) A UN FUNCIONARIO QUE NUNCA ASUMIÓ FUNCIONES; máxime si se tiene en cuenta que dicha licencia se prolongaba de manera indefinida (por tiempo indeterminado, tal como se ve en el punto 1.H).

Al respecto, la FAO trató de justificar dicha situación anómala exponiendo en el punto 1. F que "un funcionario que se encuentra con licencia sin goce de sueldo sigue siendo un funcionario de la Organización aunque no esté ejerciendo funciones"; acotando en el punto 1.G que: "los términos y condiciones de empleo prevén la posibilidad de que


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL CONTROL DEL LANCAMIENTO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE LOS
MISMO, PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y ASISTENTE

un funcionario pueda ser puesto bajo licencia sin goce de sueldo". Dentro de esas precisiones genéricas, la FAO sostiene -lo que es lógico- que un funcionario puede encontrarse de licencia sin goce remunerativo y no por ello perder su condición funcional. Sin embargo, EVITA PRONUNCIARSE DIRECTAMENTE SOBRE EL CASO DE LA PROCESADA HEREDIA ALARCÓN, QUIEN NUNCA ASUMIÓ FUNCIONES; recurriendo nuevamente a la generalidad al sostener que los términos y condiciones del contrato de "UN" funcionario pueden posibilitar de que éste pueda ser puesto bajo licencia sin goce remunerativo, mas NO MENCIONA EN ABSOLUTO LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA PROCESADA HEREDIA ALARCÓN, RELATIVAS A LA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. Es más, respecto a dicho documento, se ha señalado (en el punto 2.B) que dicha investigada firmó un contrato de trabajo, pero que no es posible su remisión contener información confidencial y privada. y "que en línea con la práctica habitual" este tipo de información no se pone a disposición de los países.

De lo expuesto queda claro la existencia de una NEGATIVA INJUSTIFICADA de poner en manifiesto el contenido parcial del contrato, al menos en la parte concerniente al otorgamiento de licencias. CONDUCTA TAMBIÉN ASUMIDA POR LA PROCESADA, QUIEN A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO DE QUE ESTE DESPACHO SOLICITABA DICHA INFORMACIÓN A LA FAO, TAMPOCO PRESENTÓ (POR CUENTA PROPIA) DICHO CONTRATO (AL MENOS PARCIALMENTE) EN ARAS DE ESCLARECER SU SITUACIÓN LABORAL. Finalmente, en cuanto a la documentación referida a la licencia otorgada a la procesada Heredia Alarcón, se menciona en el punto (2.E) que: "La concesión de la licencia es una decisión administrativa tomada por el Director General que no conlleva ninguna forma especial".

De esta manera, la FAO circunscribe sus prácticas de contratación y control de funcionarios en un marco de informalidad, basado en las denominadas "prácticas comunes", donde incluso la expedición de licencias no tiene "formas"; LO QUE NO ES CREÍBLE proviniendo de una organización internacional, que cuenta con reglamentos y principios inspirados en buenas prácticas y cooperación internacional. Siendo así, se VISLUMBRA NO SÓLO EL POR QUÉ ES QUE LA FAO FUE INICIALMENTE RENUENTE EN EMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA; sino también que por la insostenibilidad de sus argumentos, la procesada Nadine Heredia Alarcón terminara "declinando" o "renunciando" A LOS SEIS DÍAS DE EMITIDA LA REFERIDA NOTA VERBAL (ANEXO 04-B). Debiéndose resaltar la probada afinidad de Nadine Heredia Alarcón con el Partido de los Trabajadores de Brasil; así como también la relación que existió entre Lula da Silva (ex presidente de Brasil por dicho partido) y su ex Ministro Graziano Da Silva (Director General de la FAO), éste último que ya

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERMUTA DE DOLAR

ocupaba dicho cargo internacional cuando la procesada Heredia Alarcón fue nombrada como Embajadora de la Quinua.

D4.) Conducta con repercusión extra-proceso.-

Es importante tener en cuenta que la procesada Nadine Heredia Alarcón -como es de público conocimiento- ha venido utilizando su cuenta de Twitter (ANEXO 31-B), a fin de exponer aseveraciones con las cuales pretende victimizarse, señalando en diferentes datas vulneraciones a sus derechos, que en el campo fáctico (conforme se ha podido ver) NO HA EXISTIDO, tales como la afectación de su derecho al trabajo; a la defensa y hasta el derecho a la integridad de sus menores hijas. Circunstancias que este Despacho Fiscal NIEGA EN LO ABSOLUTO. Siendo así, se aprecia una clara intencionalidad de darse por agraviada en razón de las actuaciones que el Estado viene realizando (a través del Ministerio Público), LO QUE CONNOTA QUE ESTARÍA PREPARANDO TERRENO A FIN DE ACCEDER A UN REFUGIO POLÍTICO EN EL EXTERIOR.

E) LA PERTENENCIA DE LA IMPUTADA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINOSA.-

Tal como se expuso en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, la imputación que se ejerce contra la procesada Nadine Heredia Alarcón se subsume a una actuación de organización criminal; al evidenciarse que los hechos punibles de Lavado de Activos se habrían realizado a través de un partido político (Partido Nacionalista Peruano), el cual tiene una estructura organizacional; a través del cual sus principales fundadores (Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón) habrían logrado no solo captar dinero de presunta procedencia ilícita, para financiar las campañas electorales del partido (2006 y 2011) hasta lograr la Presidencia de la República, que para tal efecto dieron una apariencia de legalidad a dichos activos mediante aportantes falsos, lo que se habría desarrollado en permanencia temporal desde su fundación (2005) hasta la actualidad; haciendo posible su funcionabilidad; situación que se pudo dar en tanto que el partido político por su propia naturaleza posee una organización y estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones -incluso de facto- dentro del seno de dicha organización, con repercusión internacional.

Debe señalarse además que la captación del dinero de presunta procedencia ilícita, se encuentra vinculada (entre otras fuentes) con la empresa constructora brasileña ODEBRECHT, la misma que creó una organización a nivel internacional para financiar campañas electorales en diversos países, para posteriormente obtener licitaciones de grandes obras a su favor.

GERMÁN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DATOS
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DATOS

Setenta y seis.

Que con fecha 11 de noviembre de 2016, mediante Resolución N° 02 (ANEXO 01-C), el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional) impuso contra el procesado Ollanta Moisés Humala Tasso la medida coercitiva de comparecencia restringida; al advertir síntomas de gravedad meridiana en cuanto al análisis del Peligro Procesal existente en dicha data. Sin embargo, a la actualidad han surgido nuevas circunstancias que meritadas conjuntamente con las ya valoradas en la imposición de la referida medida cautelatoria, permiten razonablemente colegir que TRATARÁ de eludir la acción de la justicia, así como también turbar la actividad probatoria. Conforme, se expone:

PELIGRO DE FUGA-

A) EN CUANTO AL ARRAIGO:

Conforme se ha señalado, el investigado Ollanta Tasso pretendió desarraigar el yacimiento familiar que tenía en su país al otorgar (conjuntamente con su cónyuge Nadine Heredia Alarcón (ANEXO 6-B) un poder a favor de Rosa Elena Heredia Mendoza a fin de que pueda viajar con sus menores hijos las veces que lo considere conveniente tanto al interior como al exterior del país sin limitación alguna); LO QUE CONNOTÓ EL DESEO DE LOS PROCESADOS DE APERTURAR UN ESPACIO DE ABANDONO PROGRESIVO DEL PAÍS, que comprendía el alejamiento de sus hijos, teniendo su progenitora la posibilidad de permanecer fuera del país. CIRCUNSTANCIA QUE LA MISMA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL CONSIDERÓ COMO UN NUEVO HECHO QUE EXTENDÍA EL PELIGRO PROCESAL observado inicialmente al imponerse la medida de comparecencia restringida al procesado Ollanta Humala Tasso (conforme se advierte de la Resolución N° 19 de fecha 23 de marzo de 2017, recaída en el Expediente N° 249-2015-12, ANEXO 8-B)

- Bajo dicho contexto, es importante señalar que si bien a la fecha el poder otorgado a la ciudadana Rosa Elena Heredia Mendoza ha sido revocado (tal como se hizo conocer a la referida Sala Penal Superior, por los abogados de Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, en las respectivas audiencias de apelación de variación de reglas de conducta correspondiente a dichos procesados) y que se adjunta en el **ANEXO 9-B**; no resulta menos cierto que ELLO NO CAMBIA EN ABSOLUTO LA CONDUCTA DESPLEGADA CON LA SE INCREMENTÓ LA GRAVEDAD DEL RIESGO DE FUGA; teniéndose en consideración que dicha revocatoria se produjo a raíz de que este Despacho Fiscal presentara el referido poder, ante el Órgano Jurisdiccional, como elemento de convicción relativo al incremento del Peligro Procesal (en la audiencia donde se discutía la variación de la regla de conducta al

procesado Ollanta Humala Tasso), produciéndose en el trámite de las apelaciones respecto a las resoluciones que disponían la variación de las reglas de conducta que se le fue impuesta. En este sentido, la revocatoria del mencionado poder se hizo con fecha 15 de febrero de 2017, presentada a la SUNARP el 17 del mismo mes ANEXO 9-B), cuando ya se encontraban en trámite las apelaciones de las resoluciones que disponían la variación de las reglas de conducta que se les fue impuesta; PRETENDIENDO MERMAR CON ELLO EL PELIGRO PROCESAL QUE HABÍAN CREADO.

- No obstante el procesado Ollanta Humala Tasso y su cónyuge Nadine Heredia Alarcón, LOGRARON (POR OTRO CAMINO) ABRIR NUEVAMENTE LA POSIBILIDAD DE DESARRAIGAR SU ANCLAJE FAMILIAR EN ESTE PAÍS; ello tras haber autorizado el viaje de sus menores hijas Illariy y Nayra Humala Heredia a fin de que salieran del país con rumbo a Estados Unidos, conjuntamente con la también procesada Antonia Alarcón Cubas; quien si bien no tiene impedimento de salida, sin embargo, al momento de comunicar su egreso (mediante escrito de fecha 27 de junio de 2017 ANEXO 11-B) se limitó a señalar "que su viaje obedece estrictamente a cuestiones de carácter personal", anexándose solo su itinerario; OCULTÁNDOSE que su salida del país INCLUÍA TAMBIÉN LA SALIDA DE LAS HIJAS DE LOS PROCESADOS; de lo que se tuvo conocimiento (no por éstos, quienes tienen la obligación de mantener el arraigo que expusieron al momento de imponérseles la medida de Comparecencia Restringida), sino a TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE Prensa.

Cabe precisar que si bien el procesado Ollanta Humala Tasso y su Cónyuge, siendo las 15:15 horas del día 03 de julio de 2017, presentaron un escrito conjunto (ANEXO 12-B), mediante el cual hacen referencia que sus menores hijas viajaron el 01 de julio de 2017 a la ciudad de Chicago (Estados Unidos de Norteamérica), con la finalidad de realizar actividades de carácter cultural y estudios en la Universidad de Chicago (a desarrollarse entre el 19 de junio al 28 de julio), anexando para ello una carta de fecha 18 de junio expedida por dicho centro de estudios universitarios. Sin embargo, no resulta menos cierto que dicha comunicación NO SE REALIZÓ EN SU OPORTUNIDAD; razón por la cual este Despacho -a fin de corroborar lo comunicado por los medios de prensa- dispuso (mediante Providencia N° 204-217, ANEXO 13-B y comunicación mediante Oficio N° 770-2017-2°FPCELAAPD-3ERD, ANEXO 14-B) la constitución de dos Fiscales Adjuntos Provinciales de este Despacho a la Institución Hiram Bingham, a fin de corroborar mínimamente si las menores en mención tenían autorización de su centro educativo para ausentarse de su aula; del mismo modo conocer el tiempo de su ausencia y si ésta estaba vinculada a sus estudios; ELLO CON EL OBJETO DE ANALIZAR EL ARRAIGO FAMILIAR EN ESTE PAÍS EXPUESTA INICIALMENTE POR LOS PROCESADOS. De este modo, siendo las 10:30 hrs del

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y PERSONAS

día 03 de julio de 2017, se constituyó el personal Fiscal designado al centro educativo en mención, realizando la diligencia de verificación EN Estricto Privado, en el área de la Dirección del Plantel, conociéndose directamente por los Directores que las menores hijas de los procesados contaban con autorización de su centro de estudios para poder ausentarse en sus horas lectivas, permiso que se extiende por espacio de dos semanas, llegándose a conocer además que el curso al que asistirían las menores en mención NO SE ENCUENTRA RELACIONADO AL REFERIDO COLEGIO (tal como se observa del Acta Fiscal de dicha data, ANEXO 15-B). Esto último tiene particular significado para este Despacho, porque hasta la fecha SE DESCONOCE QUIEN SE ENCUENTRE A CARGO DE LAS MENORES EN SU ESTADÍA EN EL EXTERIOR Y DONDE ESTÉN RESIDIENDO TEMPORALMENTE. Lo que puede constituir un gran pretexto para el procesado Ollanta Humala Tasso, para poder salir del país con autorización judicial, empero con posibilidad fáctica de NO RETORNO, siendo claro que las reglas de conducta que le fueron impuestas ya no garantizan (en la actualidad) su sujeción al proceso. Esta circunstancia (como hecho posterior) incrementa el peligrosismo procesal inicialmente observado; máxime si se tiene que en esta oportunidad las hijas de los procesados Ollanta Humala y Nadine Heredia YA SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS.

B) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA PENA:

Tal como se tiene de la calificación jurídica expresada en la Ampliación de Disposición Formalización de Investigación Preparatoria (de fecha 07 de octubre de 2016 - ANEXO 02-C), los hechos imputados al procesado Ollanta Humala Tasso se encuentran tipificados (conforme al Principio de Temporalidad de la Ley Penal) en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° - literal b) de la prenotada Ley; norma que prevé una punición no menor de diez ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; no existiendo causas de atenuación de la probable condena a imponerse, se advierte manifiestamente la existencia de una prognosis de una elevada pena aplicable.

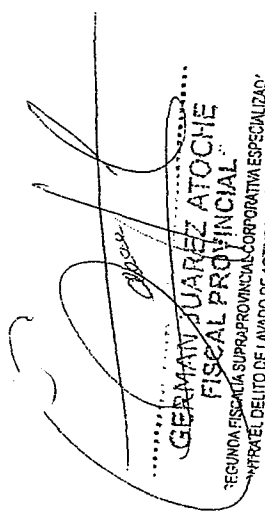
En este sentido, teniendo en consideración los graves elementos de convicción que existen, respecto a la vinculación del investigado como autor del delito de Lavado de Activos que se le imputa; se advierte que existe un alto peligro de que pueda optar por la FUGA ante una probable sentencia condenatoria en contra suya. Lo que significa que los elementos de convicción existentes, circunscritos a la comisión delictiva que se investiga, pueden influir en la conducta del procesado Ollanta Moisés Humala Tasso de querer evadir la acción de la justicia.

C) LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO Y LA AUSENCIA DE UNA ACTITUD VOLUNTARIA DEL IMPUTADO PARA REPARARLO;

Conforme es aceptado por la doctrina la comisión del delito de Lavado de Activos implica un amplio ámbito de pluriofensividad. En el presente caso, la dañosidad de los actos materia de investigación comprometen la formación de un partido político y su participación en comicios electorales con dinero ilícito (venido de actos de corrupción), el mismo que ha sido incorporado como dinero limpio a nuestra economía, con el cual se han cubierto los pasivos de campañas políticas como adquisición de publicidad, realización de viajes con fin proselitista, mítines, pagos de asesorías entre otros, que en su conjunto han llevado a que el procesado Ollanta Humala Tasso, con dicho dinero ascienda a la Presidencia del Perú, lo que no solo ha importado un daño al Sistema Financiero del Estado, sino también un daño moral a la Nación. Frente a ello, éste no ha tenido -hasta la fecha- actitud voluntaria de reparar dicha lesividad.

D) EL COMPORTAMIENTO DEL IMPUTADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA QUE INDIQUE SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A LA PERSECUCIÓN PENAL.-

conforme se ha sostenido, con fecha 29 de marzo de 2017 (ANEXO 20-B), el procesado Ollanta Humala Tasso interpone Tutela de Derechos (conjuntamente con su coprocesada Nadine Heredia Alarcón) a fin de que las agendas y libretas (reconocidas por su cónyuge como propietaria) sean excluidas de la presente investigación, arguyendo que su incorporación significó la vulneración de sus derechos -entre otros- la Intimidad e inviolabilidad del secreto de las comunicaciones. Acción con la cual pretendieron sorprender al Órgano Jurisdiccional, ante quien no sólo evitaron señalar la dualidad de versiones dadas por Nadine Heredia Alarcón, sino también pretendieron que se ampare su pretensión, bajo el aval de la sola palabra de ésta. SIENDO SU CLARO OBJETIVO EL EVITAR DAR EXPLICACIONES SOBRE LOS ARQUEOS, CUENTAS Y NOMBRES DE PERSONALIDADES QUE APARECEN EN LAS REFERIDAS LIBRETAS; tal como puede verse de manera diáfana en su declaración rendida el día 28 de junio del presente año (ANEXO 103-A), donde -pese a expresar su voluntad de declarar- ha evitado contestar interrogantes circunscritas a las agendas y libretas, no obstante a existir pronunciamiento de legalidad en doble instancia judicial (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de abril de 2017, ANEXO 21-B y la Segunda Sala Superior Penal Nacional, mediante Resolución N° 09 de fecha 23 de junio de 2017, ANEXO 22-B). Siendo importante señalar que AQUÍ NO SE CUESTIONA el derecho que tiene el procesado de guardar silencio; sino el hecho de pretender sorprender a los órganos jurisdiccionales y fiscales con acciones promovidas sin ningún mínimo probatorio (o siquiera indiciario) a fin de "respaldar con sensación de agravio" su silencio.


GERMAN SUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO

- Al respecto es menester señalar que, con antelación, encontrándose aún en vías de impugnación la resolución que desestimaba la Tutela de Derechos planteada, habiéndose programado la recepción de su declaración para el día 20 de junio de 2017 a las 12:00 hrs (donde era claro que se sometería a interrogatorio, entre otros aspectos, el contenido de las referidas agendas y libretas cuya legalidad ya había sido declarada en Primera Instancia Judicial), dicho procesado no se presentó a la hora fijada, tal como se observa del Acta de Inconcurencia levantada (ANEXO 3-C); llegando 25 minutos tarde cuando ya se había suscrito el acta en mención con la parte agraviada concurrente, conforme puede apreciarse de la razón emitida por la Asistente en Función Fiscal Fiorella Parker Mendoza (ANEXO 4-C); viéndose suspendida la realización de dicha diligencia a pocos días del vencimiento del plazo para que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Nacional, emitiera resolución respecto a la Tutela de Derechos planteada. Denotando su deseo de esperar la decisión que emitiera la Sala Penal Superior, a fin de enfocar sus respuestas relacionadas a dichas libretas; no importándole la frustración de un acto procesal ya programado.

E) LA PERTENENCIA DEL IMPUTADO A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINOSA.-

Tal como se expuso en la Disposición de Formalización de la Investigación reparatoria, la imputación que se ejerce contra la procesada Nadine Heredia Alarcón subsume a una actuación de organización criminal; al evidenciarse que los hechos imputables de Lavado de Activos se habrían realizado a través de un partido político (Partido Nacionalista Peruano), el cual tiene una estructura organizacional; a través del sus principales fundadores (Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón) habrían logrado no solo captar dinero de presunta procedencia ilícita, para financiar las campañas electorales del partido (2006 y 2011) hasta lograr la Presidencia de la República, que para tal efecto dieron una apariencia de legalidad a dichos activos mediante aportantes falsos, lo que se habría desarrollado en permanencia temporal desde su fundación (2005) hasta la actualidad; haciendo posible su funcionabilidad; situación que se pudo dar en tanto que el partido político por su propia naturaleza posee una organización y estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones -incluso de facto- dentro del seno de dicha organización, con repercusión internacional.

Debe señalarse además que la captación del dinero de presunta procedencia ilícita, se encuentra vinculada (entre otras fuentes) con la empresa constructora brasileña ODEBRECHT, la misma que creó una organización a nivel internacional para financiar campañas electorales en diversos países, para posteriormente obtener licitaciones de grandes obras a su favor.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN-

En cuanto este extremo, se aprecia que el procesado Ollanta Humala Tasso, podría influir en sus coimputados, testigos, peritos, a fin de que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente (artículo 270° inciso 2) o podría inducir a otras personas a realizar tales comportamientos (artículo 270° inciso 3). Tal como se desprende de las siguientes Actas de Transcripción de Comunicaciones:

1. Registro de la Comunicación N° 1 (ANEXO 5-C)

Fecha: 22/03/2011

Número Intervenido: (51)(51) 962-984-188

Interlocutores:

- Del número de origen: Andres.
- Del número marcado: Walter/Julio Mendez

Se habla de entrega de dos mil dólares a Amilcar para rectificación.

2. Registro de Comunicación N° 2 (ANEXO 6-C)

Fecha: 04/04/2011

Número Intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/ Amilcar
- Del número marcado: Mario Julio Torres Aliaga

Chicho Amilcar le pide a Julio Torres que deposite al de Aucayacu que tenía que perseguírsele por cada audiencia.

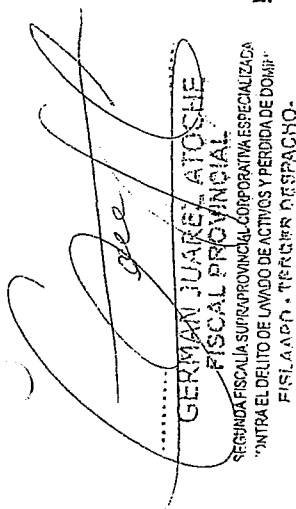
3. Registro de la Comunicación N° 12 (ANEXO 7-C)

Fecha: 28/04/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/ Amilcar, NN (F), NN (F) 2
- Del número marcado: Walter/Julio Mendez



Chicho/Amilcar indicó a Julio Torres Aliaga la fecha en que salen "los sobres", quien le respondió que "los sobres" salen a fin de mes.

4. Registro de la Comunicación N° 32 (ANEXO 8-C)

Fecha: 01/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/Amilcar
- Del número marcado: Julio Mendez

Julio Mendez indicó a Chicho que se encontraba en compañía de la señora del Jota quien le estaba manifestando que no quería asistir a la audiencia.

5. Registro de la Comunicación N° 36 (ANEXO 9-C)

Fecha: 02/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/Amilcar
- Del número marcado: Julio Torres

Chicho pregunta a Julio Torres si se encuentra en la oficina, asimismo preguntó si su viejo llegará, a lo que Julio manifestó que si se encuentra en la oficina y que no tiene conocimiento si su viejo llegará. Julio Torres manifestó que ya tiene listo su sobre, a lo que Chicho manifestó que más tarde irá a la oficina a recoger eso.

6. Registro de la Comunicación N° 43 (ANEXO 10-C)

Fecha: 02/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 988-598-786

Interlocutores:

- Del número de origen: Comandante Ollanta
- Del número marcado: Mario Julio Torres Aliaga, Chicho/Amilcar/flaco

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"QUINTA FISCALIA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE..."
FISCALIA SUPRA PROVINCIAL

Ollanta Humala solicitó a Julio Torres que le comunique con flaco. Acto seguido Ollanta Humala ewfirió a flaco que le pida dinero a Julio Torres a fin de que vaya a Metro y compre una canasta de víveres, la más grande, valor de trecientos soles, para que se lo entregue a "PACHUCHA" a nombre de Ollanta Humala.

7. Registro de la Comunicación N° 44 (ANEXO 11-C)

Fecha: 03/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/Amilcar

- Del número marcado: Chamaco/Padilla

Chamaco/Padilla le dijo a Chicho que sólo le había depositado dos y medio. Chicho indicó a Chamaco que lo depositado corresponde al mes de abril, quedando pendiente el mes de mayo en que finalizarán los depósitos, replicando Chamaco que había conversado con Julio y éste le manifestó que le depositarian dinero hasta el mes de julio.

8. Registro de la Comunicación N° 56 (ANEXO 12-C)

Fecha: 06/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Pachucha/Milena

- Del número marcado: Chicho/Amilcar

Pachucha preguntó a Chicho que novedades le tenía, preguntando Chicho cuánto quería que le pida, si estaba bien "una luca", refiriendo Pacucha que estaba bien, pero si podía más sería mejor. Chicho le preguntó si tendría comisión, para poder sacarle más, quedando que pediría "uno y medio".

9. Registro de la Comunicación N° 64 (ANEXO 13-C)

Fecha: 09/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

GERMAN SUAREZ ATUCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN TRABAJO DE LAVADO DE DINERO Y PERDIDA DE DINERO
EN LA APO - TERCER DESPACHO

- Del número de origen: Chicho/ Amilcar
- Del número marcado: Mario Julio Torres Aliaga

Chicho manifestó a Julio Torres que no se vaya a olvidar realizar el giro para Aucayacu a nombre de Adrian, Julio aceptó pero nostrando molestia.

10. Registro de la Comunicación N° 70 (ANEXO 14-C)

Fecha: 11/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 995-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Chicho/ Amilcar
- Del número marcado: Julio Mario Torres Aliaga

Chicho consultó a Julio Torres si hizo el giro solicitado, este indió que no lo hizo, lo cual enojó a Chicho porque debió cumplir, ya que el referido tiene que viajar hoy a Lima porque mañana es "la huevada", Julio Torres se comprometió en girar el dinero.

11. Registro de la Comunicación N° 71 (ANEXO 15-C)

Fecha: 11/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 988-313-772

Interlocutores:

- Del número de origen: Jorge Avila
- Del número marcado: Chicho/ Amilcar

Voz masculina consultó a Chicho a qué hora le harán el depósito de dinero, porque se agotan los pasajes y luego debe ir a Tingo María para conseguir.

12. Registro de la Comunicación N° 74 (ANEXO 16-C)

Fecha: 12/05/2011

Número intervenido: (51) (51) 999-495-540

Interlocutores:

GERMAN L. REYES ATOCILE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DINERO
FISLAAPD - TERCER NIVEL

- Del número de origen: Roni/ Amchoveta
- Del número marcado: Mario Julio Torres Aliaga

Roni/ Anchioveta preguntó a Julio Torres si se acuerda de él, manifestándole además que se encuentra en Iquitos y que deseaba conversar con "el primero" porque lo están presionando para que hable y les lleve a Madre Mía.

Donde se aprecia la disposición de entregas de dinero a personalidades que habrían prestado sus testimonios, al parece: en un caso relacionado al denominado "MADRE MÍA", donde el procesado Humala Tasso ha sido investigado. Notándose que para dicho objeto contó con la intermediación y subordinación, entre otras personas, a su actual coprocesado Mario Julio Torres Aliaga, cuyoa números telefónicos se habría interceptado por disposición judicial, a solicitud de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial, y cuya autorización de reexamen se ha producido mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 201, emitida por el referido órgano fiscal (ANEXO 17-C); autorizándose su utilización mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Primer Juzgado Penal Nacional (ANEXO 18-C).

Cabe señalar que mediante Providencia N° 106-2017 de, fecha 30 de marzo de 2017, (ANEXO 19-C) se ha dispuesto la remisión de dichas actas de transcripción a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial.

PRESUPUESTOS ADICIONALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA QUE SE SOLICITA.-

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

perjuicio de ampliar las consideraciones respecto a este punto, a continuación se expone:

- Examen de Idoneidad: La prisión preventiva solicitada asegurará la presencia de los procesados en el país, EVITÁNDOSE TODA POSIBILIDAD DE FUGA (y obstaculización en el caso del procesado Ollanta Humala Tasso). De esta manera como mecanismo (medio) conllevará a cumplir con el objetivo de asegurar la presencia de los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso en todas las etapas del proceso.
- Examen de Necesidad: Estando a que la medida coercitiva menos gravosa (Comparecencia Restringida) impuesta a los procesados en referencia YA NO ASEGURA

LA PRESENCIA DE LOS PROCESADOS EN EL PAÍS; conforme se analizó en la consideración correspondiente al Peligro Procesal. En este sentido, en la actualidad se vislumbra de manera manifiesta que EL MERO CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA QUE LES FUERON IMPUESTAS (en un determinado momento), YA NO RESULTA SUFICIENTE PARA ENERVAR EL LATENTE PELIGRO DE FUGA QUE EXISTE; razón por la cual urge la necesidad de aplicarse una medida más gravosa, siendo ésta LA PRISIÓN PREVENTIVA.

- Examen de Proporcionalidad Propiamente Dicha: En análisis con el Derecho a la Libertad de los procesados, se vislumbra que de mantener la Comparecencia restringida inicialmente impuesta, los procesados -en amplio margen de libertad- podrían salir del país incluso asegurando asilo político en el exterior, lo que sin duda pondría en riesgo el éxito del presente proceso, significando un desmedro que podría sobrevenir en irreparable (hasta alcanzar la prescripción de la acción penal).

5.2. DURACIÓN DE LA MEDIDA

Que el plazo de la medida solicitada debe dictarse por dieciocho meses, atendiendo a la complejidad de la investigación preparatoria (cuyo plazo -a su vez- fue fijado en treinta y seis meses por el órgano jurisdiccional); teniéndose en consideración la tesis delimitadora que postula esta fiscalía, en el sentido que se habría actuado en un marco de organización criminal, con roles debidamente especificados, permanentes en el tiempo.iendo así, conforme se ha venido desarrollando la presente indagación, se requiere de la realización de una cantidad significativa de diligencias, incluso fuera del país; encontrándonos en trámite (en vías de Cooperación Internacional) de algunas diligencias que aún no se han llevado a cabo como lo es la de Valfredo de Asis Filho, entre otras. Del mismo modo aún se espera respuesta de las Cooperaciones Internacionales solicitadas a Estados Unidos (ANEXO 1-D), a fin de que se remita información y documentos sustentatorios, recabados o incautados a la empresa ODEBRECHT, referidos a pagos corruptos a funcionarios de partidos políticos y a candidatos políticos del Perú y Suiza (ANEXO 2-D), a fin de que se remita toda la información incautada por la Fiscalía Federal de Berna, encargada de la investigación relacionada a los actos de corrupción de la empresa ODEBRECHT, concerniente específicamente a las anotaciones "Programa OH y Humildad". Asimismo, se ha tomado conocimiento de la adquisición de propiedades por parte de la hermana del procesado

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL TRÁMITE DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DONACIONES
DE CARÁCTER EMPRESARIAL
FISCALÍA FEDERAL DE BERNAS

Ollanta Humala Tasso (María Ivoska Seiffert Humala) en el departamento de Cusco, compras que habrían resultado costosas; por lo que se ha dispuesto mediante Providencia N° 219-2017 (ANEXO 3-D) la recepción de su declaración en el país de Suiza, además de la recepción de la declaración de la procesada Cristina Niceta Velita Arroyo en el país de Francia. Por otro lado, Del mismo modo, aún se viene recibiendo información bancaria (estados de cuenta, entre otros), por parte de las entidades financieras del país, ello en mérito del Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, solicitado ante el Órgano Jurisdiccional (ANEXOS 4-D al 7-D). Así mismo, aún falta concluirse con las pericias contables que ya se han dispuesto mediante Disposición N° 07 -2017 (ANEXO 8-D). Debe considerarse además que aún falta recabarse información, por parte de las empresas de telecomunicaciones que operan en este país, respecto al Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los números de telefonía móvil 92767328; 92781023; 96848260; 998114300; 993496141 y 995114835 y de telefonía fija 012732791 y 012713262, ordenado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, con fecha 04 de julio de 2017.

De ahí que la presente investigación ha sido declarada compleja por esta Fiscalía especializada, conforme a lo dispuesto en el artículo 342° numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, debe considerarse que la medida coercitiva no se circunscribe a los efectos de la presente investigación, sino también a las demás etapas del proceso, como lo son la etapa intermedia y eventualmente la etapa de enjuiciamiento.

POR LO TANTO:

Pido a Ud. señor Juez admitir el presente requerimiento y señalar el día y hora para la audiencia correspondiente donde se oralizarán los elementos de convicción que sustentan nuestro pedido.

Lima, 10 de Julio de 2017

PRIMERA NOTA ADICIONAL.- Se adjuntan 02 juegos de copias del presente requerimiento para la notificación de las partes.

ANEXOS:

- ANEXO 1-A : Acta de declaración testimonial de Víctor Miguel Soto Remuzgo
- ANEXO 2-A : Acta de declaración testimonial de José Alejandro Vega Antonio
- ANEXO 3-A : Informe Técnico N°003-2008-GSFP/ONPE
- ANEXO 4-A : Informe Técnico Semestral N°006-2009-GSFP/ONPE
- ANEXO 5-A : Informe Técnico/IF-08 N°016-GSFP/ONPE
- ANEXO 6-A : Informe Técnico/EE.GG-2011 N°005-GSFP/ONPE
- ANEXO 7-A : Informe Técnico/D-EG-2011 N°004-GSFP/ONPE
- ANEXO 8-A : Informe Técnico/D-EG-2011 N°044-GSFP/ONPE
- ANEXO 9-A : Informe Técnico/D-EG-2011 N°015-GSFP/ONPE
- ANEXO 10-A : Informe Técnico/INI-IFA-11 N°017-GSFP/ONPE
- ANEXO 11-A : Informe Técnico/INI-IFA-11 N°017-GSFP/ONPE
- ANEXO 12-A : Declaración Testimonial de Hernán Bonifaz Ocampo, de fecha 20/07/2016.
- ANEXO 13-A : Declaración Testimonial de Walter Alberto Danjoy Arias, de fecha 20/07/2016.
- ANEXO 14-A : Declaración Testimonial de Félix Ovidio Jiménez Jaimes, de fecha 21/07/2016.
- ANEXO 15-A : Declaración Testimonial de Ciro Alberto Ortiz Palomino, de fecha 01/08/2016.
- ANEXO 16-A : Declaración Testimonial de Hover Yvan Quintanilla Lozano, de fecha 01/08/2016.
- ANEXO 17-A : Declaración Testimonial de Rafael Gilberto Felipe Castro, de fecha 02/08/2016.
- ANEXO 18-A : Declaración Testimonial de Isabel Ana Velásquez Meza, de fecha 03/08/2016.

ANEXO 54-A : Declaración Testimonial de Alfonso Sócrates Reynaga Rivas,
de fecha 11/10/2016

~~GERMANIA JUNTA EL ALFONSO
FISCAL PROVINCIAL~~

SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE CONTROL

- ANEXO 55-A : Declaración Testimonial de Rosario Jacqueline Castañeda Castilla, de fecha 12/10/2016
- ANEXO 56-A : Declaración Testimonial de Flor Nieves Mansilla Guevara, de fecha 13/10/2016
- ANEXO 57-A : Declaración Testimonial de Carlos Enrique Lecaros Núñez, de fecha 13/10/2016
- ANEXO 58-A : Declaración Testimonial de Nieves Angélica Ayvar Humala, de fecha 14/10/2016
- ANEXO 59-A : Declaración Testimonial de José Enrique Melgar Vásquez, de fecha 17/10/2016
- ANEXO 60-A : Declaración Testimonial de Sixto Gabriel Cateriano Sánchez, de fecha 17/10/2016
- ANEXO 61-A : Declaración Testimonial de Helmer Gabriel Cateriano Azpilcueta, de fecha 18/10/2016
- ANEXO 62-A : Declaración Testimonial de Zinnia Yssel Lazo Romero, de fecha 18/10/2016.
- ANEXO 63-A : Declaración Testimonial de Saúl Alberto Montoya Heredia, de fecha 19/10/2016
- ANEXO 64-A : Declaración Testimonial de Irma Heredia de Montoya, de fecha 20/10/2016
- ANEXO 65-A : Declaración Testimonial de Alexander Lázaro Gálvez, de fecha 20/10/2016
- ANEXO 66-A : Declaración Testimonial de José Luis Florindez Martínez, de fecha 20/10/2016
- ANEXO 67-A : Declaración Testimonial de María Donalia Cerdan Muñoz, de fecha 26/10/2016
- ANEXO 68-A : Declaración Testimonial de Jorge Mariano Gutiérrez Pérez, de fecha 02/11/2016
- ANEXO 69-A : Declaración Testimonial de José Alfonso Maslucan Culqui, de fecha 04/11/2016
- ANEXO 70-A : Declaración Testimonial de Julio Vladimir Guevara Mavila, de fecha 07/11/2016
- ANEXO 71-A : Declaración Testimonial de Cayo Cesar Galindo Sandoval, de fecha 09/11/2016
- ANEXO 72-A : Declaración Testimonial de Hugo Heinrich Ortiz Ríos, de fecha 02/12/2016

ANEXO 73-A : Declaración Testimonial de Miguel Francisco Fernández Rodríguez, de fecha 06/12/2016

ANEXO 74-A : Declaración Testimonial de Hugo Fausto Villar Mayta, de fecha 09/12/2016

ANEXO 75-A : Declaración Testimonial de Walter Pablo Aguirre Abuhadba (por EXHORTO), de fecha 19/01/2017

ANEXO 76-A : Escrito Presentado por Antonieta Rufina Olano Palomino, de fecha 15/03/2017

ANEXO 77-A : Acta de transcripción de audio y reconocimiento de contenido y voz de Julio Torres Aliaga e Ilan Heredia Alarcón

ANEXO 78-A : Acta de transcripción de audio y reconocimiento de contenido y voz de Nadine Heredia Alarcón

ANEXO 79-A : Acta de declaración de testigo protegido clave N°TP01-2016, de fecha 27/12/2016

ANEXO 80-A : Acta de declaración de testigo Italo Carmelo Ponce Montero, de fecha 14/03/2014

ANEXO 81-A : Acta de declaración del testigo Jorge Chang Soto, de fecha 07/2015

ANEXO 82-A : Reporte UIF N° APC-126/2009

ANEXO 83-A : Extracto de estado de cuenta en dólares BCP N°194-3948794-1-88 de Nadine Heredia Alarcón.

ANEXO 84-A : Acta de declaración testimonial de Ana Ethel Del Rosario Ara Velásquez del 10/08/2016

ANEXO 85-A : Acta de declaración testimonial de Miguel Ángel Tenorio Carazas del 09/09/2016

ANEXO 86-A : Declaración testimonial de Erika Leila Delgado Meza del 13/03/2017

ANEXO 87-A : Vóuchers de depósito en efectivo y registro de transferencia significativa realizado ante el Banco Continental a favor de APOYO TOTAL SA

ANEXO 88-A : Reporte de movimientos bancarios de la empresa APOYO TOTAL SA, cuenta corriente Banco Continental

ANEXO 89-A : Acta de declaración testimonial Carlos Enrique Juscamaita Aranguena del 04/03/2016

ANEXO 90-A : Carta N°DAL-IJ/121-2017 del Banco De Comercio del 16/02/2017

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA ATENCION DE LOS USUARIOS Y EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES
DE LA FISCALIA PROVINCIAL

- ANEXO 91-A : Extracto de estado de cuenta de ahorros cero BCP de Nadine Heredia
- ANEXO 92-A : Extracto de movimiento de cuenta partícipe-FFMM en Banco Continental de Nadine Heredia
- ANEXO 93-A : Arqueo de cuentas que obra en agenda de tapa dura con dibujos artesanales de colores naranja, marrón, verde y rojo, con encabezado: "30/06/09"
- ANEXO 94-A : Declaración de Jorge Henrique Simoes Barata
- ANEXO 95-A : Acta de Cooperación Internacional N°1.00.000.006776/2017-34 PERÚ/BRASIL- declaración de Marcelo Bahia Odebrecht del 15/05/2017
- ANEXO 96-A : Informe de análisis de la Policía Judicial N° 24 de la Superintendencia Regional del Estado de Paraná-Operación Lava Jato
- ANEXO 97-A : Acuerdo de culpabilidad del Ministerio de Justicia de los Estados Unidos de América y la empresa ODEBRECHT
- ANEXO 98-A : Partida registral N°41888202 sobre inmueble ubicado en la Av. Armendáriz N°564, dpto. N° 102, distrito de Miraflores, Lima
- ANEXO 99-A : Movimiento migratorio del investigado Ollanta Moisés Humala Tasso
- ANEXO 100-A : Movimiento migratorio de la investigada Nadine Heredia Alarcón
- ANEXO 101-A : Acta de ampliación de declaración de Nadine Heredia Alarcón del 28/06/2017
- ANEXO 102-A : Acta de ampliación de declaración de Ollanta Humala Tasso del 28/06/2017
- ANEXO 01-B. Copia del Acta de Audiencia de Comparecencia con Restricciones e Impedimento de Salida del País, de fecha 16 de junio de 2016.
- ANEXO 02-B. Copia del escrito presentado por la procesada Nadine Heredia Alarcón el día 21 de noviembre de 2016.
- ANEXO 03-B. Copia del escrito presentado por la procesada Nadine Heredia Alarcón el día 22 de noviembre de 2016.
- ANEXO 04-B. Copia del escrito presentado por la procesada Nadine Heredia Alarcón el día 09 de mayo de 2016.
- ANEXO 05-B. Copia de la Resolución N° 51, de fecha 17 de abril de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal Nacional.

GERMAN JUAN P. ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL

SEJUNTA FISCALIA SUPLENTE PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN LA INVESTIGACION DE DELITOS DE LA VIDA DE LOS
DELITOS DE LA VIDA DE LOS DELITOS DE LA VIDA DE LOS

ANEXO 06-B. Copia de Inscripción de Mandatos y Poderes Partida N° 13790872

ANEXO 07-B. Copia del Auto de Variación de Reglas de Conducta, de fecha 18 de enero de 2017, emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

ANEXO 08-B. Copia de la Resolución N° 19, de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

ANEXO 09-B. Copia de Inscripción de Mandatos y Poderes Partida N° 13790872

ANEXO 10-B. Copia del Auto de Variación de Regla de Conducta, de fecha 17 de enero de 2017.

ANEXO 11-B. Copia del escrito presentado por la procesada Antonia Alarcón Cubas, con fecha 27 de junio de 2017.

ANEXO 12-B. Copia del escrito presentado por la procesada Nadine Heredia Alarcón y el procesado Ollanta Humala Tasso, el día 03 de julio de 2017.

ANEXO 13-B. Copia de la Providencia N° 204-2017, de fecha 03 de julio de 2017.

ANEXO 14-B. Copia del oficio N° 770-2017-2° FPCELAAPD-3ERD de fecha 03 de julio de 2017.

ANEXO 15-B. Copia del Acta Fiscal de fecha 03 de julio de 2017.

ANEXO 16-B. Copia de la Disposición N° 08-2016, de fecha 06 de junio de 2016.

ANEXO 17-B. Copia del Informe Pericial Grafodocumentoscópico N° 524-886/2016.

ANEXO 18-B. Copia del escrito de Interposición de Denuncia Penal por parte de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

ANEXO 19-B. Copia de la declaración testimonial de Nadine Heredia Alarcón, de fecha 22 de setiembre de 2015.

ANEXO 20-B. Copia de la solicitud de Tutela de Derechos, presentada por Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.

ANEXO 21-B. Copia del Acta de Registro de Audiencia de Tutela de Derechos, de fecha 18 de abril de 2017.

ANEXO 22-B. Copia de la Resolución N° 09, de fecha 23 de junio de 2017, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

ANEXO 23-B. Copia de la Disposición N° 08-2017, de fecha 21 de junio de 2017.

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCION DE DEBERES
FISCALIA SUPLENTE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERSECUCION DE DEBERES

ANEXO 24-B. Copia del escrito presentado por la procesada Nadine Heredia Alarcón el día 20 de junio de 2017.

ANEXO 25-B. Copia del Acta de Suspensión de Diligencia de fecha 20 de junio de 2017.

ANEXO 26-B. Copia del Oficio N° 179-2017-2FSCELAPD-3ERD-MPFN de fecha 23 de febrero de 2017.

ANEXO 27-B. Copia del Oficio N° 502-2017-2FSCELAPD-3ERD-MPFN de fecha 21 de abril de 2017.

ANEXO 28-B. Copia del Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 24 de abril de 2017.

ANEXO 29-B. Copia del Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 03 de mayo de 2017.

ANEXO 30-B. Copia de la Nota Verbal emitida por la FAO.

ANEXO 31-B. Impresiones de algunas publicaciones en la cuenta de Twitter de la procesada Nadine Heredia Alarcón.

ANEXO 01-C. Copia del Acta de Registro de Audiencia de Comparecencia con Restricciones de fecha 11 de noviembre de 2016.

ANEXO 02-C. Copia de la Ampliación de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, de fecha 07 de octubre de 2016.

ANEXO 03-C. Acta de Inconurrencia de fecha 20 de junio de 2017.

ANEXO 04-C. Copia la Razón de fecha 20 de junio de 2017.

ANEXO 05-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 01

ANEXO 06-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 01

ANEXO 07-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 12

ANEXO 08-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 32

ANEXO 09-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 36

ANEXO 10-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 43

ANEXO 11-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 44

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FENOMENOS DE DOMINIO
FINANCIAL

ANEXO 12-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 56

ANEXO 13-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 64

ANEXO 14-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 70

ANEXO 15-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 71

ANEXO 16-C. Copia del Acta de Transcripción de Comunicaciones N° 74

ANEXO 17-C. Copia de la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2016, expedida por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial.

ANEXO 18-C. Copia del Auto que Autoriza Utilizar Información Obtenida por Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones.

ANEXO 19-C. Copia de la Providencia N° 106-2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

ANEXO 01-D: Copia del Oficio N° 117-2017-MPFN-2°FISLAAPD/3ER.D (69-2015), que contiene la Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a Estados Unidos de América).

ANEXO 02-D: Copia del Oficio N° 08-2017-MPFN-2°FISLAAPD/3ER.D (69-2015), que contiene la Solicitud de Asistencia Judicial Internacional a Suiza.

ANEXO 03-D: Copia de la Providencia N° 219-2017.

ANEXO 04-D: Copia del Oficio N° 394-2017-FSC-2°FISLAAPD/3ER.D (SGF N° 69-2015)

ANEXO 05-D: Copia del Oficio N° 395-2017-FSC-2°FISLAAPD/3ER.D (SGF N° 69-2015)

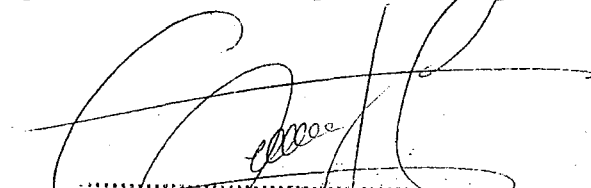
ANEXO 06-D: Copia del Oficio N° 500-2017-FSC-2°FISLAAPD/3ER.D (SGF N° 69-2015)

ANEXO 07-D: Copia del Oficio N° 501-2017-FSC-2°FISLAAPD/3ER.D (SGF N° 69-2015)

ANEXO 08-D: Copia de la Disposición N° 07-217

ANEXO 09-D: Auto de Levantamiento de Comunicaciones de fecha 04 de julio de 2017.

ANEXO 01-E: Copia del Detalle de Aportes en Efectivo del Partido Unión por el Perú, presentado por dicho partido a la ONPE, respecto a la campaña electoral presidencial del año 2006.


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
CUARTA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERÍODOS DE
PREVENCIÓN